V LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1	México D. F., a 22 de Diciembre de 2009.	No.40

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 04
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pág. 04
LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Pág. 05
LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONEN AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARÁN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	Pág. 07
LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL QUE SE PROPONEN AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARÁN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	Pág. 08
INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO LUÍS EBRARD CASAUBÓN.	Pág. 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MARCELO LUÍS EBRARD CASAUBÓN. Pág. 27

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pág. 75

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ CRUZ ESTRADA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pág. 83

DICTAMEN, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 90

RENDICIÓN DE PROTESTA DE LEY DE LA CIUDADANA MERCEDES BARQUET MONTANÉ, COMO CONSEJERA HONORARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 95

DICTAMEN PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2009.QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. Pág. 96

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL. Pág. 103

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, RESPECTO AL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 113

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL. Pág. 119

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL TÉRMINO "SOCIEDADES COOPERATIVAS" AL TÍTULO V, DENOMINADO "DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FOMENTO ECONÓMICO" DEL CAPÍTULO II, EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIONES VII Y VIII Y 31 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 139

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pág. 143

DECLARACIÓN DE RECESO DE LA SESIÓN ORDINARIA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. Pág. 148

A las 11:15 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Muy buenos días.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES.- Diputada Presidenta, hay una asistencia de 44 Diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del orden del día, toda vez que ésta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el apartado de Gaceta Parlamentaria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 22 de diciembre de 2009.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdos

4.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del que se proponen al pleno Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación de los Diputados que representarán a este órgano legislativo ante el Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

5.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del que se proponen al pleno Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación de los Diputados que representarán a este órgano legislativo ante el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Iniciativas

6.- Iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Ebrard Casaubón.

7.- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y diversos: que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón.

Dictámenes

8.- Dictamen con proyecto de decreto respecto a la propuesta de ratificación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

9.- Dictamen con proyecto de decreto respecto a la propuesta de ratificación del licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10.- Dictamen respecto de la designación de la Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

11.- Dictamen para la entrega del reconocimiento al Mérito Policial 2009; que presenta la Comisión de Seguridad Pública.

12.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

13.- Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

14.- Dictamen a la iniciativa de decreto que adiciona el término *sociedades cooperativas* al Título V denominado *De los lineamientos generales para el Fomento Económico* del Capítulo II, en los Artículos 29, 30 fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Fomento Económico.

15.- Dictamen a la iniciativa de reforma al Artículo 1796 y de adiciones de los Artículos 1796 bis y 1796 ter; todos del Código Civil para el Distrito Federal; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

16.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y diversos; que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

17.- Dictamen a la iniciativa de Código Fiscal del Distrito Federal; que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

18.- Dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010; que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

19.- Dictamen con proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010; que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Acuerdos

20.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

Clausura

21.- Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, V Legislatura.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el orden del día cuenta con 21 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de referencia a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del Artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante Diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta, Diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 21 DE DICIEMBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos día jueves 21 de diciembre del año dos mil nueve, con una asistencia de 51 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que ésta se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 10 puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

A continuación, se presentó para su discusión y en su caso, aprobación el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género; la Presidencia informó que recibió un escrito de moción suspensiva del Diputado Carla Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se le concedió el uso de la Tribuna para fundamentar la misma, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 26 votos a favor, 35 votos en contra y 0 abstenciones, se desechó la propuesta de moción del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; en votación económica se dispensó la lectura del dictamen aludido; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado David Razú Aznar, a nombre de las Comisiones Unidas antes citadas; acto seguido, el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el conducto la Presidencia, solicitó formularle una pregunta al Diputado David Razú Aznar, mismo que fue aceptada y respondida; la Presidencia informó que se inscribieron para hablar en contra del dictamen los siguientes Diputados: Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Octavio Guillermo West Silva, Carla Fabián Pizano Salinas, Rafael Calderón Jiménez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; para hablar en pro, de manera alternada los Diputados: Víctor Hugo Romo Guerra, Maricela Contreras Julián, José Luís Muñoz Soria, Karen Quiroga Anguiano, Beatriz Rojas Martínez, David Razú Aznar, todos de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en consecuencia, se le concedió el uso de la palabra para hablar en contra hasta por diez minutos al Diputado Fernando Rodríguez Doval; enseguida se le concedió el uso de la palabra para hablar en pro hasta por diez minutos, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra; el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; solicitó realizarle una pregunta al orador, misma que fue aceptada y respondida; por alusiones, se concedió el uso de la palabra el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, hasta por 5 minutos; enseguida, solicitó el uso de la palabra el Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para formularle una pregunta al Diputado Romo, misma que fue aceptada y respondida; por alusiones al partido, se concedió el uso de la palabra el Diputado Fernando Rodríguez Doval hasta por 5 minutos; después, la Diputada Maricela Contreras Julián; solicitó formularle una pregunta al Diputado Fernando Rodríguez Doval, mismo que fue aceptada y respondida; para hablar en contra hasta por diez minutos,

se concedió el uso de la palabra al Diputado Octavio Guillermo West Silva; de igual forma, para hablar en pro se concedió el uso de la tribuna hasta por 10 minutos a la Diputada Maricela Contreras Julián; para hablar en contra se concedió el uso de la tribuna hasta por 10 minutos al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; acto continuo, para hablar en pro se concedió el uso de la tribuna hasta por 10 minutos al Diputado José Luís Muñoz Soria; por alusiones. se les concedió el uso de la palabra a los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas y Fernando Rodríguez Doval, hasta por 5 minutos, respectivamente; por alusiones al partido, se concedió el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Presidencia hizo un atento y respetuoso llamado al orden a los invitados a la Sesión, de igual manera, solicitó respeto en la conducción de la Sesión el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente, para hablar en contra, se concedió el uso de la tribuna hasta por 10 minutos al Diputado Emiliano Aguilar Esquivel; el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, solicitó respeto al orador; posteriormente, la Presidencia, informó que se inscribieron para razonar su voto los Diputados: Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Fidel Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, hasta por 10 minutos; después, para los mismos efectos y el mismo tiempo, al Diputado José Arturo López Cándido; acto seguido, a petición expresa del Diputado Erasto Ensástiga, la Presidencia, instruyó inscribir su voto razonado, en el Diario de los Debates; posteriormente, se le concedió el uso de la tribuna al Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, para razonar su voto, hasta por 10 minutos; asimismo, se le concedió el uso de la tribuna al Diputado José Giovani Gutiérrez Aguilar, para el mismo fin y tiempo; de igual manera, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, para razonar su voto, hasta por 10 minutos; posteriormente, la Presidencia antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, tomó nota de los Artículos reservados siendo éstos el Artículo 146, del Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y 391 de la Diputada Maricela Contreras Julián; en votación nominal con 39 votos a favor, 20 votos en contra y 5 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular; acto seguido se procedió a desahogar los Artículos reservados por lo que se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, para referirse al Artículo 146; la Presidencia nuevamente hizo un respetuoso llamado al orden, a petición del Diputado Emiliano Aguilar Esquivel; en votación económica se desechó la propuesta de modificación por lo que quedó firme el dictamen; enseguida para referirse al Artículo 391; se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián; en votación nominal con 31 votos a favor, 24 votos en contra y 9 abstenciones, por lo que se aprobó la propuesta de modificación y se reservó para su votación nominal en conjunto con los Artículos reservados; en votación nominal con 37 votos a favor, 15 votos en contra y 1 abstención, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género, la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que el dictamen enlistado en el numeral 7 del orden del día había sido retirado.

Posteriormente, la Presidencia sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Luís Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Comisión dictaminadora; para hablar en contra, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para hablar en pro, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, alternadamente; por alusiones, se concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos, al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez; acto seguido el Diputado Juan José Larios Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; solicitó formularle una pregunta al orador, misma que fue aceptada y respondida; para hablar en contra, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, al Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; para hablar en pro, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; para hablar en contra, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, al Diputado Federico Manzo Sarquís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y para hablar en pro, se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, al Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática; acto seguido la Presidencia, a

solicitud del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con una asistencia de 51 Diputados y toda vez que existía el quórum legal se continuaron con los trabajos; para razonar su voto, se concedió el uso de la palabra a la Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de igual manera, para razonar su voto, se concedió el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal con 41 votos a favor, 15 votos en contra y 0 abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que los dictámenes enlistados en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del orden del día habían sido retirados.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las 16:00 horas con treinta minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el martes 22 de diciembre de 2009 a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. Esta Presidencia informa que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del cual se proponen al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación de los Diputados que representarán a este órgano legislativo ante el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONEN AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARÁN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

CONSIDERANDOS:

I.- *Que el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.*

II.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

III.- *Que acorde con lo establecido en el Artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.*

IV.- *Que el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone que la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.*

V.- *Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el pleno.*

VI.- *Que el Artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal establece la existencia de un Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.*

VII.- *Que según el Artículo 30 fracción VII del ordenamiento antes citado, el aludido Consejo estará integrado, entre otros, por dos Diputados de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

VIII.- *Que la Comisión de Grupos Vulnerables de esta Asamblea Legislativa está conformada de la siguiente manera:*

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

CARGO	***DIPUTADO***	***PARTIDO***
Presidenta	*María Natividad Patricia Razo Vázquez*	*PRD*
Vicepresidenta	*Axel Vázquez Burguette*	*PANAL*
Secretario	*Carlo Fabián Pizano Salinas*	*PAN*
Integrante	*Abril Jannette Trujillo Vázquez*	*PRD*

Integrante	*Armando Jiménez Hernández*	*PRD*
Integrante	*Alan Cristian Vargas Sánchez*	*PRI*
Integrante	*Juan José Larios Méndez*	*PRD*
Integrante	*Fernando Rodríguez Doval*	*PAN*

IX.- *Que atento a lo anterior se propone como representantes ante el Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas a la Presidenta de la Comisión antes señalada, la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, así como al Secretario de la misma, el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas y al integrante Diputado Alan Cristian Vargas Sánchez.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se proponen a los Diputados integrar el Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores:*

DIPUTADO	***PARTIDO***
María Natividad Patricia Razo Vázquez	*PRD*
Alan Cristian Vargas Sánchez	*PRI*
Carlo Fabián Pizano Salinas	*PAN*

SEGUNDO.- *Notifíquese a la Mesa Directiva a efecto de que sea sometido al Pleno para su aprobación en la próxima sesión ordinaria.*

TERCERO.- *Notifíquese en su oportunidad al Presidente Secretario del Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno el día 17 de noviembre de 2009.

Por la Comisión de Gobierno: Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta; Diputada Aleida Alavez Ruiz, Secretaria; Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, Coordinadora del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Adolfo Orive Bellinger, Coordinador parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Israel Betanzos Cortés, Vicecoordinador parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Uriel González Monzón, integrante; Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante; Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante; Diputado Alejandro Carbajal González, integrante; Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante.

Cumplida su instrucción, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. Proceda a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el acuerdo, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Hágase del conocimiento de los Diputados integrantes y del Presidente y Secretario del Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia informa que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del que se proponen al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación de los Diputados que representarán a este Órgano Legislativo ante el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al Acuerdo de referencia.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL QUE SE PROPONEN AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARÁN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CONSIDERANDOS:

I.- *Que el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.*

II.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

III.- *Que acorde con lo establecido en el Artículo 50 del propio del Estatuto de Gobierno en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer período ordinario del primer año de ejercicio.*

IV.- *Que los Artículos 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone que la Comisión de Gobierno es el Órgano Interno de Gobierno permanente encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas de la misma.*

V.- *Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno.*

VI.- *Que en de acuerdo de los Artículos 6, primer párrafo de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y 8, fracción VIII de su Reglamento, se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por 12 miembros, de los* ***cuales tres serán Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la misma designe.***

VII.- *Que en el oficio DGIDS/956/09 de fecha 11 de diciembre, la Maestra María Elena Ortega Hernández, encargada del despacho de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, solicitó a esta Asamblea la designación de los Diputados que serán partícipes como integrantes del Honorable Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.*

VIII.- *Que dada la naturaleza de dicho Consejo se considera oportuno que sean Diputados con experiencia en el tema quienes sean designados como integrantes de este organismo.*

IX.- *Que atento a lo anterior, se propone como representantes ante el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, la Diputada Beatriz Rojas Martínez, así como los Diputados José Manuel Rendón Oberhauser y Fidel Leonardo Suárez Vivanco.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente acuerdo:

Primero.- Se proponen a los siguientes Diputados para integrar el Consejo parar la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar: Diputada Beatriz Rojas Martínez, PRD; Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, PRI; Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, PAN.

Segundo.- Notifíquese a la Mesa Directiva a efecto de que sea sometido al Pleno para su aprobación en la próxima sesión ordinaria.

Tercero.- Notifíquese en su oportunidad al presidente del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la encargada de despacho de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno el día 21 de diciembre de 2009.

Por la Comisión de Gobierno: Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta; Diputada Aleida Alavez Ruiz, Secretaria; Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Adolfo Orive Bellinger, Coordinador Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Israel Betanzos Cortés, Vicecoordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Uriel González Monzón, integrante; Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante; Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, integrante; Diputado Alejandro Carbajal González, integrante; Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante.

Cumplida su instrucción, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Secretaria. Proceda a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el acuerdo, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Hágase del conocimiento de los Diputados integrantes y del Presidente del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y a la encargada de despacho de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que remitió el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se

turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

La Ciudad de México es un asentamiento humano en cambio continuo, que responde y se adapta a las circunstancias, económicas y sociales que demandan los diversos agentes que conforman el espacio urbano, mismas que no siempre están en concordancia con las normas producidas por el sistema de planeación urbana del Distrito Federal.

La tarea de hacer corresponder normas y circunstancias, fue asumida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al expedir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal actualmente en vigor, publicada el 29 de enero de 1996.

Esta ley, no sólo fue resultado de las atribuciones legislativas otorgadas por primera vez a un órgano de representación popular de la Ciudad de México, de conformidad con la reforma constitucional del 25 de octubre de 1993. En su momento, la ley contribuyó a revisar la viabilidad de normas contenidas en una Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 7 de enero de 1976.

Esta actualización normativa refleja la constante preocupación de las instituciones locales y de los habitantes de la Ciudad de México, por asuntos como el crecimiento urbano, la zonificación de los predios, la demanda de vivienda, y la necesidad de armonizar la urbanización con la preservación del medio ambiente. Incluso, el dinamismo que caracteriza al crecimiento urbano y los desafíos sociales y económicos que provoca, se han reflejado en reformas a la ley vigente publicadas sucesivamente en los años 1999, 2004, 2006 y 2007.

Actualmente la estructura urbana del Distrito Federal representa el 41% de su territorio y se conforma por 2,150 colonias urbanas y 36 poblados rurales. En el año 2005 se registró en ella una población de 8 millones 720 mil 916 personas, lo que equivale al 45.46% de la población de la Zona Metropolitana del Valle de México.

En la década de los años 90 y a partir del 2000, el proceso de urbanización se reforzó a escala metropolitana, acentuando su característica segregadora e incrementando sus múltiples efectos en el ambiente, en la economía y en la sociedad misma. El tiempo invertido diariamente en los recorridos entre las zonas de trabajo, vivienda y consumo, se traduce en horas/hombre perdidas para la economía; en gases de efecto invernadero que influyen en el calentamiento global; y en la pérdida de tiempo para la convivencia y cohesión familiar, así como en la disminución de la calidad de vida.

El territorio no solamente refleja los procesos de desigualdad socioeconómica, sino que al incorporarlos en sus condiciones materiales, reproduce dichas desigualdades y genera nuevas formas de desigualdad espacial. De esta manera, la inequitativa distribución de infraestructura y equipamiento en las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal, acentúa las condiciones de pobreza de los individuos y las comunidades que habitan en zonas con déficit estructurales.

Esta pérdida de eficiencia del territorio urbano, repercute en la disminución de la competitividad del Distrito Federal.

Ante este escenario, la Ciudad de México demanda una visión estratégica que permita replantear las condiciones para que su población se sirva de las oportunidades que ofrece la interdependencia global. Es necesario tener presente que la estructura y dinámica demográfica del Distrito Federal están en plena transición, y que en las próximas décadas aumentarán las proporciones de la población femenina y de la tercera edad.

Los retos que afronta la Ciudad de México a corto, mediano y largo plazos, son los de convertirse en un centro urbano global, de posicionarse como una de las principales ciudades en América Latina y uno de los centros urbanos a nivel mundial con características de competitividad, equidad y desarrollo sustentable.

Para materializar estas aspiraciones, es indispensable transformar la conceptualización que del desarrollo urbano se tienen en las disposiciones de la Ley expedida en 1996, la cual respondió en su momento a una realidad concreta.

En la elaboración de la ley en vigor se asumió que todo desarrollo urbano causa un impacto negativo al entorno, ya sea al urbano o al ambiental. Figuras como el "estudio de impacto urbano" comprenden como requisito señalar las "acciones de mitigación" por los daños que los desarrollos inmobiliarios causen en detrimento de su entorno.

El desarrollo urbano, sin embargo, es consecuencia inevitable de toda comunidad, de manera que es necesario apreciarla como una oportunidad de realización y calidad de vida de sus habitantes, siempre que se observen condiciones de sustentabilidad.

De igual forma, en la ley vigente se dio por sentado que la Ciudad de México es una estructura compuesta por zonas. El resultado fue la expedición de Programas de Desarrollo Urbano que generan un efecto contraproducente para las demandas de desarrollo dinámico y acorde a la globalización. Esto es así porque se fundan en una perspectiva que fragmenta a la Ciudad bajo conceptos rígidos y aparentemente indivisibles.

En el mismo sentido, el contenido y la actualización del sistema de planeación urbana del Distrito Federal, no necesariamente corre en paralelo con la transformación de la Ciudad. De los Programas de Desarrollo Urbano que integran este sistema, el Programa General está pendiente de actualizar, los Programas Delegacionales presentan cuatro etapas de elaboración y vigencia, y de los treinta y ocho Programas Parciales que existen, sólo cinco están en proceso de actualización.

La Iniciativa de Ley que hoy presentó a la Asamblea Legislativa está construida sobre la base de tres ejes prioritarios que son: la actualización del sistema de planeación de la Ciudad, la simplificación administrativa, y la intervención a gran escala del espacio público.

Ante la necesidad de armonizar los instrumentos de la planeación urbana de la Ciudad de México para que respondan adecuadamente a los retos actuales y futuros, se propone la creación de instrumentos operativos que permitan a la Administración Pública Local anticiparse a los fenómenos urbanos, controlarlos y encauzarlos hacia el interés colectivo. Lo anterior significa prever en la ley las condiciones para hacer efectiva la facultad que el Artículo 67, fracción XXVI, del Estatuto de Gobierno, otorga al Jefe de Gobierno para dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal.

Con la actualización oportuna del sistema de planeación, esta Iniciativa plantea transformar la estructura extendida y segregada de la Ciudad de México, mediante la integración de todos sus elementos productivos, de infraestructura, de vivienda y ambientales. Esto permitirá articular los esfuerzos, tanto de la autoridad como de la iniciativa privada y de la sociedad en general, a fin de garantizar intervenciones urbanas integrales. Lo que se intenta es actuar sobre la propiedad privada de manera promovente, para propiciar un mejor y más sano aprovechamiento del suelo.

La participación y el dinamismo que con estas medidas se logren, permitirán adicionalmente incrementar la capacidad de la Ciudad de México para hacerse de recursos públicos que le permitan actualizar la infraestructura y servicios públicos, condición indispensable para incrementar la competitividad del Distrito Federal entre las grandes capitales mundiales.

En relación a la gestión administrativa del proceso urbano, la Iniciativa de Ley propone la simplificación y transparencia, a efecto de recuperar la confianza y la seguridad jurídica de la población en general. Actualmente el conjunto de trámites que deben seguirse por disposición de la ley y de los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, han propiciado situaciones complejas cuyos efectos son la pérdida de tiempo y la desconfianza de los ciudadanos.

Por lo que toca a la intervención del espacio público, la Iniciativa de Ley se orienta a la promoción y recuperación del espacio público como factor indispensable para que los habitantes establezcan lazos de convivencia que permitan mejorar su calidad de vida.

Las propuestas contenidas en la presente Iniciativa de Ley, se fundan en una política integral regida por cinco principios generales.

El principio de equidad, que debe entenderse como la institucionalización de mecanismos que garanticen la participación de los más necesitados en actividades generadoras de ingreso, así como su acceso a los recursos productivos y a los servicios básicos, como la vivienda adecuada, sanidad y agua limpia, mejoramiento de la infraestructura social para garantizar la educación y capacitación incorporando la dimensión ambiental; atención a la salud y servicios para la población. Implica también la incorporación de los grupos vulnerables en la dinámica y los beneficios del desarrollo, promoviendo medidas que garanticen la equidad de género y la atención a los niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

El principio de generalidad, conforme al cual la norma deberá aplicarse a toda persona que se encuentre en un supuesto determinado.

El principio de competitividad, entendido como la institucionalización de acciones y medidas que permitan generar en el espacio un entorno propicio para atraer y desarrollar actividades económicos generadoras de riqueza y empleo que beneficien a todos los sectores de la sociedad, y en particular a los más necesitados;

El principio de legalidad, que obliga a las autoridades y particulares a observar en forma puntual las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión de la política del desarrollo urbano. y el principio de sustentabilidad, que supone la aplicación generalizada de mecanismos, procesos y tecnologías que permitan el uso racional de los recursos naturales de forma tal que se asegure la satisfacción de las necesidades de la sociedad sin afectar la integridad funcional de los ecosistemas ni la capacidad de recuperación de los recursos renovables, a fin de evitar el agotamiento de los no renovables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que le confieren al Jefe de Gobierno la facultad de presentar iniciativas de ley, presento a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa de:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de la ordenación urbana de la Ciudad de México, la protección de los derechos a la Ciudad, el crecimiento*

urbano controlado y la función social de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Artículo 2. *Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:*

I. Garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México a través del reconocimiento de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

II. Hacer prevalecer la función social de la propiedad urbana, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;

III. Alentar la participación de los sectores social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado, mediante el establecimiento de esquemas fiscales diferenciados;

IV. Sustentar las acciones en las materias de este Código en la gestión que realicen los habitantes de las colonias, barrios y pueblos a través de sus órganos de representación constituidos conforme a las normas aplicables;

V. Establecer un sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;

VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica;

VII. Otorgar mayor certidumbre al tráfico inmobiliario, a través del establecimiento de mecanismos administrativos que faciliten la regularización de la propiedad inmobiliaria;

VIII. Establecer sistemas de tributación inmobiliaria que permitan la aplicación, en acciones de desarrollo urbano, de recursos recaudados por actos realizados en materias de este Código,

IX. Fomentar el desarrollo de industria sustentable, a través de la previsión de beneficios fiscales para su instalación y operación y de medidas administrativas que faciliten su establecimiento, y

X. Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos sustentados en la corresponsabilidad y en la buena fe del usuario, limitando los actos de verificación a la acción pública.

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

I. Administración Pública; El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

II. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Ciudad: la Ciudad de México, Distrito Federal;

IV. Consejo: Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;

V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del Artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

VII. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IX. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;

X. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Jefes Delegacionales: Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

XII. Ley de Planeación.- La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XIII. Ley General: La Ley General de Asentamientos Humanos;

XIV. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaria y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

XV. Programas: El Programa General de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, los Programas de Unidades Territoriales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XVI. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XVII. Programa de Unidad Territorial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en unidades territoriales homogéneas en términos sociales, económicos o geográficos;

XVIII. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

XIX. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaria;

XX. Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;

XXI. Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;

XXII. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

XXIII. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y por estar comprendidas fuera de las poligonales que determine el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

XXIV. Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;

XXV. Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos; y

XXVI. Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.

***Artículo 4**. La Secretaria establecerá un Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, cuyo objeto será detectar, registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano. El Sistema se regirá por las disposiciones del reglamento correspondiente.*

Titulo Segundo

De la competencia

Capitulo Primero

De las autoridades en materia de desarrollo urbano

***Artículo 5.** Son autoridades en materia de desarrollo urbano:*

I. La Asamblea;

II. El Jefe de Gobierno;

III. La Secretaria; y

IV. Las Delegaciones.

***Artículo 6.** Corresponde a la Asamblea aprobar los Programas, los cuales remitirá al Jefe de Gobierno para su promulgación, publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.*

***Artículo 7.** Son atribuciones del Jefe de Gobierno:*

I. La aplicación de las resoluciones de expropiación, ocupación, establecimiento de modalidades y restricciones al dominio por causa de utilidad pública, previstas en esta Ley y otras disposiciones legales;

II. La planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación referidas en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, determine que corresponden al Órgano Ejecutivo Local tratándose de materias reguladas en la presente Ley;

III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales o municipales;

IV. Participar en la elaboración de los Programas previstos en esta ley, así como en los previstos en la Ley de Planeación y en la Ley General, cuando afecten el territorio del Distrito Federal. En los supuestos previstos en la fracción iI de este Artículo, el Jefe de Gobierno podrá dictar las determinaciones que requiera el cumplimiento del objeto precisado en el Artículo 1° de esta Ley, e interpretar para efectos administrativos las previsiones del Programa General de Desarrollo Urbano. Tales determinaciones se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalando la fecha en que entrarán en vigor y se inscribirán

en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y en el Registro de Planes y Programas;

V. Participar a través de las Comisiones correspondientes en la ordenación de las zonas conurbadas y metropolitanas, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables;

VI. Celebrar convenios para la creación de las comisiones de conurbación, de desarrollo urbano y de ordenación territorial, ordenar su inscripción en el Registro de Planes y Programas así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y participar en el funcionamiento de tales comisiones;

VII. Promover y facilitar la participación social en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los Programas;

VIII. Formular los Programas así como sus modificaciones, y presentarlas a la Asamblea para su aprobación;

IX. Expedir los reglamentos de ésta Ley en las materias que regula;

X. Decretar Zonas de Intervención que dirijan la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas de la Ciudad;

XI. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma; y

XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. *Son atribuciones de la Secretaria, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual podrá emitir dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los anteproyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación social, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

IV. Formular las adecuaciones a los proyectos de Programas que la Asamblea devuelva con observaciones, y remitir los proyectos al Jefe de Gobierno para su consideración;

V. Revisar los proyectos de Programas de Unidades Territoriales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de impacto urbano, de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de licencias, referidas en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, asi como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación a que se refieran los actos o en que se ubiquen las obras de que se trate;

VIII. Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde;

IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el Artículo 7, fracción II, de esta Ley;

X. Integrar y operar el sistema de información y evaluación de los programas de desarrollo urbano;

XI. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que célebre el Jefe de Gobierno;

XII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial.

XIII. Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;

XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;

XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad.

XVI. Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso;

XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano;

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias de construcción correspondientes. De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de impacto urbano y de polígonos de actuación, previo a la presentación de la manifestación de construcción ante la delegación;

XX. Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones;

XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran estudio de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

XXIII. Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes;

XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento correspondiente. Integrar el sistema de información y evaluación de los programas, solicitando a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera;

XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;

XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;

XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural y las áreas de conservación patrimonial y coordinarse con las dependencias y entidades federales competentes, con objeto de preservar y restaurar los bienes que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;

XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar las zonas prohibidas y permitidas;

XXIX. Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación;

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXI. Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General de Desarrollo Urbano;

XXXII. Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en materia de desarrollo urbano, en los supuestos en que dicho órgano legislativo tenga competencia;

XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y

XXXV. Proveer a la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para lo cual podrá celebrar convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas materias en los programas de estudio;

XXXVI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. *Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:*

I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;

II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;

V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;

VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;

VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Segundo

Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano

Artículo 10*. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría, que tiene por objeto:*

I. Inscribir y resguardar los planes y programas, y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos o programas incidan en el territorio del Distrito Federal, los proyectos de diseño urbano y las normas de ordenación particular que establezcan dichos programas;

II. integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;

III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 11. *El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano realizará las inscripciones a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Las modificaciones a los programas serán notificadas al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano por la autoridad responsable de su autorización, a efecto de que sean inscritas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente.

Artículo 12. *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan en el territorio del Distrito Federal.*

En todo acto jurídico relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, otorgado ante notario público, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

La Secretaría enviará en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, copia de las calificaciones de mejoramiento que inscriba o cancele en el Registro de Planes y Programas, a los demás registros inmobiliarios, administrativos o fiscales, del Distrito Federal o de la Federación, según su competencia, para su inscripción en relación con los predios materia de dichas calificaciones.

Artículo 13. *El Registro de Planes Programas de Desarrollo Urbano implementará los sistemas informáticos que resulten necesarios a efecto de permitir la consulta del acervo y la expedición de certificados por medios electrónicos.*

El reglamento correspondiente establecerá los rangos de acceso y los niveles de seguridad a efecto de salvarguardar la información contenida en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como los medios para otorgar certeza a las consultas realizadas y a los certificados emitidos.

Artículo 14. *El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, estará integrado por un titular, supervisores registrales, registradores y certificadores.*

El titular será designado por el titular de la Secretaría y su nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 15. *Los registradores y certificadores serán designados mediante concurso de selección abierto y cerrado, conforme a las bases que para tal efecto sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 16. *Los registradores y certificadores serán sujetos de responsabilidad patrimonial por acciones u omisiones relacionadas con el Registro, que vulneren los derechos*

de particulares, en los términos que dispongan las normas aplicables.

Capítulo Segundo

De los órganos auxiliares del desarrollo urbano

Artículo 17. *Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:*

I. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;

II. La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

III. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal;

IV. La Comisión para el Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento del Distrito Federal;

V. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

VI. La Comisión de Evaluación de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos; y

VII. El Comité de Normalización Territorial de Desarrollo Urbano.

Artículo 18. *El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano permanente de participación plural de los sectores público, social, académico, gremial, empresarial, entre otros, cuyo objeto es asesorar con estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable.*

Artículo 19. *La Comisión Mixta de Mobiliario Urbano es un órgano integrado por representantes de la Administración Pública y de los sectores social y privado, con objeto de proponer políticas, estrategias y líneas de acción en materia de mobiliario urbano, así como para dictaminar sobre el diseño, operación y mantenimiento del mobiliario urbano en la vía y espacios públicos del Distrito Federal, a petición del Jefe de Gobierno y de la Secretaria.*

Artículo 20. *La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento correspondiente.*

Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaria determine.

Artículo 21. *La Comisión para el Mejoramiento de la Infraestructura y el Equipamiento del Distrito Federal es un órgano de coordinación interinstitucional cuyo objeto es establecer los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para que los ingresos que reciba la hacienda local por cualquier concepto relacionado con el desarrollo urbano y la edificación, sean destinados a la realización de estudios, proyectos y obras. de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.*

Artículo 22. *La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables es el órgano colegiado encargado de la evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables.*

Artículo 23. *El Comité de Normalización Territorial de Desarrollo Urbano es un órgano técnico cuyo objeto será la elaboración, aprobación y expedición de las normas de ordenación territorial para el Distrito Federal.*

Artículo 24. *La Comisión de Evaluación de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos es un órgano colegiado que tiene por objeto evaluar a los aspirantes al registro de perito en desarrollo urbano y perito responsable de la explotación de yacimientos.*

Artículo 25. *La integración y funciones de los órganos auxiliares del desarrollo urbano, se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.*

Título Tercero

De la planeación del desarrollo urbano

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 26. *La planeación del desarrollo urbano será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro del País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.*

Artículo 27. *La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, podrá participar con el gobierno federal, así como con los estatales y municipales, en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano aplicables a la región centro y zona metropolitana del Valle de México. En la formulación del Programa General de Desarrollo Urbano, así como en su ejecución, se establecerán las acciones que faciliten la concurrencia funcional de las zonas urbanas del Distrito Federal con los municipios conurbados.*

Artículo 28. *Los servicios públicos urbanos se prestarán de conformidad con los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano.*

Artículo 29. *Los servicios públicos en poblados rurales en suelo de conservación, serán acordes a la sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales.*

Capítulo Segundo

De los instrumentos de planeación

Artículo 30. *La planeación del desarrollo urbano se ejecuta*

a través de los siguientes instrumentos:

I. El Programa General de Desarrollo Urbano;

II. Los Programas de Unidades Territoriales de Desarrollo Urbano;

III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

IV. Las Zonas de intervención; y

V. Las normas de ordenación.

Capítulo Tercero

De los Programas

Artículo 31. *Los programas serán formulados por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaria y sometidos a la aprobación de la Asamblea. Dichos programas deberán contenerse en decretos expedidos por el Jefe de Gobierno y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 32. *Los Jefes Delegacionales participarán en la formulación de los Programas, en lo que corresponda a sus respectivas demarcaciones territoriales.*

Artículo 33. *Las solicitudes de modificación de los Programas vinculadas con predios específicos, serán analizadas por un comité técnico para su dictamen. El comité técnico se integrará y operará en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente.*

Las solicitudes a que se refiere este Artículo deberán ser resueltas por la Secretaría y notificadas al solicitante dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas.

En caso de que la resolución le fuere notificada dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, operará la negativa ficta para el solicitante.

Artículo 34*. Los Programas contendrán los siguientes elementos, además de los que señale el reglamento correspondiente:*

I. Fundamentación y motivación. En la motivación se tomarán en consideración las circunstancias que hayan ocurrido, las prevalecientes y la justificación de su modificación;

II. La imagen objetivo;

III. La estrategia general de desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

IV. El ordenamiento del territorio, en donde se incluirá la clasificación del suelo urbano y para el caso de suelo de conservación lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y

V. Las acciones estratégicas ya ponderables, sin perjuicio de las que pueda establecer subsecuentemente el Jefe de Gobierno, y los instrumentos de ejecución; y

VI. La información gráfica y estadística, que referirá en la forma más explicita posible la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje.

Artículo 35. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*

Artículo 36. *Los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener las cláusulas correspondientes a su utilización, de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.*

Artículo 37. *Los usos del suelo que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera continua y legitima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento correspondiente. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.*

Artículo 38. *La elaboración, aprobación, publicación e inscripción de los Programas, así como sus modificaciones, se sujetarán al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente conforme a las siguientes bases:*

I. La Secretaría elaborará el proyecto de cada Programa o de sus modificaciones;

II. Una vez integrado el proyecto, se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal, el aviso de que se inicia una consulta pública sobre el mismo, indicando el plazo en que se mantendrá, el lugar y la fecha de la o las audiencias públicas que se llevarán a cabo y los requisitos para participar en ellas por parte de ia Administración Pública, de las instancias de representación vecinal según la ley de la materia, así como de otros ciudadanos;

III. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá los proyectos de los programas al Jefe de Gobierno, quien podrá formular las observaciones que tuviere;

IV. El proyecto de los programas y de sus modificaciones, una vez satisfechas las observaciones que hubiere planteado, se remitirá con sus antecedentes a la Asamblea, la que, si tuviere a su vez observaciones, lo devolverá para que, en su caso, sean satisfechas. Una vez que ésta lo apruebe, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, quien solicitará, para su mayor difusión, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado el Programa o sus modificaciones, se inscribirá en el Registro de Planes y

Programas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 39. *La revisión de los Programas se hará en función de los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación que establezca la Secretaría.*

En los Programas Parciales en suelo urbano y lo de conservación, se podrá revisar su contenido para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieran producido en el territorio, de conformidad con las determinaciones del sistema de información y evaluación.

Con los resultados de dicha revisión, podrá determinarse si los elementos que dieron base a la formulación y aprobación del Programa respectivo, persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo, en los términos de esta Ley.

Artículo 40. *La modificación o cancelación de los Programas, podrá ser solicitada por la Administración Pública, según su competencia, por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia y se sujetarán a los trámites que establezca el reglamento correspondiente. También podrá ser solicitada por la Asamblea y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia.*

Artículo 41. *Las solicitudes de modificación o cancelación de los Programas se presentarán directamente a la Secretaría cuando:*

I. Medien causas de fuerza mayor;

II. Existan errores, imprecisiones o incongruencias en la determinación de la zonificación;

III. Se adviertan variaciones determinadas legalmente en los limites del Distrito Federal con los Municipios colindantes o en los limites delegacionales;

IV. Se trate de resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas; y

V. Así lo disponga expresamente el reglamento correspondiente.

Capítulo Cuarto

De las Zonas de Intervención

Artículo 42. *El Jefe de Gobierno podrá decretar Zonas de Intervención que tendrán por objeto dirigir la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas del Distrito Federal.*

La Secretaría elaborará el proyecto de Zona de Intervención y lo someterá a la aprobación del Jefe de Gobierno.

El reglamento determinará el procedimiento para formular, modificar y cancelar las Zonas de Intervención.

Capítulo Quinto

De las normas de ordenación

Artículo 43. *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las expedirá en los términos que señale el reglamento correspondiente.*

Título Tercero

Del ordenamiento territorial

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 44. *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*

Artículo 45. *Para coordinar las acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda, la Administración Pública determinará la constitución de reservas territoriales, considerando preferentemente los terrenos sin construcción y los que sean adecuados para utilizarse como receptores en acciones de reciclamiento.*

Capítulo Segundo

Del suelo y de la zonificación

Artículo 46. *Las disposiciones administrativas que emita el Jefe de Gobierno podrán determinar y modificar áreas de actuación o Zonas de Intervención, así como sus objetivos y políticas específicas para cada una de ellas. Dentro de las áreas de actuación o Zonas de Intervención, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley.*

Las áreas de actuación son las siguientes, cuyas características y régimen se establecerán en el reglamento correspondiente:

I. Las áreas de actuación en el suelo urbano:

a) Áreas con potencial de desarrollo;

b) Áreas con potencial de mejoramiento;

c) Áreas con potencial de reciclamiento;

d) Áreas de conservación patrimonial histórico, arqueológico, artísticos o típico;

e) Áreas de integración metropolitana, ubicadas en la sección interna del límite del Distrito Federal con los Estados de México y de Morelos; y

f) Las demás que en su momento defina la Secretaria

II. Las áreas de actuación en suelo de conservación:

a) Áreas de rescate;

b) Áreas de transición; y

c) Las determinadas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo 47. *La zonificación del territorio del Distrito Federal se integra por las siguientes zonas:*

I. Habitacional;

II. Comercial;

III. De Servicios;

IV. Industrial;

V. Espacios abiertos;

VI. De producción rural y agroindustrial;

VII. Áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y aquellas que determine el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y

VIII. Las combinaciones que surjan de las diferentes zonas, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes.

Las características específicas de las diferentes zonas se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes.

Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a estudio de impacto urbano.

Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento correspondiente y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

Artículo 48. *La Secretaría podrá autorizar el cambio de la zonificación en suelo urbano, cuando se trate de alcanzar los fines previstos en los Artículos 1 y 2 de esta Ley para casos concretos, fundando y motivando de manera clara sus determinaciones.*

El Reglamento correspondiente establecerá los requisitos y el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones.

Capítulo Tercero

De las construcciones y del equipamiento urbano

Artículo 49. *Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros.*

Artículo 50. *La regulación del equipamiento urbano se referirá al conjunto de inmuebles, así como de las instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales.*

Capítulo Cuarto

De la validación técnica de las construcciones

Artículo 51. *Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables son las personas físicas registradas y autorizadas por la Secretaría para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en esta Ley, sus reglamentos, los instrumentos de planeación y demás normativa aplicable. Son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.*

Los requisitos y procedimientos para obtener la calidad de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, se establecerán en el reglamento correspondiente.

La evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables quedará a cargo de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual funcionará de conformidad con el reglamento correspondiente.

Capítulo Quinto

De la vía pública y la infraestructura urbana

Artículo 52. *Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.*

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 53. *La determinación oficial de vía pública se realizará por la Secretaría, de oficio o a solicitud de interesados, en [os planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cuando la solicitud se refiera a vía pública o derecho de vía en suelo de conservación, la Secretaría considerará la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.*

Quienes soliciten la determinación oficial de vía pública o de derechos de vía y obtengan resolución favorable, deberán donar las superficies de terreno, ejecutar las obras o aportar los recursos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 54. *La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, determinará:*

I. El proyecto de red de vías públicas;

II. Los derechos de vía;

III. Las limitaciones de uso de la vía pública;

IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública; y

V. La conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal, de vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general de toda clase de redes de transportación y distribución.

Artículo 55. *Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento correspondiente.*

Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley.

Artículo 56. *Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de duetos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente yen los demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 57. *Sólo mediante convenio en el que, según sea el caso, se fije el tiempo necesario, se expresen las razones o finalidad de la medida, la oportunidad en que en su caso se hará la devolución y el estado en el que los bienes deban ser devueltos, la cantidad que a título de indemnización corresponda, la autoridad podrá ocupar parcial o totalmente a titulo expropiatorio o en forma temporal, los predios o los bienes de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras o propósitos calificados de utilidad o de interés públicos. Toda modalidad, limitación o restricción del dominio o expropiación, cuando la causa fundada sea la utilidad o el interés públicos, se transmitirán o resolverán con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

Capítulo Sexto

De la fusión, subdivisión y relotificación de predios

Artículo 58. *Las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se regirán por las disposiciones del reglamento correspondiente.*

Artículo 59. *Podrá autorizarse la relotificación cuando:*

I. Se trate de mejoramiento urbano;

II. Lo soliciten quienes intervengan en un sistema o polígono de actuación;

III. Se rectifiquen los linderos de dos o más predios colindantes; y

IV. En cualquier otro caso que determine el Jefe de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 7 de esta Ley.

El reglamento correspondiente determinará los términos de las fracciones I a III anteriores.

Artículo 60. *Para todo tipo de construcción que requiera estudio de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente.*

Artículo 61. *Quienes lleven a cabo construcciones que requieran registro de manifestación de estudio de impacto urbano, se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley:*

I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios;

II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaria y/o contenidas en los programas; y

III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el Reglamento de esta Ley.

Cuando el terreno que deba transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad competente, quien realice el aprovechamiento urbano de que se trate, asumirá alguna de las siguientes obligaciones, atendiendo a lo que disponga la Secretaria:

a) Entregar una superficie de igual valor a aquel que debería transmitir, donde la autoridad le indique;

b) Realizar obras de infraestructura o equipamiento urbano, por el mismo valor, donde la autoridad le indique; y

c) Enterar a la Tesorería del Distrito Federal, el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, considerando éste a valores finales.

La autoridad competente determinará la ubicación de los terrenos que se le transmitan, mismos que se destinarán a la reserva patrimonial para el desarrollo urbano del Distrito Federal.

Los avalúos se solicitarán al área competente.

Cuando se trate de licencia de subdivisión, previamente a su expedición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este Artículo; si se trata de construcciones que requieran registro de manifestación de estudio de impacto urbano, previamente a la autorización de uso y ocupación, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este Artículo.

Capítulo Séptimo

Del patrimonio cultural urbano

Artículo 62. *En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaria atenderé a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Se consideran afectos a ese patrimonio las edificaciones, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y las zonas donde estos se encuentren, los espacios abiertos urbanos y naturales, la nomenclatura, la traza urbana, las características arquitectónicas, el mobiliario urbano y en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. Se cuidará también la funcionalidad, la imagen, el paisaje, el estilo, el ambiente y el carácter de los elementos del patrimonio cultural urbano.*

Artículo 63. *Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las zonas y medidas apropiadas para la conservación del patrimonio a que se refiere al Artículo anterior.*

Artículo 64. *Cuando una construcción se encuentre en estado ruinoso y la Secretaría, tomando en cuenta la opinión de otras dependencias competentes, la califique como riesgosa parcial o totalmente, previo dictamen de un perito en la materia y observando el procedimiento legal aplicable, se ordenará su desocupación inmediata y se requerirá al propietario o poseedor a título de dueño, a reparar la construcción o, si esto no es posible, a demolerla. Se otorgarán los estimulos o apoyos que conforme a las disposiciones legales de la materia. En el caso de que la construcción se encuentre dentro de un área de conservación patrimonial o esté catalogada como monumento histórico o artístico, se procederá de conformidad con lo establecido por disposiciones legales de la materia, a fin de evitar en lo posible su demolición.*

En cualquier caso y sin perjuicio de ejecutar la orden de desocupación, se respetarán los bienes y derechos de sus ocupantes.

Capítulo Octavo

Del ordenamiento del paisaje urbano

Artículo 65. *Las disposiciones en materia de paisaje urbano regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural edificado; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano.*

Artículo 66. *La Secretaria determinará de conformidad con lo establecido en esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, las medidas aplicables a los elementos del paisaje urbano. Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.*

Artículo 67. *Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior.*

Artículo 68. *La presente ley, los reglamentos correspondientes y otras disposiciones, contendrán las disposiciones relativas a la protección y restauración de la imagen urbana, así como las medidas de seguridad y sanciones en caso de violaciones a la normatividad de la materia.*

Artículo 69. *El reglamento correspondiente dispondrá las normas necesarias para controlar la contaminación visual que se origine en fuentes fijas o móviles y alcanzar un equilibrio visual del paisaje urbano.*

Artículo 70. *La infracción a las disposiciones en materia de contaminación visual traerá aparejada la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en las disposiciones aplicables.*

Artículo 71. *La fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, así como la construcción, instalación, modificación, retiro y, en su caso, demolición de estructuras que sustenten anuncios o publicidad exterior, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.*

Artículo 72. *El propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente.*

Título Cuarto

De la ejecución de los instrumentos de planeación

Capítulo Primero

De los polígonos de actuación

Artículo 73. *La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al reglamento correspondiente.*

La ejecución de los programas y disposiciones reglamentarias, en las áreas de actuación y la de las determinaciones administrativas a que aluden las fracciones II del Artículo 7 y V del Artículo 8 de esta Ley, se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación. En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la relotificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo dentro del mismo polígono, conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes.

Los polígonos de actuación se pueden constituir mediante manifestación ante la Secretaría, hecha por el o los propietarios del o los inmuebles ubicados en el mismo, así como por el perito en desarrollo urbano, o mediante determinación administrativa.

Capítulo Segundo

De los Sistemas de Actuación

Artículo 74. *La Administración Pública promoverá y apoyará la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.*

Asimismo, respetará y apoyará las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad, para que participen en el desarrollo urbano bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley.

Artículo 75. *Para la aplicación de los Programas, se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría, la que los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones. Los acuerdos por los que se aprueben los sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas.*

Los propietarios de los inmuebles ubicados en una área de actuación pueden solicitar a la Secretaría la constitución de un polígono de actuación y la aplicación de los sistemas de actuación social, privada o por cooperación, lo cual se acordará conforme a lo que determine el reglamento correspondiente. Cuando el polígono se determine por la Secretaría, directamente, los particulares podrán proponer el sistema de actuación por cooperación; en caso de que incumplan con las obligaciones que asuman, la Administración Pública podrá intervenir, mediante convenio, para la conclusión del proyecto.

Cuando se lleven a cabo proyectos impulsados por el sector social en relotificaciones, conjuntos y polígonos de actuación, la Administración Pública brindará estímulos para que puedan realizarse las obras de infraestructura y equipamiento urbano, así como prestarse los servicios públicos que se requieran.

Artículo 76. *Para la ejecución de los programas por los sistemas de actuación social, privada o de cooperación, los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios, ubicados en un área de actuación, podrán asociarse entre sí, o con la Administración Pública, incluso cuando los terrenos sean de un solo propietario, a través de la Secretaria, mediante cualquiera de las figuras que establezca la legislación, civil o mercantil, vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 77. *La transmisión a la Administración Pública de los terrenos destinados a equipamiento o infraestructura urbana será en pleno dominio y libre de gravámenes; las obras o instalaciones que se deban ejecutar serán a costa de los propietarios.*

Artículo 78. *Para la ejecución de acciones mediante el sistema de actuación por cooperación, en que los propietarios, los poseedores a título de dueño y la Administración Pública participen conjuntamente, se podrá optar por las modalidades que establezca el reglamento correspondiente.*

Capítulo Tercero

De la transferencia de potencialidad

Artículo 79. *La transferencia de potencialidades de desarrollo urbano es procedente para lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios, así como para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección de las áreas de conservación patrimonial, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación. En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes o totales en intensidad de construcción permisible, de un predio a otro, conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento correspondiente o las que dispongan las determinaciones administrativas a que aluden las fracciones II del Artículo 7 y V del Artículo 8*

de esta Ley. El sistema de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal.

En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaria, previa opinión de la Secretaria del Medio Ambiente.

Artículo 80. *Quienes lleven a cabo transferencia de potencialidades de desarrollo urbano deberán aportar un porcentaje para el desarrollo urbano de la Ciudad, en los términos que señale el reglamento correspondiente. Si la transferencia procede de suelo de conservación y áreas patrimoniales del Distrito Federal, el porcentaje se aplicará para su rehabilitación, mejoramiento y conservación.*

Capítulo Cuarto

De los estímulos a la ejecución de los instrumentos de planeación

Artículo 81*. La Secretaría promoverá, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano, especialmente tratándose de pobladores de bajos ingresos y para quienes se ajusten a acciones determinadas como prioritarias. Los estímulos fiscales se sujetarán a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

La Secretaría, además de los estímulos previstos en el párrafo anterior, podrá promover por sí o con otras instancias otro tipo de estímulos para el cumplimiento de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Título Quinto

De los actos administrativos en materia de desarrollo urbano

Capítulo Único

Artículo 82. *La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, certificaciones, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento correspondiente:*

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV. Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI. Construcción:

VII. Fusión;

VIII. Subdivisión;

IX. Relotificación;

X. Explotación de minas, canteras y yacimientos materiales para la construcción; y pétreos para la obtención de_____

XI. Anuncios, en todas sus modalidades.

Artículo 83. *Los actos señalados en el Artículo anterior que emitan las autoridades del Distrito Federal, serán inscritos en el Registro de Planes y Programas.*

Artículo 84. *Las constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones de construcción, polígonos de actuación o de impacto urbano y demás documentos oficiales que hubieran sido emitidos por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.*

Artículo 85*. Las constancias, certificados, certificaciones, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones relativas a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, la protocolización y el otorgamiento y firma ante fedatario público; el registro, la supervisión, vigilancia y las medidas de seguridad, deberán coadyuvar al desarrollo urbano.*

Cuando las autoridades competentes en los términos de esta Ley tengan conocimiento de constancias que presuman apócrifas, la Administración Pública hará la denuncia correspondiente por conducto de la dependencia competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de los actos que emitan.

Artículo 86. *En los actos administrativos contemplados en este capitulo que guarden, en su caso, relación con zonas e inmuebles catalogados como arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la legislación aplicable, se observarán las normas que prevean concurrencia con los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 87. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente Artículo, lo establecerá el reglamento correspondiente.

***Artículo 88**. El reglamento correspondiente establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un estudio de impacto urbano o ambiental, por perito autorizado, antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos deberán manifestar dicho estudio, previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que lo registre y asumirán la obligación de responder de cualquier impacto. Las manifestaciones se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los resultados del estudio para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.*

Las medidas integrales del estudio de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por si o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas.

En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del registro de impacto urbano, se requiera la de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes.

***Artículo 89.** Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de elaboración de estudio de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Financiero del Distrito Federal.*

Título Sexto

De las medidas de seguridad y de las sanciones

Capítulo Primero

De las medidas de seguridad

***Artículo 90.** Son medidas de seguridad:*

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;

III. La desocupación o desalojo de inmuebles;

IV. El retiro de instalaciones;

V. La prohibición de actos de utilización; y

VI. La demolición de construcciones.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. Son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.

Capítulo Segundo

De las sanciones

***Artículo 91.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes sanciones:*

I. Rescisión de convenios;

II. Suspensión de los trabajos;

II. Clausura parcial o total de obra;

IV. Demolición o retiro parcial o total;

V. Pérdida de los estímulos otorgados;

VI. La intervención administrativa a las empresas;

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será inconmutable el arresto;

X. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o del director responsable de la obra o corresponsable; y

XI. El retiro de los anuncios y sus estructuras.

La imposición de las sanciones previstas en este Artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Corresponde a las autoridades competentes del Distrito Federal, ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.

Artículo 92. *La aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se llevará a cabo previo procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.*

Artículo 93. *Las sanciones de carácter administrativo previstas para los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos consistirán, según la gravedad de la falta, en:*

I. Amonestación por escrito;

II. Multa;

III. Suspensión temporal del registro y

IV. Cancelación del registro.

La imposición de las sanciones previstas en este Artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 94. *Se sancionará con multa:*

I. Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes. En estos casos se aplicará la sanción al promotor de la obra y al director responsable de obra;

II. En las fusiones, subdivisiones, relotificaciones y conjuntos ilegales, del 5% al 10% del valor comercial del terreno;

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas:

De 20 a 40 veces el salario mínimo:

a) A quien obstaculice la circulación peatonal o las rampas ubicadas en las esquinas, para su uso por las personas con discapacidad; y

b) A quien ocupe las zonas de estacionamiento reservadas para su uso por las personas con discapacidad.

Del 3% al 6% del valor comercial:

a) Del equipo dedicado a la prestación de servicios públicos urbanos a quien no respete las normas previstas en este Artículo;

b) De las obras de infraestructura o equipamiento urbano, a quienes las realicen sin respetar dichas normas; y

c) De las obras de las construcciones o instalaciones, a quienes las realicen sin respetar dichas normas.

IV. Cuando de la contabilidad del infractor se desprenda que el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta podrá incrementarse hasta el monto del beneficio obtenido. La Secretaría podrá solicitar la intervención de los órganos competentes para determinar dicha utilidad.

Artículo 95. *Serán solidariamente responsables las·personas físicas o morales que se obliguen conjuntamente con el obligado principal, a responder por el cumplimiento de una obligación en los términos previstos en esta Ley o en su reglamentación, respecto de un proyecto de construcción, o de la colocación, instalación, modificación y/o retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano.*

Los responsables solidarios estarán obligados al pago de gastos y multas por las infracciones cometidas a la presente ley y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, que determine la autoridad competente.

Artículo 96. *Serán solidariamente responsables del pago de los gastos causados por el retiro o la demolición de los anuncios que dicte la autoridad, quienes hayan intervenido en la autorización o contratación para la colocación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la autorización o contratación para la colocación de los anuncios:*

I. El propietario del anuncio y su estructura;

II. El propietario o poseedor del inmueble en que se ubique el anuncio; y

III. El productor o prestador de los bienes o servicios que se anuncien.

Artículo 97. *Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.*

Artículo 98. *Las sanciones que resulten por la violación al presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:*

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Título Séptimo

De los medios de impugnación

Capítulo Único

Del recurso de inconformidad

Artículo 99. *En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública. en aplicación de esta Ley, sus reglamentos o de los instrumentos de planeación, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan a la presente Ley.*

TERCERO. *Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.*

CUARTO. *Los recursos administrativos y las acciones públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán hasta su total solución en los términos de la ley anterior.*

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MARCELO LUÍS EBRARD CASAUBÓN

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificaciones Administrativas del Distrito Federal y diversos, que remitió el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal a 20 de noviembre de 2009

C. Diputado Emiliano Aguilar Esquivel

Presidente de la Mesa Directiva de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

V Legislatura

El Distrito Federal no ha sido ajeno a las consecuencias negativas que la crisis económica ha generado en el país, en efecto su impacto se ha reflejado en una disminución en los ingresos de las empresas, aumento en sus costos y en la pérdida de los niveles de rentabilidad, ocasionando pérdidas de empleos, afectación en los montos de inversión y la contención del crecimiento de la actividad económica en nuestra Ciudad Capital.

Esta emergencia económica hace indispensable la adopción de medidas para evitar que las condiciones económicas actuales, trasciendan a una situación de recesión prolongada que nos lleve a enfrentar consecuencias mayores, por lo que el Gobierno del Distrito Federal ha asumido el compromiso de adoptar e impulsar las acciones de reactivación que sean necesarias para contribuir a la superación de la coyuntura económica.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, establece la misión de impulsar y reorganizar la actividad económica, propiciando un ambiente de certidumbre jurídica que estimule el crecimiento de la actividad económica y atracción de inversiones; reducir y simplificar la excesiva regulación económica y crear una autentica política de fomento y desarrollo económico que aliente la apertura de nuevas empresas, así como promover el empleo y emprender la defensa del trabajo.

La presente Iniciativa que se somete a su consideración es una herramienta que busca coadyuvar a la reactivación económica en la Ciudad, teniendo como objetivo primordial el de facilitar la apertura de negocios a través de la eliminación de trámites y simplificación de los que subsisten, reducción de los tiempos de respuesta de la autoridad y robustecimiento del régimen de responsabilidad administrativa para evitar dilaciones en la solución y creación de limitaciones artificiales para su emisión, lo que habrá de permitir que quien decida invertir en proyectos productivos o de subsistencia familiar enfoque sus esfuerzos a ese fin y no a salvar escollos burocráticos.

La buena fe del ciudadano es el principio fundamental que anima esta Iniciativa, dejando a salvo la facultad de la autoridad de constatar la certeza de las manifestaciones que vierta en las solicitudes de las diferentes licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y constancias a que se refieren las leyes cuya reforma se propone a esta Representación.

Ocurro hoy a esta Asamblea para sumarla al esfuerzo que esta Administración ha emprendido para hacer frente a la difícil situación económica y a la serie de consecuencias que ha generado, su participación es esencial para la aprobación de la reforma que hoy propongo, el análisis y la discusión de la misma, que lleven a cabo sin duda contribuirá a perfeccionarla y con su aprobación, los habitantes de la Ciudad de México dispondrán del marco normativo que les permitirá crear y sostener fuentes productivas.

Esta Administración aspira a que la Ciudad de México sea la entidad en la que la apertura de negocios sea ágil y sencilla y exista mayor certidumbre jurídica para el desarrollo de las inversiones. Así, se plantea la expedición de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y reformas diversas a las leyes que regulan el procedimiento administrativo, las adquisiciones de bienes prestación de servicios contratados por la Administración Pública y las acciones vinculadas con la protección del medio ambiente.

En ese contexto, la Iniciativa de que se trata pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- *Facilitar la apertura de negocios y evitar el cierre o la reducción de fuentes de trabajo.*
- *Generar confianza los empresarios e inversionistas y en el público en general.*
- *Propiciar que el Distrito Federal sea la entidad que permita instalar y poner en funcionamiento los negocios en una forma más ágil y sencilla.*
- *Reposicionar al Distrito Federal como la entidad captadora del mayor número de inversiones,*
- *Establecer los elementos normativos para estandarizar la atención, plazos y criterios de respuesta en las áreas de atención y dictaminación;*
- *Reducir al inversionista el costo indirecto que significa la realización de múltiples trámites.*

Asumimos que una forma de lograr los objetivos mencionados es a través de la modificación del marco normativo que rige en el Distrito Federal, preservando lo que ha mostrado funcionalidad y transformando aquellos que se ha significado como una carga para el particular, ánimo que está presente en el contexto de la Iniciativa que se remite a ese órgano legislativo y cuyo contenido se describe en adelante.

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Una de las cargas que cotidianamente soporta el inversionista es la multiplicidad de visitas de verificación de que puede ser objeto el lugar en que desarrolla su actividad productiva, siendo necesario otorgarle certidumbre al respecto, de manera que se propone concentrar la actividad verificadora en una sola instancia con personalidad jurídica y patrimonio propio denominada Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y de decisión, características que le permitirán llevar a cabo las funciones que la ley le atribuya, de una manera independiente, sujetando su actuación sólo a criterios técnicos derivados de las normas reguladoras de la actividad sujeta a verificación.

La autonomía presupuestaria del Instituto de Verificación Administrativa se garantiza con las previsiones legales que determinan la aplicación de los recursos que conforman su patrimonio al objeto que legalmente se le atribuye, así como a las normas que previenen la integración del mismo con los bienes, muebles e inmuebles, que adquiera bajo cualquier titulo, los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, las participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba y todos los demás bienes y derechos que obtenga.

En esta ley que se somete a la consideración de ese Honorable Pleno, se propone atribuir al Instituto de Verificación Administrativa la realización de visitas de verificación en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo, mercados, rastros y abasto, espectáculos públicos, salud, turismo y servicios de alojamiento y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, en el ejercicio de dicha atribución, le corresponderá además velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias referidas.

La función verificadora que se plantea, se complementa con la atribución de ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

En virtud de la conformación administrativa y jurídica de la Ciudad de México, que determina la competencia territorial y por especialidad de las diversas dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, es necesario que el Instituto mantenga comunicación permanente con los mismos, informando de las verificaciones realizadas y sus resultados, con la finalidad de que las acciones de éstos guarden congruencia con las consecuencias derivadas de dichas visitas.

Es de destacar entre las funciones que se propone atribuir al Instituto, la de practicar visitas domiciliarias, auditorías revisión de dictámenes y declaraciones y visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal, así como imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.

Se prevé la integración del Instituto de Verificación por los órganos denominados Consejo General, Dirección General, Contraloría Interna y Comisario Público.

El Consejo General está previsto como el órgano rector del Instituto, con una integración que responda a la satisfacción de las necesidades operativas directas de dicho órgano, a la especialidad competencial de las materias cuya verificación se le encomienda y a la vigilancia de la aplicación exacta

de la normatividad vigente en la Ciudad de México y de los recursos públicos, así, se propone su conformación por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Ciudadanos y por los titulares de las Secretarias de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Obras y Servicios, de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Protección Civil, de Turismo y del Medio Ambiente, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Contraloría General.

La legitimidad de la actuación del Consejero Presidente frente a la ciudadanía, habrá de obtenerse con el mecanismo que se propone para su designación, la cual estará a cargo del Jefe de Gobierno, quien la someterá a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La designación de los cuatro Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes, estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer los requisitos de ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación, no encontrarse en el desempeño de algún cargo público en la Administración Pública Federal ni del Distrito Federal, no haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito y no haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Además de los anteriores requisitos, el Consejero Presidente deberá haber cursado estudios de enseñanza superior, y aprobar los exámenes de control de confianza que determine y aplique la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

La duración en el cargo se prevé de dos años y sólo los Consejeros Ciudadanos podrán ser designados para un período adicional.

La Iniciativa plantea la remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Ciudadanos en los casos en que incurran en violaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, incumplimiento de las obligaciones establecidas, en la ley, en hechos u omisiones que causen perjuicios graves a la sociedad o motiven algún trastorno en el funcionamiento de las instituciones públicas, sean condenados en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso o que merezca pena privativa de libertad, desempeñen cualquier otro empleo, cargo o comisión durante el periodo para el que fue nombrado, excepto actividades docentes no remuneradas, así como por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.

Dicha remoción será decretada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a solicitud que formule el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El carácter de órgano rector del Consejo General está dada por las atribuciones que se le encomiendan, entre otras, destacan las de aprobar el Estatuto Orgánico, el proyecto de presupuesto anual, el programa anual de trabajo y las políticas de actuación, los programas anuales y trimestrales de verificaciones, el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes, los lineamientos de actuación de los verificadores del Instituto, los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal.

El órgano ejecutivo del Instituto de Verificación estará constituido por el Director General, quien será designado por el Consejero Presidente a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y podrá ser removido por el Consejo General a propuesta de dicho Consejero. El Director General deberá satisfacer los mismos requisitos que se prevén para este último.

El carácter ejecutivo del Director General deriva de las funciones que se le encomiendan, entre otras, las referentes a dirigir y representar legalmente al Instituto, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido contra los actos del Instituto, establecer los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, proponer al Consejo General la organización territorial y por especialidad del Instituto para el ejercicio de sus atribuciones en el territorio del Distrito Federal; proponer ante el Consejo General, el nombramiento y remoción de los Directores Ejecutivos y de los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico administrativo, así como nombrar y remover libremente al resto del personal que integre el Instituto, formular el programa anual de trabajo del Instituto y diseñar y aplicar indicadores de evaluación del desempeño del personal.

Destaca la previsión de que entre los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación: deberá contemplarse obligadamente la videograbación de las mismas, ello con la finalidad de disponer de los elementos necesarios que den certeza de su correcta realización, tanto a los visitados como al propio Instituto, generando al mismo tiempo la posibilidad de enmendar errores en su instrumentación y evitando la ocurrencia de actos contrarios a las normas.

Las funciones de control y vigilancia del Instituto recaerán en las figuras del titular del órgano interno de control y el Comisario, quienes serán designados por el Contralor General del Distrito Federal.

Un elemento importante de la ley que se somete a la consideración de ese órgano legislativo es el estatuto del personal especializado en las funciones de verificación y

calificación, quienes tendrán la calidad de trabajadores de confianza.

La plantilla de dicho personal especializado se integrará a partir de concursos de selección abiertos, para cuya calificación, el Instituto podrá auxiliarse de cámaras.

Asociaciones y organizaciones profesionales y gremiales de las diferentes especialidades que le corresponda atender.

Con la finalidad de que el Instituto cuente siempre con personal comprometido con el ejercicio puntual de las funciones de verificación, se establecen requisitos de ingreso y de permanencia, entre los cuales destacan la aprobación de exámenes de conocimientos y aptitudes que determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a petición del Director General, la participación en programas de formación y actualización y la aprobación de evaluaciones del desempeño.

En disposiciones transitorias se prevé la obligación del Jefe de Gobierno de enviar a la Asamblea legislativa del Distrito Federal, la designación del Consejero Presidente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la ley, y la instalación del Consejo General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ratificación que dicho órgano legislativo se sirva acordar.

Una vez instalado el Consejo General del Instituto de Verificación Administrativa, dispondrá de un plazo no mayor a 20 días hábiles para expedir el Estatuto Orgánico.

Se propone la asunción de la facultad verificadora en forma diferida, así se plantea que asuma al inicio de sus operaciones, las atribuciones en materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos y protección de no fumadores, a los tres meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de espectáculos públicos, construcciones y edificaciones, salud, anuncios, mobiliario urbano y desarrollo urbano y uso de suelo, y a los seis meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, mercados, rastros y abasto, turismo y servicios de alojamiento.

Con la finalidad de que el Instituto pueda disponer de los recursos humanos indispensables para el inicio de sus operaciones, se establece que las Dependencias y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de esta ley tengan a su cargo funciones de verificación en las materias que se atribuyen al Instituto, deberán poner a su disposición la plantilla de servidores públicos que tengan la calidad laboral de verificadores con que cuenten, a más tardar un mes antes del Inicio de operaciones del Instituto.

Dichos servidores públicos podrá formar parte del personal especializado en funciones de verificación, siempre que satisfagan los requisitos de ingreso previstos en la ley.

Es importante destacar que el Instituto habrá de conformarse en sus áreas operativas con especialistas en cada una de las materias en las que se le atribuya competencia, rigiendo para la práctica de las visitas el marco normativo aplicable en el tema, de suerte que en la realización de las visitas, calificación de las actas correspondientes y resolución de los procedimientos se aplicarán las formalidades, plazos y términos que hasta ahora rigen para las diferentes autoridades verificadoras.

Esta Iniciativa parte de la consideración de que la concentración de la facultad verificadora reportará al particular el beneficio de una mayor certidumbre sobre el origen único de la actividad de verificación y, por supuesto, de las consecuencias que puede acarrear la inobservancia de la norma en el desarrollo de sus actividades.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

La Iniciativa propone un sistema simplificado de apertura e inicio de operaciones de establecimientos mercantiles que implicará dejar atrás los esquemas administrativos que se han venido reeditando con algunas variantes en las diferentes normas reguladoras de esta materia.

Se establece una nueva relación entre los usuarios y la Administración Pública del Distrito Federal sustentada sobre la base de la buena fe del ciudadano, de tal manera que en lugar de que se acuda a un trámite farragoso, que en los hechos implica la realización de otros anteriores, con la presentación de los mismos documentos, bastará al interesado presentar un aviso en el que manifieste cumplir con los requisitos normativos que permiten el funcionamiento de un giro determinado, dicho aviso habrá de presentarse a través de un sistema electrónico cuyos aspectos básicos son definidos en la Iniciativa y sus efectos serán el inicio inmediato de actividades y. la eventual visita de la autoridad para verificar el cumplimiento de los requisitos manifestados.

Con ello las actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro, dejarán de estar sujetas a la obtención de licencias, permisos y autorizaciones y dependerán sólo de la voluntad emprendedora del particular y del compromiso de observar las disposiciones de la ley.

En contrapartida, el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Verificación Administrativa conservará expedita la facultad de .verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el funcionamiento de un establecimiento mercantil y la veracidad de los documentos que avala dicho cumplimiento, así como de sancionar los incumplimientos en que se incurra.

En la distribución de competencias se establecen, entre otras, para el Jefe de Gobierno las de implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de

establecimientos mercantiles, emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles, determinar acciones de simplificación y desregulación administrativa para la competitividad e instruir, por conducto de la Secretaría de Gobierno, al Instituto de Verificación Administrativa, para que en el ámbito de su competencia, realice visitas de verificación, el cual deberá informar del resultado de las mismas.

A la Secretaría de Gobierno se atribuyen, entre otras, las facultades de coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley, ordenar, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horas determinadas, e integrar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal.

Las delegaciones por su parte, tendrán las facultades para integrar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, requerir al Instituto de Verificación Administrativa la práctica de visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, informar a dicho Instituto acerca de la operación de establecimientos mercantiles que hubieren omitido el aviso a que se refiere esta Ley y prestar apoyo al propio Instituto para el ejercicio de sus atribuciones.

La Iniciativa contempla tres tipos de giros, los de impacto vecinal, los de impacto zonal y los de bajo impacto.

Son considerados de impacto vecinal los establecimientos en que se operen como giros los de salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje como hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido y salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Estos giros de impacto vecinal observarán horarios de venta y distribución de bebidas alcohólicas determinados por la propia ley, así los salones de fiestas podrán hacerlo de las 10:00 horas a las 3:30 horas del día siguiente; los restaurantes de las 7:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente; los establecimientos de hospedaje en horario permanente; los teatros, auditorios y salas de cine de las 14:00 horas y hasta la última función.

Los giros de impacto zonal serán aquellos distintos de los de impacto vecinal y en donde se venda o distribuya en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas, en dichos giros podrán prestarse los servicios de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

En los establecimientos en que operen giros de impacto zonal estará prohibida la entrada a menores de edad, con excepción de aquellos donde se lleven a cabo tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas.

Los giros de impacto zonal podrán funcionar a partir de las 1:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será de las 11:00 a las 2:30 horas.

Destaca la prohibición de la modalidad de "barra libre" en los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas.

Los Avisos deberán revalidarse cada tres años tratándose de giros de Impacto Zonal y cuatro años tratándose de giros de Impacto Vecinal, estando obligados los titulares de los mismos a formular el aviso correspondiente, manifestando que las condiciones originales para la operación del establecimiento no han variado, así como el monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

En la Iniciativa se atribuye la facultad a la Secretaría de Gobierno, con la opinión de las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, de determinar horarios distintos para la operación de giros de impacto zonal y vecinal, con sustento en criterios de fomento de la actividad turística en el Distrito Federal y de la recuperación económica del sector turístico.

Se establece que los establecimientos que operen el giro de restaurantes o cafeterías puedan colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio que presten, previo Aviso que ingrese al Sistema y el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

En dicha colocación deberá asegurarse que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, que su instalación no impida la operación de comercio preexistente, que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos, que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional, y que abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

El Aviso respectivo tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogado con la sola manifestación del titular de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Financiero.

Los actos relativos a establecimientos mercantiles como traspasos, modificación de aforo, modificación de superficie, modificación de giro y cualquier otra variación, deberán manifestarse en los Avisos respectivos.

Los giros de bajo impacto se señalan de manera no limitativa, expresándose los que presten servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas. asilos, conventos, internados y seminarios, de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, de estacionamiento público, alquiler de mesas de billar líneas para boliche, baños públicos, masajes y gimnasios, venta de abarrotes y comestibles en general, acceso a la red de Internet, y los demás en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Destaca en la Iniciativa una previsión en beneficio de la economía familiar, consistente en permitir que se destine una fracción de la vivienda para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, sin que ello implique la modificación del uso del suelo y a condición de que sean atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

Con la finalidad de evitar el uso desmedido del agua en la operación de giros mercantiles al amparo de esta figura, se excluye de la misma a aquellos giros que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, gimnasios, venta y distribución de agua embotellada.

La intención de alentar la operación de estacionamientos públicos se concreta en la norma que dispone que para el inicio de operaciones, deberá manifestarse en el Aviso respectivo que se cuenta con la propiedad o posesión del inmueble así como con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículos o terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo y 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta.

Igualmente, se exime a los establecimientos mercantiles que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados así como aquellos que se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes, de la obligación de contar con cajones de estacionamiento.

El quebrantamiento del sistema de buena fe ciudadana que permea la Iniciativa implicará la imposición de sanciones administrativas ejemplares, así los titulares de giros de impacto vecinal que en el Aviso proporcionen información falsa, no cuenten con la documentación que avale los datos e información proporcionada o ésta fuere falsa, serán sujetos de una multa de 3,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la clausura permanente del establecimiento.

Por su parte, los titulares de giros de impacto zonal podrán ser sujetos de una multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, en los mismos supuestos.

Para el caso de que sea operado un establecimiento mercantil sin el Aviso respectivo, el Instituto de Verificación Administrativa podrá imponer la clausura inmediata del mismo.

La reincidencia en un año, será sancionada hasta con el doble de la sanción pecuniaria originalmente impuesta.

El nuevo mecanismo de apertura y operación de establecimientos mercantiles se complementa con la regulación del Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y cuya implementación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El diseño del Sistema habrá de responder a los siguientes principios: a cada establecimiento deberá corresponder una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que efectúe, el Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate, los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso, el Instituto, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán acceso total al Sistema y las delegaciones sólo a los Avisos que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente, contará con un control de acceso a la información del propio Sistema, y comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver al Instituto.

Será la Secretaría de Desarrollo Económico la dependencia responsable de emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por el Instituto, las delegaciones y la propia Secretaría de Gobierno.

En disposiciones transitorias se establece que dicho Sistema deberá ser implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la ley, la cual entrará en vigor a los sesenta días hábiles posteriores a su publicación.

Igualmente, en disposición transitoria se prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contará hasta con tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar un sistema

electrónico que permita constatar el uso de suelo permitido dentro de cada Delegación, y durante ese lapso, esta dependencia resolverá sobre las solicitudes de expedición de los certificados correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando el solicitante exprese que los datos de los mismos se manifestarán en el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.

Para la transición al nuevo sistema, se establece que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la ley se encuentren funcionando, dispondrán de un plazo de seis meses para ingresar los avisos correspondientes al Sistema, y transcurrido dicho plazo sin que se hubieren ingresado los Avisos, se entenderán como tales las licencias, declaraciones, permisos y autorizaciones con que los titulares amparen el funcionamiento de sus establecimientos mercantiles.

De ser aprobada esta ley que se somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa, se otorgarán sin duda mayores certidumbre jurídica y confianza al inversionista, lo que sin duda se reflejará en el desarrollo económico de la Ciudad de México y en el bienestar de sus habitantes.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Un elemento más de la simplificación normativa que representa la Iniciativa que se somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa, es la reforma que se propone a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y que, en términos generales, consiste en lo siguiente:

Establecer un plazo de seis meses para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal resuelva los juicios de lesividad que la autoridad administrativa inicié cuando hubiere emitido actos erróneos o en contravención de disposiciones legales vigentes. Igualmente, se faculta a dicho Tribunal para decretar la procedencia de la suspensión de actividades en casos de juicio de lesividad, condicionándola a la afectación del entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación del servicio público o la seguridad de las personas.

Con la finalidad de evitar la recurrencia en la postergación de la emisión de la resolución definitiva por las autoridades administrativas en los procedimientos administrativos, y con ello reducir los plazos de atención, se establece la obligación de emitir y notificar las prevenciones dentro del plazo dispuesto para cada trámite, así como la posibilidad de desahogarlo dentro del mismo. Igualmente, en ese tema se prevé la nulidad de las prevenciones formuladas por las autoridades administrativas, en las que se requiera el cumplimiento de requisitos no establecidos en la norma aplicable al procedimiento de que se trate.

En materia de afirmativa ficta, se atribuyen facultades decisorias al órgano interno de control en el procedimiento para determinar su procedencia, eliminando la función dual de las autoridades administrativas que han venido actuando en una especie de juez y parte en el tema, estas normas se complementan con la que dispone la posibilidad de que dichas autoridades inicien juicios de lesividad contra las resoluciones del órgano de control que declaren procedente la afirmativa ficta.

Finalmente, se faculta a la Secretaría de Gobierno, para que con la opinión de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, emitir en el mes de diciembre, el acuerdo de los giros, actividades y obras que no serán objeto de verificación en el año siguiente al de la emisión de dicho acuerdo.

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Un tema importante en la economía del Distrito Federal es la actividad desarrollada por los proveedores de bienes y servicios frente al Gobierno de la Ciudad de México, resultando necesaria una simplificación de trámites con la finalidad de hacer más dinámicos los procedimientos de adquisición. De esta manera se propone a la Asamblea Legislativa la reforma a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los aspectos que se señalan.

Se estima necesario facultar a las dependencias, órganos, delegaciones y entidades para determinar no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y optar por el de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública del Distrito Federal.

Igualmente, en aras de esa simplificación se propone otorgar facultades a las dependencias, órganos, delegaciones y entidades para determinar llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa en el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto.

En los proyectos de largo plazo se requiere certeza de su ejecución tanto para la Administración Pública como para los proveedores de bienes y servicios, misma que seguramente derivará de que se faculte a las dependencias, órganos, delegaciones y entidades para celebrar contratos abiertos que excedan tres ejercicio fiscales, cuando se trate de proyectos de esa naturaleza que sean expresamente autorizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Es necesario dinamizar la aplicación de recursos públicos, por lo cual se propone en la Iniciativa la obligación de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de publicar su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a más tardar el 31 de enero de cada año, y no el 31 de marzo.

Un tema no previsto en la ley vigente y cuya aplicación se sujeta a la discrecionalidad de la autoridad administrativa, es la realización de sondeos de mercado, la ausencia de

regulación puede generar expectativas para los proveedores que de no ser satisfechas pueden derivar en impugnaciones que retrasen o impidan la adquisición de los bienes o servicios necesarios para la continuidad de la marcha de la administración pública, por lo que se proponen normas para la elaboración de dichos sondeos.

Dos temas adicionales en que se advierte vacíos legales son la integración de un padrón de proveedores y la realización de compras consolidadas, temas en los que la Iniciativa propone normas específicas.

Ley Ambiental del Distrito Federal

En las reformas que se proponen a la Asamblea Legislativa en la ley de que se trata, destacan la sustitución del Estudio de Impacto Ambiental por la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, para las demoliciones, rehabilitación, emergencia, modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento, desazolve, conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas hasta de 10,000 metros cuadrados totales de construcción, centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados y estacionamientos.

Igualmente, se plantea la reducción del plazo de resolución de la Licencia Ambiental Única de 30 a 20 días hábiles y establecer expresamente el plazo de resolución en informes preventivos de 15 días hábiles.

Con estas medidas se reducirán los costos de inversionistas y desarrolladores en la ejecución de las obras y actividades referidas, lo que sin duda fomentará la aplicación de recursos privados en la Ciudad de México.

En suma, de ser aprobada por esta Asamblea la Iniciativa que someto a su consideración, habrá un mayor dinamismo de los procesos administrativos, para la prestación de los diversos trámites a cargo del Gobierno del Distrito Federal y consecuentemente la promoción de inversiones y apertura de negocios, mejoramiento y dignificación de la atención que se brinda a la ciudadanía, abatimiento de tiempos de respuesta que permitirán reducirán los costos a que están sujetos actualmente los particulares interesados en invertir productivamente en la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente

Decreto por el que se expiden la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ambiental del Distrito Federal.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Leyes de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión.*

Artículo 2.- *En la aplicación de esta Ley se entenderá por:*

I. Consejo General: El Órgano de Gobierno del Instituto;

II. Dirección General: La Dirección General del Instituto;

III. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto;

IV. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y

V. Ley: La Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 3.- *A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria, en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*

Artículo 4.- *El patrimonio del Instituto se integrará por:*

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título obtenga;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

III. Las participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras; y

IV. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- *El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto.*

Artículo 6.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Protección civil;

b) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

e) Establecimientos mercantiles;

d) Estacionamientos públicos;

e) Anuncios;

f) Mobiliario urbano;

g) Desarrollo urbano y uso de suelo;

h) Mercados y abasto;

i) Espectáculos públicos;

j) Salud;

k) Turismo y servicios de alojamiento, y

l) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción anterior;

III. Ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

IV. Informar a las dependencias y órganos político administrativos de las verificaciones realizadas, atendiendo a su competencia y territorio, respectivamente; y

V. Practicar visitas domiciliarias, auditarlas, revisión de dictámenes y declaraciones y visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal, así como imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales del Distrito Federal y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada al propio Distrito Federal.

Artículo 7.- *El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:*

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Contraloría Interna, y

IV. Comisario Público.

Capítulo II

Del Consejo General

Artículo 8.- *El Consejo General estará integrado por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Ciudadanos y por los respectivos titulares de la Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Turismo y Secretaría del Medio Ambiente.*

Los jefes delegacionales participarán en aquellas sesiones del Consejo General en que se traten asuntos relativos al territorio de su demarcación.

Artículo 9.- *El Consejero Presidente será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetará el nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes, serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los nombres de los Consejeros designados y el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 10.- *Para ser Consejero Ciudadano se requiere:*

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Residir en el Distrito Federal cuando menos un año antes de la designación;

III. No encontrarse en el desempeño de algún cargo público en la Administración Pública Federal ni del Distrito Federal;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o del Distrito Federal, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;

V. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, y

VI. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 11.- *Para ser Consejero Presidente se requiere, además de los requisitos previstos en el Artículo anterior:*

I. Haber cursado estudios de enseñanza superior, y

II. Aprobar los exámenes de control de confianza que determine y aplique la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 12.- *El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo dos años. Estos últimos serán renovados de manera escalonada, una mitad de su número en cada ocasión. Los Consejeros Ciudadanos sólo podrán ser designados nuevamente para un periodo adicional.*

Artículo 13.- *El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos podrán ser removidos de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:*

I. Violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes;

II. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley;

III. Incurrir en hechos u omisiones que causen perjuicios graves a la sociedad o motiven algún trastorno en el funcionamiento de las instituciones públicas;

IV. Ser condenado en sentencia ejecutoria por la comisión

de un delito doloso o que merezca pena privativa de libertad;

V. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión durante el periodo para el que fue nombrado, excepto actividades docentes no remuneradas; y

VI. Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.

La remoción será decretada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a solicitud que formule el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 14.- *El Consejo General sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Consejero Presidente.*

Cuando algún Consejero Ciudadano deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación, dejará de desempeñar su cargo .y se llamará al respectivo suplente.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes; en caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo elegirán de entre ellos al Secretario, quien desempeñará dicha función por seis meses.

Artículo 15.- *Los Consejeros Ciudadanos deberán excusarse, por escrito, de conocer de los asuntos en los que tengan interés particular.*

Artículo 16.- *Son atribuciones del Consejo General:*

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, las reformas y adiciones al mismo, así como los manuales y demás normas que faciliten la organización y funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública;

III. Aprobar el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

IV. Aprobar el programa anual de promoción y asesoría para el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de su competencia, que le someta a su consideración el Director General;

V. Aprobar los programas anuales y trimestrales de verificaciones, que le someta a su consideración el Director General;

VI. Conocer los informes de los resultados de las visitas de verificación y asistir en calidad de observadores a las diligencias que practiquen los verificadores del Instituto;

VII. Aprobar el informe de actividades del Instituto, que le someta a su consideración el Director General;

VIII. Aprobar los estados financieros anuales, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos;

IX. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparentes y oportunas, que le someta a su consideración el Director General;

X. Emitir las convocatorias para la selección y admisión de verificadores del Instituto;

XI. Aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento o remoción que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles administrativos inferiores siguientes;

XII. Emitir los lineamientos de actuación de los verificadores del Instituto;

XIII. Aprobar, los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Instituto, así como la normatividad y la política de remuneración del personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de servicios profesionales;

XIV. Conocer de oficio o a petición de un particular, de los asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

XV. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Instituto con el Sistema de Planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, y

XVI. Las demás que le atribuya la Ley y las demás normas aplicables.

Capítulo III

De la Dirección General

Artículo 17.- *El Consejero Presidente, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará al titular de la Dirección General, que tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Instituto, quien deberá satisfacer los requisitos que se establecen para el Consejero Presidente.*

El Director General podrá ser removido por acuerdo del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 18.- *Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el titular de la Dirección General se auxiliará de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos que establezca el Estatuto Orgánico.*

Artículo 19.- *Son atribuciones del titular de la Dirección General:*

I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;

II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

III. Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido contra los actos del Instituto;

IV. Analizar y resolver los reportes o solicitudes que por escrito presenten los ciudadanos respecto a las visitas de verificación o de cualquier otro asunto competencia del Instituto e informar al Consejo General de las solicitudes que reciba y el trámite que se les haya dado;

V. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Establecer los procedimientos de actuación en la realización de visitas de verificación, que deberán contemplar [a filmación del desarrollo integral de su realización;

VII. Proponer ante el Consejo General, para su aprobación, el nombramiento, o en su caso, remoción de los Directores Ejecutivos y de los servidores públicos del siguiente nivel jerárquico administrativo, así como nombrar y remover libremente al resto del personal que integre el Instituto;

VIII. Formular el programa anual de trabajo del Instituto, los proyectos de programas y el proyecto de presupuesto y presentarlos ante el Consejo General para su aprobación;

IX. Publicar en la página web del Instituto, la relación de las verificaciones realizadas y el resultado de las mismas y mantener actualizada dicha información;

X. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Instituto, así como la observancia del programa de trabajo;

XI. Someter a la consideración del Consejo General el programa de estímulos al personal especializado en funciones de verificación;

XII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;

XIII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XIV, Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;

XV. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Instituto;

XVI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las Direcciones Ejecutivas;

XVII. Presentar anualmente al Consejo General un informe de actividades del Instituto y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten;

XVIII. Instrumentar y ejecutar las recomendaciones que emita el Consejo General;

XIX. Mantener colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos y demás Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley; y

XX. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV

De la Organización del Instituto

Artículo 20.- *El Instituto contará con las Direcciones Ejecutivas que determine el Estatuto Orgánico, las cuates auxiliarán al Director General en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 21.- *Las Direcciones Ejecutivas que se ubiquen en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones que se ejercerán en el territorio de adscripción:*

I. Ordenar las visitas de verificación en las materias a que se refiere esta Ley, calificar las actas que se levanten con ese motivo y emitir las resoluciones correspondientes;

II. Imponer las sanciones administrativas que deriven del incumplimiento en que hubieren incurrido los visitados;

III. Ordenar las medidas de seguridad en los términos que prevean las leyes;

IV. Clasificar, sistematizar y automatizar la información que con motivo de sus funciones obtenga, y

V. Las demás que determinen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22.- *Los titulares de las Direcciones Ejecutivas territoriales así como el personal adscrito a las mismas, no podrán permanecer más de un año en la misma demarcación, por lo que el Director General implementará el sistema de rotación correspondiente.*

Artículo 23.- *El personal especializado en funciones de verificación estará adscrito a las Direcciones Ejecutivas a que se refiere el Artículo 20 de esta Ley y practicarán las visitas que fueren ordenadas conforme al sistema de turnos que implemente el Director General.*

Capítulo V

Del Control y Vigilancia del Instituto

Artículo 24.- *El titular del órgano interno de control del Instituto será nombrado y removido por el Contralor General del Distrito Federal y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.*

Artículo 25.- *Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:*

I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuesta!, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;

III. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

IV. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;

V. Requerir a las Direcciones General y Ejecutivas así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Instituto, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;

VI. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos del Instituto, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;

VII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;

VIII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;

X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;

XI. Verificar que el Instituto atienda las observaciones y recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión que emita el Instituto, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingreso, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Instituto, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Instituto;

XIV. Vigilar que el Instituto cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

XV. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- *El Comisario Público es el órgano de vigilancia del Instituto y la designación de su titular estará a cargo del Contralor General del Distrito Federal.*

Artículo 27.- *Son atribuciones del Comisario Público:*

I. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto;

II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración del Instituto;

IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión del Instituto;

VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;

VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;

VIII. Evaluar el desempeño parcial y general del Instituto y formular las recomendaciones correspondientes;

IX. Verificar la integración legal del Órgano de Gobierno así como su funcionamiento;

X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones del Órgano de Gobierno;

XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y

XII. Las demás que le atribuyan esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo VI

De las Responsabilidades, Régimen Laboral y Bases para la Incorporación

Artículo 28.- *Las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto se regirán por la misma ley aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal.*

Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- *Los servidores públicos a cuyo cargo estén las funciones de verificación y calificación tendrán la calidad de trabajadores de confianza.*

Artículo 30.- *La plantilla del personal especializado en las funciones de verificación se integrará a partir de concursos de selección abiertos, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General.*

Para la calificación de los concursos de selección, el Instituto podrá celebrar convenios con cámaras, asociaciones y organizaciones profesionales y gremiales, atendiendo a la especialidad de cada una de las materias en que esta ley le confiere atribuciones y facultades.

Artículo 31.- *El Instituto atenderá a las siguientes bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías encaminadas a la mayor eficacia de los servicios encomendados al Instituto:*

I. Los servicios del personal especializado y la adopción de tecnologías novedosas tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Instituto;

II. Las funciones de verificación estará a cargo de personal especializado en las diversas materias a que se refiere esta ley; y

III. El diseño y ejecución permanente de programas de formación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con instituciones académicas y órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 32.- *Para ingresar al Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:*

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito;

III. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Contar con la documentación que acredite que posee los conocimientos en la especialidad de que se trate;

V. Aprobar los exámenes de conocimientos y aptitudes que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y

VI. Los demás que se establezcan en [os lineamientos a que se refiere el Artículo 30 de esta ley.

Artículo 33.- *Para permanecer en el Instituto como personal especializado en las funciones de verificación, se requiere:*

I. Participar en los programas de formación y actualización a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y los cursos respectivos, que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;

II. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño que a solicitud del Director General, determine la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y

III. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia.

TRANSITORIOS

Primero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta ley.*

Tercero.- *El Consejo General del Instituto se instalará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya ratificado la designación que el Jefe de Gobierno someta a su consideración.*

Cuarto.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal asignará al Instituto, un inmueble para su sede.*

Quinto.- *El Consejo General expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.*

Sexto.- *Las Dependencias y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de esta ley tengan a su cargo funciones de verificación en las materias a que se refiere la misma, pondrán a disposición del Instituto la plantilla de servidores públicos que tengan la calidad laboral de verificadores con que cuenten, a más tardar un mes antes del inicio de operaciones a que se refiere el Artículo Transitorio Séptimo.*

Los servidores públicos a que se refiere este Artículo, serán adscritos al Instituto y previa evaluación en que se contemple el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 32 de esta ley, podrán formar parte del personal especializado del mismo, sin que se puedan afectar sus derechos y percepciones.

En tanto el Instituto disponga de los recursos financieros necesarios para el pago de las percepciones de la plantilla de verificadores que le sean adscritos, éstas serán cubiertas con cargo a las partidas correspondientes de las dependencias y órganos de origen.

Séptimo.- *El Instituto iniciará operaciones dentro de los treinta días naturales contados a partir de la integración del Consejo General, y asumirá las atribuciones y facultades que esta ley le otorga, en la siguiente forma:*

I. Al inicio de operaciones, en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos y protección de no fumadores;

II. A los tres meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de espectáculos públicos, salud, anuncios, mobiliario urbano y desarrollo urbano y uso de suelo; y

III. A los seis meses posteriores al día de inicio de operaciones, en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, mercados y abasto, fiscal, turismo y servicios de alojamiento.

Octavo.- *En tanto el Instituto asume sus atribuciones y facultades en los términos del Artículo anterior, las dependencias y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, continuarán ejerciendo dichas funciones hasta la conclusión de los procedimientos respectivos.*

Noveno.- *La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos, dándose vista al Instituto con copia de la resolución respectiva.*

Décimo.- *Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de esta ley tengan facultades de verificación en las materias a que se refiere la misma, entregarán al Instituto los expedientes integrados con motivo de los procedimientos instaurados por el ejercicio de dicha facultad, a efecto de que el Instituto disponga de elementos para emitir resoluciones objetivas en los procedimientos que inicie en ejercicio de las facultades que esta ley le otorga.*

Décimo Primero.- *Las menciones que en otras disposiciones se hagan a Dependencias y Órganos vinculados con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto.*

Décimo Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.*

No será objeto de regulación de la presente ley los locales destinados a la industria.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, creará programas de estímulos temporales y permanentes que fomenten la creación de Establecimientos mercantiles libres de humo de tabaco.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

II. Aforo: Es el limite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con el Reglamento de la Ley de Protección Civil;

III. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta Ley;

IV. Clausura: El acto administrativo a través del cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide o suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial o permanente;

V. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como consecuencia de un incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente de un establecimiento mercantil; lo que implica la cancelación del Aviso ingresado al Sistema mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere esta Ley;

VI. Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un establecimiento mercantil;

VII Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

VIII. Delegaciones: Los órganos público administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

IX. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;

X. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que presta el establecimiento mercantil;

XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;

XII. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;

XIII. Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;

XIV. Giro Mercantil Principal: La actividad comercial licita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo;

XV. Giro Complementario: La actividad o actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil principal y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XVI. Instituto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XVII. Ley: La Ley de Establecimientos mercantiles en el Distrito Federal;

XVIII. Secretaria de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XIX. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Gobierno, a través del cual los particulares presentarán los avisos en materia de establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley;

XX. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual el Instituto, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XXI. Titulares: Las personas físicas o morales responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil;

XXII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare, y

XXIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual el Instituto, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 3.- *Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.*

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. Promover y fomentar mediante el establecimiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;

II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;

IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad;

V. Determinar acciones de simplificación y desregulación administrativa para la competitividad;

VI. Fomentar la implementación de acciones de auto regulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;

VII. Instruir, por conducto de la Secretaría de Gobierno, al Instituto, para que en el ámbito de su competencia, realice visitas de verificación, debiendo informarle del resultado de las mismas, y

VIII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5*.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. Determinar el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, cuya integración y actualización compete a las delegaciones;

IV. Integrar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal;

V. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, y

VI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- *Corresponde al Instituto:*

I. Llevar a cabo visitas de cotejo documental para verificar las manifestaciones contenidas en los Avisos;

II. Verificar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, y

III. Habilitar a servidores públicos de la Delegación como personal con funciones de verificación, para llevar a cabo visitas de verificación a establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación correspondiente, cuando existan situaciones de urgente atención, las cuales serán determinadas previamente en acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto.

La calificación y la imposición de las sanciones, en su caso, que correspondan a las visitas de verificación realizadas conforme a esta fracción, estarán a cargo del Instituto.

Artículo 7. *Corresponde a la Delegación:*

I. Integrar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en su portal de Internet, y

II. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, señalando las irregularidades en que presuntamente hubieren incurrido sus titulares;

III. Informar al Instituto acerca de la operación de establecimientos mercantiles que hubieren omitido el aviso a que se refiere esta Ley;

IV. Prestar apoyo al Instituto, a requerimiento del mismo, para el ejercicio de sus atribuciones respecto de establecimientos mercantiles que sean señalados en específico, y

V. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- *Los titulares de las ventanilla únicas que operan en la Delegación, brindarán orientación y asesoría a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley, e informarán semanalmente a la Secretaría de Finanzas, el monto de los pagos de derechos generados por los conceptos relacionados con establecimientos mercantiles, que se vinculen con los avisos que se integren al Sistema en el mismo período.*

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE lOS TITULARES

Artículo 9.- *Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones;*

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso;

II. Tener a la vista del público, el original o copia certificada del Aviso;

III. Revalidar el Aviso en los plazos que señala esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación que le competen.

Cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo cierta disposición legal aplicable a los Establecimientos mercantiles, los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente.

V. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones, las salidas de emergencia deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

VIII. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía;

IX. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas;

X. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Los establecimientos cuya superficie sea mayor a ochenta metros cuadrados deberán fijar un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación;

e) Compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado el establecimiento, así como el número de póliza vigente, en el caso de que para su funcionamiento necesite seguro de responsabilidad civil;

d) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quien se encuentre fumando en el establecimiento, a que se abstenga hacerlo; en caso de negativa, exhortarlo a que abandone el establecimiento; y ante una segunda negativa, solicitar el auxilio de la policía;

e) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado.

XI. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XII. Las establecimientos donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias peligrosas, deberán contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su reglamento;

XIII. En el interior deberán tener a la vista del público las salidas de emergencia debidamente señaladas, así como la localización de los extintores, los cuales deberán contar con carga vigente;

XIV. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo.

Para ello, los titulares de los establecimientos a que se refiere el Capítulo VI de esta Ley, deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas ante la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XV. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;

XVI. Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios tanto en su persona como en sus bienes, en los casos en que así lo establezca la Ley de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso será responsable por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

XVIII. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

XXIV. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal, y

XXVII. las demás que les señalen esta Ley y demás normatividad.

***Artículo 10.-** Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:*

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VI. La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;

VII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, dicho concepto deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación y

VIII. las demás que señale esta ley.

***Artículo 11.-** Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.*

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

***Artículo 12.-** Los establecimientos mercantiles que así lo deseen podrán conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente podrán ser entregados a autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA

***Artículo 13.-** Los titulares de los Establecimientos mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio que presten previo aviso que ingrese al Sistema y el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.*

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que no sea paso forzoso para las personas; que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento; y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

Artículo 14.- *La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:*

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables;

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes;

IV. Que su instalación no impida la operación de comercio preexistente;

V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional, y

VIL En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

Se ordenará el retiro inmediato de los enseres cuya colocación viole lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo realizará el Instituto a costa de aquel.

Artículo 15.- *Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el Artículo 13 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información,*

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para ofrecer y recibir notificaciones;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Datos del Aviso, y

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, y

V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

Artículo 16.- *El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el Artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogado con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Financiero.*

En caso de vencimiento del Aviso o de su prórroga, o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, el Instituto los retirará, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

DE LOS FESTEJOS POPULARES Y DE LA OPERACIÓN DE UN GIRO POR ÚNICA OCASIÓN

Artículo 17.- *Para la celebración de ferias, romerías, kermesses, festejos populares u otros eventos similares, se ingresará Aviso al Sistema, con una anticipación de al menos cinco días previos a su realización, el cual contendrá al menos la siguiente información:*

I. Nombre y domicilio del organizador responsable;

II. Clase de festividad o evento;

III. Ubicación del lugar donde se realizará y el aforo estimado;

IV. Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo;

V. Información, en su caso, de los intérpretes, grupos artísticos y musicales que actuarán, y

VI. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

En los eventos a que se refiere este Artículo sólo podrá expenderse la cerveza o pulque en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico.

Igualmente está prohibida la venta o distribución de pólvora y explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 18.- *Para la operación por una sola ocasión de un giro mercantil por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento, se ingresará Aviso al Sistema, con una anticipación de al menos cinco días previos a su realización, con la siguiente información:*

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones

II. Denominación o nombre comercial del Establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Giro mercantil que se pretende ejercer;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, y

VI. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este Artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

CAPÍTULO VI

DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL

Artículo 19.- *Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:*

I. Salones de Fiestas;

II. Restaurantes;

III. Establecimientos de Hospedaje, y

IV. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles señalados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 20.- *Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual.*

Artículo 21.- *Los restaurantes tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas.*

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

Artículo 22.- *Para efectos de esta Ley, los Establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.*

Los Establecimientos mercantiles a que se refiere este Artículo podrán prestar los siguientes giros complementarios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y/o estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del Artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen, y

XI. Los que se establecen para los giros en términos del Artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

En Campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles a los que hace mención este Artículo deberán destinar un porcentaje del total de sus habitaciones, que no podrá ser mayor al 25 % del total a los fumadores.

Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro giro complementario. deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:*

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un

lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios.

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 24.- *Los giros de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento de conformidad con la siguiente tabla:*

Giros con Licencias Ordinarias	***Horario de Servicios***	***Horario de Venta o Distribuciones de bebidas alcohólicas***
a) Salones de fiestas	*Permanente*	*A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente*
b) Restaurantes	*Permanente*	*A partir de las 7:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente*
c) Establecimientos de Hospedajes	*Permanente*	*Permanente*
d) Teatros y Auditorios	*Permanente*	*A partir de las 14;00 y hasta la última función*
e) Salas de cine	*Permanente*	*A partir de las 14:00 horas y hasta la última función*

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta o distribución de bebidas alcohólicas para los Salones de Fiestas será de una hora menos al especificado en la tabla anterior. Para el caso de los salones de fiestas infantiles el horario de funcionamiento será hasta las 0:00 horas y queda expresamente prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 25.- *Son considerados de impacto Zonal los giros distintos a los señalados en el Artículo 19, en los cuales se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas.*

Este tipo de giros mercantiles podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este Artículo con la excepción de que en estos giros se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia de naturaleza ilícita.

Deberá entenderse por tardeada aquella celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles o giros a que se refiere este capítulo cuyo horario será de las doce a las veinte horas.

Todos los giros a que se refiere este Artículo podrán prestar preferentemente el servicio de música viva y música grabada o música videograbada, así como .el servicio de televisión.

En los establecimientos mercantiles a que se refiere este Artículo se podrá ofrecer al público, sin necesidad de nuevo Aviso, el servicio o alquiler de juegos de salón, de mesa y billares. .

Artículo 26.- *Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 a las 2:30 horas.*

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

Artículo 27.- *Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú. Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de las alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.*

Sus titulares serán responsables que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicione al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente Artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 28.- *En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Barra Libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al de mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular del establecimiento requerirá le sea mostrada identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Los establecimientos mercantiles se Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de algún centro de educación.

Artículo 29.- *Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinarán de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y las Normas Ambientales del Distrito Federal, emitidas por la Secretaria del Medio Ambiente.*

Artículo 30.- *La Secretaría de Gobierno, con la opinión de las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, atendiendo a criterios de fomento de la actividad turística en el Distrito Federal y de la recuperación económica del sector turístico, podrá establecer horarios distintos a los previstos en los Artículo 24 y 26 de esta Ley, para zonas determinadas.*

Artículo 31.- *En el Aviso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refiere este Capítulo, los interesados proporcionarán la siguiente información:*

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar,

VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar,

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del reglamento de construcciones; salvo aquellos que se encuentren en el supuesto del Artículo 53 de esta Ley, y

IX. Que dará cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 32.- *El Aviso para el funcionamiento de los giros a que se refiere este Capítulo deberá revalidarse cada tres años tratándose de giros de Impacto Zonal y cuatro años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresarse al Sistema el aviso correspondiente, proporcionando la siguiente información:*

I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado, y

II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.

Artículo 33.- *Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar el Aviso al Sistema, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:*

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Que las condiciones señaladas en el Aviso original no han variado, y

IV. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago, y

V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

Artículo 34.- *Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:*

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo del mismo;

III. Modificación del Giro Mercantil, y

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil.

Artículo 35.- *Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Club Privado.*

En el Aviso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.

CAPÍTULO VII

DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO

Artículo 36.- *Se consideran de bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

II. De Educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;

V. De estacionamiento público;

VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII. Baños Públicos, Masajes y Gimnasios;

VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX. De elaboración y venta de pan;

X. De lavandería y tintorería;

XI. Acceso a la red de Internet, y

XII. Los demás no comprendidos en el Capítulo VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Se exceptúan aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios profesionales.

Artículo 37.- *Podrá destinarse una fracción de la vivienda para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del Artículo anterior, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo.*

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este Artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de de este Artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

Artículo 38.- *Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:*

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del Establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del reglamento de construcciones; salvo aquellos que se encuentren en el

supuesto del Artículo 53 de esta Ley;

VII. Que en su caso, dará cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;

Los titulares de aquellos establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo en los que presten sus servicios hasta cinco empleados, no estará obligado a presentar el programa a que se refiere esta fracción, manifestando bajo protesta de decir verdad que se obliga al cumplimiento de las disposiciones en la materia.

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

IX. Capacidad de aforo en el establecimiento mercantil, y

X. En el caso de los establecimientos mercantiles con giro de centro de educación privada, que cuenta con un Programa de Ordenamiento Vial y Transporte Escolar acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.

Artículo 39.- *El Aviso a que se refiere el Artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.*

Podrá contarse con giros complementarios como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema.

Los giros complementarios deberán adecuarse al giro mercantil principal manifestado en el Aviso.

Artículo 40.- *Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:*

I. Traspaso del establecimiento mercantil de que se trate;

II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;

IV. Cambio de giro mercantil, y

V. Cambio de nombre o denominación comercial.

Artículo 41.- *Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades especificas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.*

Artículo 42.- *En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:*

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thiner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y liquidas en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados, y

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este Artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

Artículo 43.- *Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:*

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

a) Tipo A.- Inofensivo, para todas las edades,

b) Tipo B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,

c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y

d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde

estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos, y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el Artículo 45 de esta Ley.

Está prohibido operar en establecimientos mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar en los establecimientos mercantiles sistemas de i1umínación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido el Instituto verificará periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.

***Artículo 44.-** La clasificación de videojuegos a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior será la siguiente:*

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse fisicamente;

b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre, y

e) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja, y

b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";

b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre, y

c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido, y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos, y

b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

***Artículo 45.-** Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.

***Artículo 46.-** Los giros a que se refiere éste capítulo podrán, prestar los servicios de venta de bebidas no alcohólicas y dulcería.*

Está prohibida la instalación de maquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en establecimientos mercantiles que no cuenten con la autorización para tal efecto.

***Artículo 47.-** En los establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos, ferias, kermesses y eventos similares en que se instalen juegos mecánicos y electromecánicos, se observará además las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.*

***Artículo 48.-** Los juegos mecánicos y electromecánicos que*

se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos, ferias, kermesses y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior, y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 49.- *Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el Artículo 9 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:*

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehiculo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehiculo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salaría mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehiculo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador, y

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;

V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible titular u operador.

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en un lugar visible para los usuarios, y

X. las demás que establezca esta ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.- *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria de y Vialidad, autorizará el funcionamiento y las tarifas de estacionamientos públicos, y emitirá las Normas Técnicas para regular su operación.*

Para el inicio de operaciones, bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así como el seguro a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior.

Artículo 51.- *Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.*

Artículo 52.- *El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento, contribuyan a desalentar la utilización del automóvil mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere conveniente, según el número de pasajeros a bordo.*

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos alentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

Artículo 53.- *Los establecimientos mercantiles que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados así como aquellos que se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes, estarán exentos de la obligación de contar con cajones de estacionamiento.*

Artículo 54.- *El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren los Artículos 49 y 52 de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:*

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador, y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o en las banquetas, y

Artículo 55.- *Cuando el establecimiento mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local y de acuerdo a la normatividad aplicable deba contar con espacios para estacionar los vehículos, motocicletas y bicicletas de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades:*

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 56.- *Los Establecimientos Mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender sólo alimentos preparados y bebidas no alcohólicas y prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre y cuando la superficie ocupada no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento, así como la venta de Artículos promocionales y deportivos.*

Artículo 57.- *En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento de cuerpo.*

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes. peluquería. venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibido la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 58.- *Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente. los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario, y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

Artículo 59.- *Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.*

Artículo 60.- *Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.*

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00horas.

Artículo 61.- *Los titulares de aquellos establecimientos en*

donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil;

CAPÍTULO VIII

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 62.- *El Instituto vigilará que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual realizarán verificaciones conforme a la misma, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.*

Artículo 63.- *Los establecimientos a que se refiere esta ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria, desde el inicio de sus operaciones.*

Durante el primer año de operación podrán realizarse visitas de verificación extraordinarias; y como resultado de dichas visitas, el Instituto determinará las medidas que el titular del establecimiento deba adoptar para resolver las irregularidades detectadas y en su caso, evitar o mitigar las molestias producidas a los quejosos, los vecinos o al entorno, otorgando un plazo para que las mismas se realicen, debiendo la Delegación coadyuvar en la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 64.- *En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:*

I. El Instituto implementará un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso del Aviso al Sistema;

II. Podrán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del quejoso;

III. El Instituto podrá ordenar visitas de verificación extraordinaria, sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de vista respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet del Instituto.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

Artículo 65.- *La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, suspensión temporal de actividades, clausura de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos.*

Artículo 66.- *Para establecer las sanciones, El Instituto, fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 67.- *Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas sin en contravención de lo dispuesto por esta ley, el Instituto procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.*

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por el Instituto, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará de manera inmediata copia al titular del establecimiento o evento de que se trate.

Artículo 68.- *Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 9 fracciones VII y X inciso a), 10 fracción VII; 23 fracciones I, II, III, VI y VII; 27 párrafo primero; 40 fracción II y III; 42 fracciones I y III; 58 fracciones IV, V, VI y VIII y 59 de la Ley.*

Artículo 69.- *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 9 fracciones II, III, VII, X inciso b), c) y d); XI, XIV primer párrafo, 10 fracciones III y IV; 14; 21; 22 último párrafo; 39; 40 fracciones I, IV y V; 43 fracciones II y IV; 46; 48 fracción V y último párrafo; 54 fracciones I y II; 55; 56; 58 fracciones II, III, y VII, 60 y 61 de esta Ley.*

Artículo 70.- *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 9 fracciones I, IV, V ,VI, VIII y XII; 10 fracciones I, II, V y VI, 17; 23; 24; 26; 27 tercer párrafo; 41, 45, 49 fracciones I, II, III, y IV; 51; 58 fracción I de esta Ley.*

Artículo 71.- *Se sancionará con el equivalente de 3000 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos a que se refiere el Capitulo VII de esta Ley que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyo datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.*

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este Artículo, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.

Artículo 72.- *Se sancionará con el equivalente de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos a que se refiere el Capítulo VI de esta ley y que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyo datos hubieren ingresado al Sistema o estos fueren falsos.*

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este Artículo, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.

Artículo 73.- *Cualquier otra violación a la Ley, a las disposiciones o acuerdos que con base en ella se expidan, en los que se encuentre prevista una sanción que no este definida, se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

En los casos de que la conducta se repita por más de dos ocasiones en el transcurso de un año se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 74.- *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto resolverá la clausura en los siguientes casos:*

I. Por no haberse ingresado el Aviso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil o el Aviso se hubiere revocado;

II. Cuando no se acate el horario autorizado por esta Ley o las suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno;

III. Por realizar actividades diferentes a las manifestadas en el Aviso;

IV. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones originales de funcionamiento del establecimiento mercantil;

V. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;

VI. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;

VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII. Cuando se exceda con los enseres la superficie referida en el Artículo 13, y

IX. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año.

Artículo 75.- *Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:*

I. Los que expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Los que realicen, exhiban o vendan en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para io que establece esta fracción;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III. Los que expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV. Los que excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;

V. En donde se vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

VI. Cuando se preste el servicio que se trate con discriminación, y

VII. Los que expendan bebidas adulteradas o con substancias químicas que puedan afectar a la salud de las personas.

Artículo 76.- *El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de·las causales señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, X y XI del Artículo 74, así como por la violación a lo contenido en el Artículo 60, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.*

Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

Artículo 77.- *Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:*

II. Cuando el Aviso ni hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

III. Cuando el funcionamiento del establecimiento se ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil, y

IV. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso.

Cuando proceda la Suspensión Temporal de Actividades, deberá comunicársele a la persona con quien se entienda la diligencia. Los sellos de suspensión deberán ser colocados en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad. En todo caso deberá constatarse que no quede ninguna persona dentro del establecimiento.

La suspensión durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará al Instituto el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso al Instituto, a efecto de que en un término de dos días hábiles verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión por parte del Instituto por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte del Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

CAPÍTULO X

DEL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES O CLAUSURA

Artículo 78.- *Procederá el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:*

I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales, o

III. Haber concluido el término de clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 79.- *El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.*

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá denunciarlo a la autoridad competente.

Artículo 80.- *Para el retiro de sellos de clausura o de suspensión temporal de actividades, se entregará al titular de! establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.*

Artículo 81.- *El Instituto tendrá en todo momento la atribución de corroborar que el estado de clausura o suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil subsista.*

Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

Artículo 82.- *El procedimiento de revocación de oficio del Aviso, se iniciará cuando el Instituto detecte, por medio de visita de verificación o análisis documental, lo siguiente:*

I. Que el establecimiento funciona sin" haber ingresado el Aviso al Sistema;

II. Que se hubiese proporcionado información falsa en el Aviso, o

III. Que el titular no cuente con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o estos fueren falsos.

Artículo 83.- *El Instituto citará al Titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.*

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 84.- *Cuando el establecimiento mercantil se encuentre con clausura parcial o en suspensión de actividades mercantiles, las notificaciones se realizaran en el establecimiento. En el caso de que se encuentre clausurado, la primera notificación se realizara en el domicilio manifestado en el Aviso, debiendo el titular o representante legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.*

Las demás notificaciones a las que alude la Ley, se realizaran conforme lo establece la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificara al propietario; encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortara a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de 240 minutos para el retiro de los valores, documentos, Artículos personales o cualquier otro Artículo que considere necesario. El exhorto que se haga con motivo del desalojo y la hora en la que inicia el conteo de los 240 minutos para el mismo, se asentará en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento, fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas estos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 85.- *Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

CAPÍTULO XIII

DEL SISTEMA

Artículo 86.- *La Secretaría de Desarrollo Económico implementará el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley y será diseñado conforme a lo siguiente:*

I. A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;

II. El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;

III. Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso;

IV. El Instituto, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán acceso total al Sistema y las delegaciones a lo que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

V. Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema, y

VI. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver al Instituto.

Artículo 87.- *La Secretaría de Desarrollo Económico emitirá las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por el Instituto, las delegaciones, la Secretaría de Gobierno y la propia Secretaría de Desarrollo Económico.*

Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este Artículo.

La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema.

Artículo 88.- *A partir de la información contenida en el Sistema, las Delegaciones conformarán el Padrón de Establecimientos Mercantiles, el cual será publicado en su página de Internet.*

TRANSITORIOS

Primero.- *Esta ley entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Tercero.- *La Secretaría de Desarrollo Económico implementará el Sistema dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta ley.*

Cuarto.- *La ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de enero de 2009, será abrogada una vez que entre en vigor esta Ley.*

Quinto.- *Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado al amparo de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de dicho ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de su continuación.*

Sexto.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contará hasta con tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar un sistema electrónico que permita constatar el uso de suelo permitido dentro de cada Delegación.*

Durante ese lapso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda resolverá sobre las solicitudes de expedición de los certificados correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, cuando el solicitante exprese que los datos de los mismos se manifestarán en el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.

Séptimo.- *Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando, dispondrán de un plazo de seis meses para ingresar los avisos correspondientes al Sistema, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, en cuyo caso no se generará pago alguno de derechos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren ingresado los Avisos correspondientes al Sistema se entenderán como Avisos las licencias, declaraciones, permisos y autorizaciones con que los titulares amparen el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se reforman el párrafo segundo del Artículo 32, el párrafo tercero del Artículo 35 y el Artículo 90 y se adicionan el Artículo 28 bis, un párrafo cuarto al Artículo 35, un párrafo cuarto al Artículo 45, el Artículo 90 bis, un párrafo tercero al Artículo 99 y el Artículo 105 bis a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 28 bis.- *El Tribunal adoptará las medidas necesarias para resolver los procedimientos de lesividad en un plazo máximo de seis meses y otorgará, a solicitud de la autoridad promovente la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.*

Artículo 32.-…

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Artículo 35.-...

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.

Artículo 45.-...

La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite, debiendo ser desahogada por el interesado dentro del mismo plazo para la resolución de dicho procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al tramite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.

Artículo 90.- *Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el·procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.*

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por las normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el Artículo 19 Bis de esta Ley;

V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este Artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;

VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual.

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el Artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los articulas 28 y 28 bis de esta Ley.

Artículo 90 Bis.- *El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:*

I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta, y

II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.

Artículo 99.- ...

…

Los verificadores se abstendrán de cumplimentar las órdenes de visitas de verificación de giros, actividades y obras contenidos en el acuerdo a que se refiere el Artículo 105 bis de esta ley, debiendo comunicar por escrito al emisor de la orden dicha circunstancia.

Artículo 105 bis.- *La Secretaría de Gobierno, con la opinión de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, emitirá en el mes de diciembre, el acuerdo de los giros, actividades y obras que no serán objeto de verificación en el año siguiente al de la emisión de dicho acuerdo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Se reforman el segundo párrafo del Artículo 1, las fracciones XVI y XXVIII del Artículo 2, el párrafo primero del Artículo 13, la denominación del Título Primero, el párrafo segundo del Artículo 19, los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20, el Artículo 21 Bis, el Artículo 23, el párrafo segundo del Artículo 26, el Artículo 28, el Artículo 29, el Artículo 30, el párrafo tercero del Artículo 35, el Artículo 36, las fracciones III, V, VII, X, XII, XIII y XIV del Artículo 39, el Artículo 42, el Artículo 44, el párrafo tercero del Artículo 51, el Artículo 52, los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones I, II, III, IV, IV Bis, VII, XIV, XV, XVII y XVIII del Artículo 54,*

los párrafos primero y tercero del Artículo 55, el párrafo segundo del Artículo 56, los párrafos tercero y cuarto del Artículo 59, el párrafo segundo del Artículo 61, la fracción IV del Artículo 63, los párrafos primero y segundo del Artículo 65, el párrafo primero del Artículo 69, el Artículo 74, el Artículo 79, el Artículo 84; se adicionan un párrafo tercero al Artículo 6, los párrafos tercero, cuarto y quinto al Artículo 6, un Capítulo II denominado "Del Padrón de Proveedores" al Título Primero, con los Artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater, 14 Quinquies, 14 Sexies y 14 Septies, una fracción XV al Artículo 39, un Artículo 39 Bis, una fracción XIX al Artículo 54, un párrafo tercero al Artículo 61 y se derogan las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 75 Bis de la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la administración pública de los estados de la Federación y con los municipios de cualquier estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por si misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

...

...

Artículo 2.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VII a XXVII.- ...

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 6.- ...

...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catalogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental, como lo establece el párrafo anterior.

El catalogo se actualizará permanentemente y se establecerá en medios electrónicos en el portal principal de la Oficialía para su consulta.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el catálogo, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.

***Artículo 13.-** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.*

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

***Artículo 14 Bis.-**. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.*

Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del Artículo 54 fracción XII de esta ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.

***Artículo 14 Ter.-** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:*

A) En caso de persona moral:

I. La razón o denominación social;

II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de ia escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;

III. Copia fotostática del alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante El INFONAVIT;

IV. Objeto Social y curriculum de la empresa;

V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

B) En caso de persona física:

I. Nombre del interesado;

II. Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;

III.. Copia fotostática del alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.

IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

C) En ambos casos:

I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostát1ca de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;

II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.

III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley; y

IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón.

***Artículo 14 Quater.-** Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.*

***Artículo 14 Quinquies.-** En el mes de enero de cada año, la Oficialía publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.*

***Artículo 14 Sexies.-** Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Oficialía, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.*

***Artículo 14 Septies.-** Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:*

I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley;

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 19.- ...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

***Artículo 20.-** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contratarías, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités regirán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité,

y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

...

***Artículo 21 Bis.-** Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI; XI y elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del Artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

***Artículo 23.-** El Gabinete mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de manera conjunta, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán consolidarse entre una o más áreas para la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, distintos a los señalados en el párrafo anterior, con la finalidad de obtener mejores condiciones observando para tal efecto las disposiciones del Código Financiero y las demás que establezca la Secretaria para el ejercicio del presupuesto.

Artículo 26.- ...

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los articulas 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

***Artículo 28.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría.*

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleva a cabo el procedimiento de contratación y se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

***Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este Artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

Artículo 30.- ..... :

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;

c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores

condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones,

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaria de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaria, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 35.- ...

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

***Artículo 36.-** Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.*

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.

II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Artículo 39.- ...

I. y II. ....

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

IV.....

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI. .....

VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

VIII y IX. ...

X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Titulo Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;

XI.- ...

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución

de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios;

XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y

XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;

Artículo 39 Bis.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.*

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de las áreas contratantes, a lo dispuesto por el Artículo 39 de esta Ley.

Artículo 42.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.*

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Asimismo, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurran razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

En todos los casos las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán fundar y motivar la toma de decisión.

Artículo 44.- *En cualquier etapa del procedimiento,*

antes de la emisión del fallo, las dependencias, órganos desconcentradas, delegaciones y entidades, podrán modificar hasta un 25% la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas las causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente,

Cuando la modificación se realice en el acto de:

a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;

b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

Artículo 51.- ...

...

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el Artículo 54, fracción IV de esta Ley.

***Artículo 52.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

***Artículo 54.-** Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:*

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;

V. y VI. ...

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de

licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. a XIII. .....

XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XVI. ...

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y

XIX. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al Artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

***Artículo 55.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este Artículo.*

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispu13sto por los Artículos 54 y 57 de ésta Ley.

Artículo 56.- ...

I a V....

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellos que no hubieren tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas.

Artículo 59.- ...

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este Artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

Artículo 61.- ...

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o

invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

Artículo 63.- ...

I a III. ...

IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

***Artículo 65.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad y. por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y que el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, en su caso.*

En los contratos de arrendamiento y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prorroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

***Artículo 69.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por incumplimiento a los contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios.*

Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

***Artículo 74.-** Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos en los casos señalados en los Artículos 54, fracciones I, VIII, IX, XII Y XIII, y por adjudicación directa que por monto se sitúen en las hipótesis del Artículo 55 de esta Ley, podrán, bajo su responsabilidad eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.*

La Secretaría podrá autorizar previa solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.

***Artículo 79.-** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.*

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de la presente Ley, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

***Artículo 84.-** No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control, o cualquier otro órgano fiscalizador, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su*

Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica por alguno de los referidos órganos.

***ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones IX y XXXI del Artículo 9, la fracción IX del Artículo 19, el párrafo segundo del Artículo 44, el párrafo primero y las fracciones V y VI del Artículo 46, los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones I, II, V y VI del Artículo 47, el párrafo primero del Artículo 49, el párrafo tercero del Artículo 52, el párrafo tercero del Artículo 53, el Artículo 54, el Artículo 55, el Artículo 56, la fracción I del Artículo 57, el párrafo primero y las fracciones III, IV y IX del Artículo 61 Bis 1, el párrafo segundo del Artículo 61 Bis 2, el Artículo 61 Bis 5, la fracción III del Artículo 64, el Artículo 64 Bis 1, el párrafo segundo del Artículo 64 Bis 1, la fracción I del Artículo 66, las fracciones III, IV y IV del Artículo 72, el párrafo primero del Artículo 160, el Artículo 177, el Artículo 187, el Artículo 188, el Artículo 198, las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 213, la fracción III del Artículo 214; **se derogan** el Artículo 45, la fracción VIII del Artículo 46, y se **adicionan** diversas definiciones al Artículo 5, las fracciones VI Bis y VI Ter al Artículo 9, un párrafo tercero y las fracciones I, II, III, IV, V y V al Artículo 44, la fracción III Bis al Artículo 47, un párrafo tercero con*

las fracciones I y II, y un párrafo cuarto al Artículo 49, un Artículo 52 Bis, un inciso d) a la fracción III y los párrafos tercero y sexto al Artículo 53, recorriéndose en su orden los párrafos tercero reformado al cuarto y el cuarto al quinto, un párrafo segundo al Artículo 57, un párrafo tercero al Artículo 58, un Artículo 58 Bis, un Artículo 58 Ter, un Artículo 58 Quater, un Artículo 58 Quinquies, un Artículo 58 Sexies, los párrafos segundo y tercero al Artículo 61 Bis 1, un Artículo 190 Bis, un Artículo 190 Ter, un párrafo segundo y las fracciones IX y X al Artículo 213, las fracciones V, VI, VII y VII al Artículo 214, el Artículo 224 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- .....

ACTIVIDAD RIESGOSA: .....

ADMINISTRACIÓN: .....

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: .....

AGUAS RESIDUALES: .....

AMBIENTE: .....

ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.....

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: .....

ÁREA VERDE: .....

AUDITORÍA AMBIENTAL: .....

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;

BARRANCAS: .....

CENTRO COMERCIAL: Instalaciones que se destinen a la venta al público de bienes y servicios.

CENTRO DE VERIFICACIÓN

CONJUNTO HABITACIONAL: Conjunto de viviendas concebidas dentro de un concepto integral, generalmente aprobado como un único proyecto o programa por la autoridad pública pertinente, casi siempre dentro del formato de propiedad horizontal compartida;

CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO: Conjunto de viviendas que permite una mezcla más intensa de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso puramente habitacional, con otros de uso de oficinas, administrativos y de industria no contaminante.

COMPENSACIÓN: ...

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: ...

CONSERVACIÓN: ...

CONTAMINACIÓN: ...

CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA: ...

CONTROL: ...

CUENCA DE MEXICO: ...

CUERPO RECEPTOR: ...

DAÑO AMBIENTAL: ...

DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Instrumento de evaluación ambiental por virtud del cual los interesados declaran bajo protesta de decir verdad, que sus proyectos, obras o actividades no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo dado que los impactos ambientales y medidas de mitigación, control y compensación han sido tipificadas por la Secretaría y se encuentran regulados a través del cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: ...

DELEGACIONES: .....

DESARROLLO SUSTENTABLE: ...

DISPOSICIÓN FINAL: ...

ECOCIDIO: ...

ECOSISTEMA: ...

EDUCACIÓN AMBIENTAL: ...

EMISIONES CONTAMINANTES: ...

ESTUDIO DE RIESGO: ...

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.

FAUNA SILVESTRE: ...

FLORA SILVESTRE: ...

FUENTES FIJAS: ...

FUENTES MÓVILES: ...

FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN: ...

GACETA OFICIAL: ...

IMPACTO AMBIENTAL: ...

INCINERACIÓN: ...

LABORATORIO AMBIENTAL: ...

LEY: ...

LEY GENERAL: ...

MANEJO: ...

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: ...

MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS: ...

NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL: ...

NORMAS OFICIALES: .....

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: .....

PARQUES: .....

PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO: .....

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES: .....

PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO: La persona física o moral que elabora informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales.

PREVENCIÓN: ...

PROCURADURÍA: ...

PROTECCIÓN ECOLÓGICA: ...

QUEMA: ...

RECICLAJE: ...

RECONOCIMIENTO TÉCNICO: El reconocimiento que se realiza en el sitio donde pretende desarrollarse el programa, obra o actividad por los evaluadores de impacto ambiental y/o riesgo autorizados por la Secretaría para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental.

RECURSOS NATURALES: ...

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O ECOLÓGICO: ...

RESIDUO: ...

RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: ...

RESIDUOS SÓLIDOS: ...

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ...

RIESGO AMBIENTAL: ...

SECRETARÍA: ...

SERVICIOS AMBIENTALES: ...

SUELO DE CONSERVACIÓN: ...

SUELO URBANO A ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS: ...

TRAFICO DE ESPECIES: ...

TRATAMIENTO: ...

VERIFICADORES AMBIENTALES: ...

VOCACIÓN NATURAL: ...

ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS: ...

Artículo 9.- …

I. a VI. ...

VI Bis. Dictaminar los estudios de daño ambiental y en su caso, determinar e imponer las disposiciones ambientales que deberán observarse durante la realización de proyectos, obras o actividades; en las etapas correspondientes.

VI. Ter. Ordenar la realización de los reconocimientos técnicos para comprobar y constatar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades o de evaluación de daño ambiental.

VII y VIII .

IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes;

X. a XXX. ...

XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley.

XXXII. a LII. ...

Artículo 19.- ...

I. a VIII. ...

*IX. El sistema de certificación y el certificado de reducción de emisiones contaminantes**;***

X. a XIV. ...

Artículo 44.- ...

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:

I. Evaluación ambiental estratégica.

II. Manifestación de impacto ambiental especifica;

III. Manifestación de impacto ambiental general;

IV. Informe preventivo;

V. Estudio de riesgo ambiental, y

VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.

Artículo 45.- *Se deroga*

Artículo 46.- *Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:*

I a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;

VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal.

Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;

VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a XVII ...

Artículo 47.- *Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el Artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:*

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo;

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio,; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos. e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

III bis. Delimitación y justificación del área de influencia del proyecto;

III. ...

IV. ...

V. Identificación, descripción y evaluación de [os impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas determinando los indicadores ambientales del proyecto, y

VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes.

Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 49.- *Una vez ingresada la solicitud de autorización de impacto y riesgo ambiental, así como sus anexos se*

considerará integrado el expediente y estará dispuesto para consulta del público.

Con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información sea la mínima suficiente, la Secretaría implementará un proceso de revisión previa, el cual consistirá en la aplicación de una lista de chequeo por parte del área encargada de la evaluación, del cual se determinará lo siguiente:

I. El ingreso del trámite para su evaluación correspondiente, cuando no se detecte algún faltante de la lista de chequeo.

II. Informar al promovente las omisiones o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de chequeo donde se indican los faltantes.

El interesado de la obra o actividad, al momento de ingresar la solicitud de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, determinará en la carpeta de consulta para el público, la información que debe mantenerse en reserva de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en caso de no hacerlo, se entenderá que toda la información puede ser consultada por cualquier persona.

Artículo 51.- *...*

...

La Secretaría al momento de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este Artículo fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 52.- *Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de áreas de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las hormas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

Artículo 52 Bis.- *Para contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, comprobar y constar el contenido de los estudios de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, o de evaluación de daño ambiental, la Secretaria a través de su personal autorizado podrá realizar reconocimientos técnicos al sitio donde se pretenda o desarrolla el programa, obra o actividad.*

La Secretaría establecerá de común acuerdo con los promoventes del programa, obra o actividad que se pretenda desarrollar, la fecha y hora para la realización del reconocimiento técnico. El procedimiento para la realización de los reconocimientos técnicos se establecerá en el Reglamento correspondiente a la materia.

Artículo 53.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Cuando la evaluación de los impactos y riesgos ambientales no garanticen la integridad del ambiente y de las personas.

La Secretaría podrá por una sola ocasión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del ingreso de la solicitud, requerir información adicional para complementar o precisar el contenido técnico de la manifestación de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo, para lo cual el interesado deberá dar respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes. La Secretaria establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados.

Artículo 54.- *Las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren.*

Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente ley y en el Reglamento correspondiente a la materia, y la Secretaría procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente.

Asimismo, los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental, manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones

profesionales; en este caso, existirá una corresponsabilidad con el interesado respecto del contenido del documento.

Artículo 55.- *Las obras o actividades a que se refiere el Artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad.*

Tanto la presentación del informe preventivo como la consulta, a elección de los interesados, podrán realizarse a través de los medios de comunicación electrónica, produciendo los mismos efectos que los presentados en papel cuando aparezca en los mismos la firma electrónica registrada y reconocida por la Administración Pública del Distrito Federal.

En los términos que establezca el Reglamento correspondiente a la materia o las disposiciones administrativas aplicables, la Secretaría podrá hacer uso de medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios y requerimientos de información o documentación a los interesados.

Artículo 56.- *Las obras y actividades en suelo urbano que estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaria, además de las que se señalen en el Reglamento correspondiente a la materia, son las siguientes:*

a) Conjuntos habitacionales;

b) Conjuntos habitacionales mixtos;

c) Centros comerciales;

d) Oficinas, y

e) Estacionamientos mayores a diez mil metros cuadrados.

Artículo 57.- ...

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico del interesado de la obra o actividad proyectada y del responsable de la elaboración del informe preventivo; este último, además deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia;

II a VIII. ...

El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la autoridad que conozca del caso pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

Artículo 58.- *Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará, preferentemente por medio de correo electrónico a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo.*

Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley.

La Secretaría en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de ingresado el informe preventivo o recibida la información adicional solicitada en su caso, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 58 Bis.- *Las obras o actividades a que se refiere el Artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaria de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.*

La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

I. De demolición;

II. Rehabilitación;

III. Emergencia;

IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento;

V. Desazolve;

VI. Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción;

VII. Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; y

VIII. Estacionamientos.

Las obras o actividades antes mencionadas, quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones ambientales señaladas en el Reglamento correspondiente a la materia y a las disposiciones ambientales contenidas en la legislación

ambiental vigente.

El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia podrá establecer la posibilidad de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambienta se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.

Artículo 58 Ter.- *Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción de conjuntos habitacionales u oficinas, deberán realizar el pago de aprovechamientos establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, para la realización de acciones necesarias para prevenir, minimizar, mitigar, compensar y lo resarcir las afectaciones o alteraciones a los recursos naturales y el ambiente.*

También deberán cubrir el pago de aprovechamientos las obras de construcción, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales o de oficinas en predios que colinden con barrancas, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental o cuerpo de agua, los que además deberán cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Para el caso de conjuntos mixtos, el pago de aprovechamientos se calculará conforme a la superficie de construcción que corresponda a los usos habitacional y/u oficinas. Se excluirá del cálculo la superficie de estacionamiento y/o de uso comercial.

Artículo 58 Quater.- *La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental podrá presentarse por medio electrónico en los términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso el acuse de recibo oficial correspondiente será válido únicamente cuando el interesado hubiere presentado la documentación probatoria indicada.*

Artículo 58 Quinquies.- *La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas y ajustarse al siguiente contenido:*

I. Formato de registro que para el efecto publique la Secretaría;

II. Declaración firmada por el interesado, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta las consideraciones bajo las cuales se ubica su proyecto que lo eximen de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, incluyendo la documentación legal que respalde tales consideraciones.

III. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;

IV. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio;

V. Descripción de la obra o actividad proyectada;

VI. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;

VII. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, asi como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales;

VIII. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades; y

IX. Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad.

X. El comprobante del pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

Artículo 58 Sexies.- *Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.*

En aquellos casos que por negligencia, dolo, mala fe o pretendiendo inducir a error a la autoridad, se ingrese una declaratoria de cumplimiento ambiental, a sabiendas que lo procedente es la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en cualquiera de las modalidades, Informe Preventivo o Estudio de Riesgo, dicha declaratoria se tendrá por no presentada independientemente de las medidas de seguridad y sanciones previstas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente a la materia.

Artículo 61 bis 1.- *Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el Artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:*

I. y II. ...

III. Descripción del proceso y/o los servicios brindados;

IV. Horario de operación;

V. a VIII. .....

IX. Los estudios y análisis, realizados por laboratorios autorizados por la Secretaría, conforme al Artículo 200 de la presente Ley, y los anexos y planes de manejo que

de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar.

X. a XIII.....

El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia, podrá establecer la posibilidad de que la Solicitud se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa.

El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

Artículo 61 Bis 2.- …

Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaria deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

Artículo 61 Bis 5.- *El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 64.- …

…

I. y II. ...

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos o desarrollo de infraestructura y equipamiento, y de edificaciones sustentables para inducir patrones de consumo, producción o de desarrollo urbano que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y

IV.....

Artículo 64 Bis 1.- *Los convenios de autorregulación que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos, certificaciones y de las exenciones otorgados, independientemente de las sanciones aplicables conforme la presente Ley.*

Artículo 65.-...

Integrado el expediente, la Secretaria revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de reducción de emisiones contaminantes siempre y cuando se hayan logrado reducir por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 66.-....

I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales, ya sea personas físicas o morales, en los términos de las reglas de carácter general que en materia de autorregulación y auditoría ambiental publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Secretaría;

II. a IV. ...

Artículo 72.- ...

I. y II. ...

III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaria;

IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales, y

V. Desarrollen infraestructura y equipamiento, así como de edificaciones que en su diseño de concepto incorporen criterios de sustentabilidad;

Artículo 160.- *Se exceptúa de la obligación de presentar los estudios de aguas residuales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a las descargas provenientes de los siguientes usos:*

I. a III. ...

Artículo 177.- *Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría, a través de escrito con firma autógrafa o por medios electrónicos autorizados un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.*

Una vez autorizado el estudio de riesgo, el interesado deberá presentar en la misma forma el programa de prevención de accidentes ante la Secretaría, quien deberá resolver sobre su autorización en los plazos que establezca el Reglamento correspondiente a la materia.

Artículo 187.- *La Secretaria elaborará y publicará el padrón de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto podrá consultar a los Colegios de Profesionistas, a las instituciones de investigación y de educación superior.*

Artículo 188.- *Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los informes preventivos, manifestaciones de impacto*

ambiental en cualquiera de sus modalidades, estudios de riesgo, estudios de daño ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, declaratorias de cumplimiento ambiental, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente Ley y en los demás- otros ordenamientos aplicables.

***Artículo 189.-** La Secretaría instrumentará programas de acreditación y/o certificación de prestadores de servicios ambientales en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior.*

***Artículo 190 Bis.-** El Reglamento correspondiente a la materia establecerá los procedimientos de convocatoria, selección, admisión, permanencia, lineamientos de actuación y sanciones de los Prestadores de Servicios Ambientales.*

***Artículo 190 Ter.-** La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la presente ley y en su Reglamento correspondiente a la materia.*

Artículo 213.- ...

I a V. ...

VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores, pipas o autotanques de gas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;

VIII. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones.

IX. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad ambiental emita, y

X. Realización de programas, obras o actividades ambientales a cargo de la Secretaria contenidos en sus programas de trabajo encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.

En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que disponga el Reglamento correspondiente a la materia.

Artículo 214.-...

I y II. ...

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. ...

V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido;

VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente;

VII La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida, y

VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

***Artículo 224 Bis.-** Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.*

El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse en la Secretaria en original y copia, junto con el pago de derechos correspondiente al dictamen de daño ambiental contemplado en el Código Financiero del Distrito Federal.

El Estudio de Daño Ambiental deberá contener al menos lo siguiente:

I. Datos generales de la persona física o moral en la que recaiga la responsabilidad del daño ambiental;

II. Ubicación del predio donde se ocasionó el daño ambiental;

III. Descripción de las obras o actividades que ocasionaron el daño ambiental;

IV. La identificación de los factores ambientales dañados;

V. Estimación de los contaminantes generados;

VI. El daño ambiental ocasionado, indicando las metodologías utilizadas para su determinación;

VII. Vinculación con la normatividad ambiental local y/o federal aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia;

VIII. Medidas de prevención, minimización, mitigación y

seguridad implementadas durante las etapas realizadas, con sus correspondientes documentos probatorios;

IX. Servicios ambientales que se afectaron o perdieron por la ocurrencia del daño ambiental;

X. Propuestas de restauración de los factores ambientales dañados;

XI. Los costos que serán necesarios para lograr la restauración de los factores

XII. Etapa o etapas de la obra o actividad que falta por concluir, con la finalidad de determinar si se sujetan a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su caso, y

XIII. El estudio de daño ambiental deberá presentarse en la Secretaría de conformidad con los formatos y guías que al efecto se publiquen.

Transitorios

Primero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.*

Tercero.- *La Oficialía Mayor implementará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.*

Cuarto.- *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Lic. Marcelo Luís Ebrard Casaubón

Jefe De Gobierno Del Distrito Federal

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado jueves 17 de diciembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de diciembre de 2009, el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que fue recibido por esta Asamblea el 10 de diciembre del presente año,

mediante el cual somete a la aprobación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2.- Con fecha 3 de diciembre de 2009, el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dirigió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el oficio número SG/11658/09, el cual fue recibido en las oficinas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa el 10 de diciembre próximo pasado, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la propuesta de ratificación, que efectúa el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto, el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

3.- Con fecha 17 de diciembre de 2009, la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 36 fracciones V y VII, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en atención al comunicado SG/11658/09 de fecha 3 de diciembre de 2009, recibido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 10 del presente mes y año, mediante el oficio MDPPPA/CSP/1777/2009, informa al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, que en sesión celebrada el mismo 17 de diciembre de 2009, el Pleno de la Asamblea Legislativa recibió un comunicado del Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, para su ratificación como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; publicación que se llevó a cabo a partir del 18 de diciembre del año en curso.

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101, inciso b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 17 de diciembre de 2009, citó mediante oficio número ALDF/VL/CAYPJ/031/09 a la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, para comparecer ante los integrantes de dicha Comisión, el día 21 de diciembre de 2009, a las 10;00 horas en el salón "Benita Galeana" del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende s/n, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en el salón "Benita Galeana", del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende s/n, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México Distrito Federal, a las 13:00 horas del día lunes 21 de diciembre de 2009 para dictaminar la propuesta de ratificación de la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *De conformidad con el Artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Qué dicho procedimiento se sustenta en los*

Artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 42.- *La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

I. a XXIII.

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*** *y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

XXV. a XXX.

Artículo 67.- *Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

l. a VII.

VIII. Proponer Magistrados del ***Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y*** *designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

IX. a XXXI.

Artículo 78.- *La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos* ***de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno****. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.*

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del Artículo 67 de este Estatuto.

Artículo 80.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

Artículo 82.- *Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.*

En la ratificación de magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

Artículo 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

l. a VII.

VIII. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV. ..

Artículo 100.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los articulas 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 101.- *Para los efectos del Artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:*

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*** *y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deber celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con

la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco das siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro das siguientes al de la comparecencia a que se refiere el Artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno.

El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someter a votación el dictamen de la Comisión.

***Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.*

***Artículo 104.-** Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y **Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,** del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".*

***TERCERO.** El procedimiento para la ratificación correspondiente, se complementa con lo dispuesto en los articulas 6 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que establece:*

***Artículo 6.-** Los nombramientos de los **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia** se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***Artículo 11.-** Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación. Para tal efecto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.*

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, el nombre del o los Magistrados propuestos por él, en los términos del Estatuto de Gobierno. En los casos de propuesta de nombramiento así como en el de ratificación del encargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la presente ley.

***CUARTO.** Así también, se verificó que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, cumpliera los requisitos para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismos que se enuncian en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:*

***Artículo 16.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición

o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarlos o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

***A)** Copia certificada del Acta de Nacimiento del día 18 de diciembre de 1944, registrada en el Juzgado S/N, libro 2617, foja o folio 163, año de registro 1944, expedida por el Licenciado Hegel Cortés Miranda, Director del Registro Civil de la Ciudad de México, el día 28 de noviembre de 2001. Documento con el que se acredita que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge es mexicana por nacimiento, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción I del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***B)** Con el mismo documento, se determinó que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, nació el 18 de diciembre de 1944, por lo que se acreditó que tiene más de 35 años cumplidos al día de la ratificación, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción II del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***C)** Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de fecha 30 de octubre de 1968, firmado por el Rector, Ingeniero Javier Barros Sierra y el Secretario General, Licenciado Fernando Solana, Cédula Profesional número 160552 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Dirección General de Profesiones, signada el 21 de febrero de 1969, por el Licenciado Agustín Pineda, Director General de Profesiones. Documentales que fueron pasadas ante la fe del Licenciado Aquiles Infanzón Rivas, titular de la Notaria Pública 172 del Distrito Federal, con las que se acreditó que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge cumple con el requisito establecido en a fracción III del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***D)** Qué esta Comisión no recibió manifestación que genere presunción alguna de que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, no goza de buena reputación. Por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción IV del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***E)** Escrito firmado por la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, a Quién Corresponda, de fecha 9 de septiembre de 2009, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "no haber sido condenada penalmente por delito alguno"; documento con el que acredita estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Documental con la que se acredita que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge cumple con el requisito establecido en la fracción V del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***F)** Certificado de residencia con folio número V.U/1774/2009, DGJG/DG/SG/1774/2009, de fecha 8 de septiembre de 2009, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero, firmada por el Licenciado Rafael Bustamante Martínez, Director de Gobierno, con la que se acredita que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Mange tiene 17 años de residir en el inmueble ubicado en la calle Continental número 25, colonia Industrial, código postal 07800, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción VI del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***G)** Curriculum Vitae en el que se aprecia que la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge no ha ocupado ninguno de los cargos a que se refiere la fracción VII del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que, en consecuencia, cumple con el requisito.*

***QUINTO.** Siendo las 10:00 horas del día 21 de diciembre de 2009, la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón "Luís Donaldo Colosio", ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa, sito en las calles de Donceles y Allende SIN, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en esta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Así mismo, pudieron cuestionar a la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal, en caso de ser ratificada para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***SEXTO.** Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó y evalúo el expediente y a la profesional propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, aspirante a ser ratificada para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al Derecho, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue designada.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los articulas 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba la ratificación de la designación de la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los articulas 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carvajal González, Secretario; Dip. José Arturo López Cándido, Integrante; Dip. Alejandro López Villanueva, Integrante; Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Integrante; Dip. David Razú Aznar, Integrante; Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Integrante; Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados:

El pasado jueves 17 de diciembre del año en curso fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen la propuesta de ratificación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional para su análisis y dictamen.

El mismo 17 de diciembre del 2009 se citó mediante oficio a la Licenciada Carmen Aída Bremauntz para comparecer ante los integrantes de dicha Comisión el lunes 21 de diciembre de 2009, a las 10:00 horas, en el Salón *Benita Galeana* de este Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El viernes 18 se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, siendo las 10:00 horas del día 21 de diciembre del 2009.

La Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, lo que permitió que los Diputados pudieran verificar que cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el perfil, la experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho y por supuesto toda una trayectoria judicial, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue designada.

Por lo que de conformidad con lo establecido con el Artículo 122 Apartado C base cuarta fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Magistrados ejercerán el cargo durante 6 años y podrán ser ratificados por la Asamblea, y sí así lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Que en el mes de diciembre del año 2003 esta Asamblea Legislativa aprobó el nombramiento de la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en sesión plenaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 13 de enero del 2004, rindió protesta, determinándose su adscripción como integrante de la Tercera Sala Familiar de dicho Tribunal, y el primero de diciembre del presente año el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emitió opinión en el sentido de que era conveniente para la impartición de justicia, por lo que la ratificación de la licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia y después de un exhaustivo análisis se propone lo siguiente:

Se aprueba la ratificación de la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlo Pizano para hablar en contra del dictamen.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Con la venia de la Presidencia.

En realidad no queremos votar en contra, sino queremos fundamentar el voto del grupo parlamentario de Acción Nacional, y lo que queremos es inaugurar una nueva era en la relación de la Asamblea Legislativa con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados son nombrados por esta Soberanía, los vemos una vez, si es que los vemos al inicio y no los volvemos a ver dentro de 6 años. Después vienen y piden una ratificación sin rendir cuentas, sin informar por qué desean ser ratificados, cuáles son los méritos de su desempeño.

Me parece que esta Asamblea tiene una grave responsabilidad en cualquier nombramiento de cualquier miembro del poder judicial y lamento mucho el procedimiento observado el día de ayer, en donde pareciera que estuviéramos ante una mera formalidad, cuando en realidad tenemos qué analizar los perfiles con elementos.

No tuvimos elementos de fondo y al parecer los magistrados están inmersos en una cultura en donde parece que esto es un mero trámite y no, señores, no es un mero trámite, tenemos una grave responsabilidad de exigir a estos magistrados que hayan ejercido la función jurisdiccional con empeño, con dedicación, con mayor preparación, y sí tuvimos un dictamen de la Comisión, del Consejo de la Judicatura de lo más vago posible, que ellos lo recomendaban, no nos dijeron por qué lo recomendaban, no nos dieron información ni detalles y por eso a nosotros nos parece que tenemos que avanzar en una nueva relación en los órganos de gobierno en una nueva etapa de rendición de cuentas y por eso en esta ocasión y en la del magistrado que sigue a continuación de votación, Acción Nacional se abstendrá de la votación.

Es cuanto, Presidencia.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Si no hubiere oradores en pro, seguimos con el procedimiento.

Diputado Julio César para hablar en pro. Tiene el uso de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Sin duda alguna y sin restarle por supuesto valor a la argumentación que hace el Diputado que me antecedió, es importante para esta Comisión saber todos los elementos y tenerlos muy presentes para ratificar a una figura tan importante como lo es, como lo es, una impartidora de justicia de una Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Quiero decirles que por supuesto el 1° de diciembre el pleno del Consejo de la Judicatura emitió una opinión en el sentido de que era conveniente para la impartición de justicia esta ratificación. Además por supuesto que se analizó en el Pleno, en el seno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia toda su trayectoria de esta Magistrada que hoy estamos ratificando, y que por supuesto es muy grande, es muy rica en su aportación en la impartición de justicia.

Podría dar yo algunos datos, algunos en donde ella no solamente ha sido Secretaria de Acuerdos, ha sido Juez, ha participado en infinidad de leyes. Es toda una conocedora de la ley, de la impartición de justicia tan importante, y sobre todo en sus fallos que han sido completamente imparciales y en su excelente trayectoria.

Yo lamento mucho que por supuesto al calor de todo el trabajo legislativo, el Diputado que me antecedió tuvo que salir de la sesión y no estar presente en la hora de la votación. Creo yo que tenía una cuestión más importante, no sé si así llamarlo, venir a posicionar en esta Tribuna por otro tema muy diferente que se estaba llevando a cabo prácticamente al mismo tiempo. Sin embargo, esto no le resta por supuesto valor ni credibilidad a la confianza y a la trayectoria que los Diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia hemos depositado en la Magistrada Carmen Aída Bremauntz Monge. Excelente impartidora de justicia.

Creemos que es lo que necesita nuestra ciudad y por supuesto que nos inclinamos a favor de su ratificación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Si algún o alguna Diputada desea razonar su voto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación, hasta por 5 minutos, para que los Diputados y Diputadas puedan emitir su voto.

LA C. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 11 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

RATIFICACIÓN DE CARMEN AÍDA BREMAUNTZ MONGE COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

22-12-2009	12:41
Presentes	47
Sí	34
No	0
Abstención	11
No votaron	2

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Abstención
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CANDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	PRD	No votaron
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO J. VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO MARÍA A.	PRD	No votaron
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL M.	PAN	Abstención
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Abstención
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Abstención
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	Abstención
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Abstención
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Abstención
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Abstención
HUERTA LING GUILLERMO O	PAN	Abstención
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Abstención
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Abstención
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO A.	PRI	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZU AZNAR DAVID	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se ratifica a la Licenciada Carmen Aída Bremauntz Monge como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los efectos a los que haya lugar, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación y de la Magistrada nombrada.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de los dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ CRUZ ESTRADA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado jueves 17 de diciembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de diciembre de 2009, el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que fue recibido por esta Asamblea el 10 de diciembre del presente año, mediante el cual somete a la aprobación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2.- Con fecha 3 de diciembre de 2009, el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dirigió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el oficio número SG/11658/09, el cual fue recibido en las oficinas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa el 10 de diciembre próximo pasado, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la propuesta de ratificación, que efectúa el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto, el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

3.- Con fecha 17 de diciembre de 2009, la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 36 fracciones V y VII, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en atención al comunicado SG/11657/09 de fecha 3 de diciembre de 2009, recibido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 10 del presente mes y año, mediante el oficio MDPPPA/CSP/1778/2009, informa al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, que en sesión celebrada el mismo 17 de diciembre de 2009, el Pleno de la Asamblea Legislativa recibió un comunicado del Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta

del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, del Licenciado José Cruz Estrada, para su ratificación como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; publicación que se llevó a cabo a partir del 18 de diciembre del año en curso.

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101, inciso b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 17 de diciembre de 2009, citó mediante oficio número ALDF/VL/CAYPJ/032/09 a la Licenciada Carmen Aida Bremauntz Monge, para comparecer ante los integrantes de dicha Comisión, el día 21 de diciembre de 2009, a las 10:45 horas en el salón "Benita Galeana" del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende s/n, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en el salón "Benita Galeana", del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende s/n, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México Distrito Federal, a las 13:00 horas del día lunes 21 de diciembre de 2009 para dictaminar la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *De conformidad con el Artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Qué dicho procedimiento se sustenta en los Artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:*

Artículo 42.- *La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

I. a XXIII.

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar*** *los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

XXV. a XXX.

Artículo 67.- *Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

I. a VII.

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a XXXI.

Artículo 78.- *La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos* ***de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno.*** *Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.*

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del Artículo 67 de este Estatuto.

Artículo 80.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

Artículo 82.- *Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley federal de la materia.*

En la ratificación de magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

Artículo 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I. a VII.

VIII. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal*** *de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;*

IX. a XXXV. ..

Artículo 100.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno* ***del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*** *y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal,* ***así como, ratificar dichas propuestas*** *y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 101.- *Para los efectos del Artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:*

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*** *y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco das siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deber celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco das siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro das siguientes al de la comparecencia a que se refiere el Artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno.

El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someter a votación el dictamen de la Comisión.

Artículo 102.- *La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.*

Artículo 104.- *Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y* ***Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,*** *del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".*

TERCERO. *El procedimiento para la ratificación correspondiente, se complementa con lo dispuesto en los articulas 6 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que establece:*

Artículo 6.- *Los nombramientos de los* ***Magistrados del Tribunal Superior de Justicia*** *se harán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 11.- *Todo Magistrado al término de su encargo, será sometido al procedimiento de ratificación. Para tal efecto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre del o*

los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, el nombre del o los Magistrados propuestos por él, en los términos del Estatuto de Gobierno. En los casos de propuesta de nombramiento así como en el de ratificación del encargo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la presente ley.

CUARTO. *Así también, se verificó que el Licenciado José Cruz Estrada, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismos que se enuncian en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:*

Artículo 16.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se requiere:*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos, treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarlos o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

A) *Copia certificada del Acta de Nacimiento del día 3 de febrero de 1949, registrada en la Oficialía 01, acta 00073, localidad Mixquiahuala, fecha de registro 3 de febrero de 1949, expedida por el Licenciado Jaime Hernández Pérez, Oficial del Registro del Estado Familiar en Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, el día 20 de diciembre de 2005. Documento con el que se acredita que el Licenciado José Cruz Estrada es mexicano por nacimiento, por nacimiento, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción I del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

B) *Con el mismo documento, se determinó que el Licenciado José Cruz Estrada, nació el 18 de septiembre de 1948, por lo que se acreditó que tiene más de 35 años cumplidos al día de la ratificación, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción II del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

C) *Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de fecha 12 de marzo de 1975, firmado por el Rector, Doctor Guillermo Soberón y el Secretario General, Licenciado Sergio Domínguez Vega, Cédula Profesional número 351427 expedida por la Secretaria de Educación Pública, a través de su Dirección General de Profesiones, signada el 27 de agosto de 1975, por el Licenciado Felipe Suárez Aguirre, Director General de Profesiones. Documentales que fueron pasadas ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Titular de la Notaría Pública número 3 del Estado de México, con las que se acreditó que el Licenciado José Cruz Estrada cumple con el requisito establecido en a fracción III del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

D) *Qué esta Comisión recibió manifestaciones a favor de la ratificación de el Licenciado José Cruz Estrada, por parte del Bufete Jurídico Zeferino Ramírez Ruiz y Consultores S.C., de la Asociación Jurídica Mexicano-Libanesa AL MUHAMI A.C., de la I.A.P. SEDAC (Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad), de Filios, Asociación de Beneficencia Privada, así como del Abogado René Irra Ibarra. Por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción IV del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

E) *Escrito firmado por el Licenciado José Cruz Estrada, a Quién Corresponda, de fecha 9 de septiembre de 2009, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que: "en el ámbito de su vida civil como de servidor público nunca ha sido condenado por delito alguno"; documento*

con el que acredita estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Documental con la que se acredita que el Licenciado José Cruz Estrada cumple con el requisito establecido en la fracción V del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

***F)** Certificado de residencia oficio número 150/09, de fecha 9 de septiembre de 2009, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, firmada por el Licenciado Jorge Armando Chávez Enríquez, Secretario del Ayuntamiento, con la que se acredita el Licenciado José Cruz Estrada reside en el inmueble ubicado en la calle Boulevard Popocatepetl número 278, fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, por lo que cumple con el requisito establecido en la fracción VI del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***G)** Curriculum Vitae en el que se aprecia que el Licenciado José Cruz Estrada no ha ocupado ninguno de los cargos a que se refiere la fracción VII del Artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que, en consecuencia, cumple con el requisito.*

***QUINTO.** Siendo las 10:45 horas del día 21 de diciembre de 2009, el Licenciado José Cruz Estrada, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón "Benita Galeana", ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa, sito en las calles de Donceles y Allende S/N, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en esta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del Licenciado José Cruz Estrada, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Así mismo, pudieron cuestionar al el Licenciado José Cruz Estrada, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal, en caso de ser calificado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

***SEXTO.** Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó y evalúo el expediente y a la profesional propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado José Cruz Estrada, aspirante a ser ratificado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determina que dicho candidato cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al Derecho, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue designado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los articulas 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

***PRIMERO.-** Se aprueba la ratificación de la designación el Licenciado José Cruz Estrada, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Alejandro Carvajal González, Secretario; Dip. José Arturo López Cándido, Integrante; Dip. Alejandro López Villanueva, Integrante; Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Integrante; Dip. David Razú Aznar, Integrante; Dip. Lizbeth Eugenia rosas Montero, Integrante; Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la Presidencia.

El pasado jueves 17 de diciembre del año en curso fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen la propuesta de ratificación del Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el ciudadano Jefe de Gobierno, también remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional para su análisis y dictamen.

El mismo 17 de diciembre del 2009 se citó mediante oficio al Licenciado José Cruz Estrada para comparecer ante los integrantes de dicha Comisión, el pasado lunes 21 de diciembre de 2009, a las 10:45 horas, en el Salón "*Benita Galeana"* de este Recinto Legislativo, de esta Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, por lo que el viernes 18 se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, siendo las 10:45 horas del día 21 de diciembre del 2009, el Licenciado José Cruz Estrada compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, lo que permitió que los Diputados pudieran verificar que cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho y quisiera resaltar que incluso esta propuesta, entre otras cosas, ha sido Secretario Particular del Ministro Rafael Rojina Villegas, todo un maestro del derecho, fue Juez Décimo Tercero Civil, ya fue Juez Civil del Distrito Federal, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Primera Sala, Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Tercera Sala Familiar, es decir, toda una experiencia y una carrera judicial, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el cual fue designado y ratificado.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el Artículo 122 Apartado C base cuarta fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea y, si así lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Que en el mes de diciembre del año 2003 esta Asamblea Legislativa aprobó el nombramiento del Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en sesión plenaria del Tribunal Superior de Justicia de fecha 13 de enero del 2004, rindió protesta determinándose su adscripción como integrante de la Tercera Sala Familiar de dicho Tribunal y el 1º de diciembre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de la misma forma emitió una opinión en el sentido de que era conveniente para la impartición de justicia la ratificación del Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, el 18 de junio del año en curso la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, la Licenciada Ángela Quiroga Quiroga mediante oficio envió una felicitación al Licenciado José Cruz Estrada por su excelente ponencia y manejo del tema respecto a las nuevas modalidades del Sistema Procesal Mexicano.

En consecuencia, compañeras y compañeros Diputados, y después de un exhaustivo análisis, propongo lo siguiente:

Se apruebe la ratificación del Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Se solicita a la Secretaría si algún Diputado desea razonar su voto. En consecuencia, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados y Diputadas presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

¿Falta algún Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el sistema. Diputada Secretaria, si por favor puede contar el voto del Diputado.

Adelante, Diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Diputada, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, cero votos en contra, 13 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

RATIFICACIÓN DE JOSÉ CRUZ ESTRADA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

22-12-2009	12:54
Presentes	45
Sí	32
No	0
Abstención	13

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Abstención
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Abstención
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.

LÓPEZ CANDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
REYES ZUÑIGA MAX.	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL M.	PAN	Abstención
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Abstención
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Abstención
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	Abstención
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Abstención
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Abstención
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Abstención
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Abstención
HUERTA LING GUILLERMO O	PAN	Abstención
PIZANO SALINAS CARLO F.	PAN	Abstención
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Abstención
VAZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO A.	PRI	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZU AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se ratifica al Licenciado José Cruz Estrada como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los efectos a que haya lugar, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación, y del Magistrado nombrado.

Se informa que se encuentran a las puertas del Recinto los ciudadanos que han sido ratificados como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la presente sesión y rendirán su protesta de ley.

Para acompañarlos la interior del Recinto, se designan en Comisión de Cortesía a los siguientes Diputados: Diputado Julio César Moreno Rivera, Diputado Alejandro Carbajal González, Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, Diputado José Arturo López Cándido, Diputado Cristian Vargas Sánchez, Diputado Raúl Antonio Nava Vega.

(La comisión cumple con su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los ciudadanos Carmen Aída Bremauntz Monge y José Cruz Estrada.

Asimismo esta Presidencia da la más cordial bienvenida al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Doctor Edgar Elías Azar e invitados especiales.

Se le solicita a la ciudadana Carmen Aída Bremauntz Monge pasar al frente de esta Tribuna, y a los todos los presentes ponerse de pie.

Adelante Magistrada, proceda a rendir su protesta.

LA C. LICENCIADA CARMEN AIDA BREMAUNTZ MONGE.- *Protesto guardar y hacer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande.*

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Magistrada. Se solicita al ciudadano José Cruz Estrada, pasar al frente de esta Tribuna, y a todos los presentes ponerse de pie.

Adelante Magistrado, proceda a rendir su protesta de ley.

EL C. LICENCIADO JOSÉ CRUZ ESTRADA.- *Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia les desea el mayor de los éxitos en sus encargos y se solicita a la Comisión designada, sirva acompañar a los señores magistrados a su salida del Recinto en el momento que así deseen hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los efectos a los que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la designación de la Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Derechos Humanos de la A L D F

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en los Artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción XI, y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el siguiente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dra. Elena Azaola Garrido, concluye su segundo periodo de cinco años el día treinta y uno de diciembre del año en curso, plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para ocupar dicho cargo, sin la posibilidad de ser reelecta.

2. Con fecha 23 de noviembre de dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la V Legislatura, acordó el contenido de la convocatoria a organismos no gubernamentales, a las asociaciones y colegio vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y en general, a las entidades, instituciones y personalidades del Distrito Federal, debidamente acreditadas a participar en un procedimiento público transparente e informado, para que propongan a ciudadanas que sean representativas de los distintos sectores que componen a la amplia diversidad de la Ciudad de México para ocupar el cargo honorario de consejera de la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, así como su publicidad, misma que fue realizada en diarios de circulación nacional el 29 de noviembre de 2009, y se trascribe a continuación:

"LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61,62, fracción XI, y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que con fecha 31 de diciembre del presente año, la C. ***Dra. Elena Azaola Garrido****, concluirá el periodo para el que fue nombrada Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta V Legislatura designará a una ciudadana para integrar totalmente el Consejo de este organismo público autónomo. Para tal efecto se:*

C O N V O C A

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que se propongan ciudadanas candidatas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el

cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- *El Artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá de 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión; en la actualidad ese consejo se compone por cuatro mujeres y seis varones, entre ellos la consejera saliente, Dra. Elena Azaola Garrido, razón por la cual la persona que será designada como integrante del Consejo deberá ser mujer.*

SEGUNDA.- *De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11, párrafo primero, de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal las candidatas no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo en el servicio público. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11, párrafo segundo del ordenamiento legal citado, se menciona que el cargo de integrante del Consejo, es de carácter honorario.*

TERCERA.- *Cada organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil podrá proponer solo a una candidata.*

CUARTA.- *En las propuestas de candidatas deberán incluir la curricula, los datos generales y número telefónico.*

QUINTA.- *Las propuestas de candidatas deberán ser entregadas directamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Allende No. 8 esquina Donceles, 1er. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2009.*

SEXTA.- *El día 4 de diciembre del 2009, será publicada la lista total de candidatos en dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas interesadas puedan aportar mayores elementos de juicios respecto de las propuestas.*

La recepción de opiniones relativas a las propuestas de candidatos se hará en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los días 7 y 8 de diciembre de 2009, de las 10:00 a las 18:00 hrs.

SÉPTIMA.- *Para los efectos de la designación de la consejera de la Comisión, de esta dictaminadora se reunirá a partir del día de 14 de diciembre del año en curso en sesión de trabajo, para llevar a cabo las entrevistas, análisis y discusión de los documentos y argumentos presentados por cada candidato propuesto y estar en posibilidades de emitir lo antes posible, un proyecto de Dictamen.*

OCTAVA.- *Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria será resuelta por la* ***Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo.***

Para mayores informes favor de comunicarse a los números telefónicos: 5510 – 8884 y 5518 – 564"

3. La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la V Legislatura, recibió del 30 de noviembre al 2 de diciembre de dos mil nueve, un total de dos candidaturas para ocupar el cargo de consejera honoraría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de la Base QUINTA de la convocatoria.

4. Las propuestas referidas en el punto inmediato anterior, se recibieron por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura con el siguiente orden de presentación:

1.- Mercedes Barquet Montané

2.- Ana Laura Magaloni Kerpel

5. Con motivo de la convocatoria transcrita en el punto 2 de los antecedentes de este dictamen, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, recibió 7 de cartas de apoyo para las 2 aspirantes inscritas para ocupar el cargo de consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los días 7 y 8 de diciembre de dos mil nueve.

6. Con fecha 23 de noviembre de dos mil nueve, se dio inicio a la quinta sesión de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, aprobó la ruta crítica para el proceso de elección de la consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como el formato de entrevistas que esta comisión tendría con las 2 aspirantes a ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual sería de la siguiente manera

Duración 35 minutos por aspirante.

1.- Exposición libre. (Duración 10 minutos)

2.- Preguntas y respuestas de cada uno de los Grupos Parlamentarios que integran la Comisión. (2 minutos de duración por cada pregunta y 3 minutos por respuesta, por lo tanto el tiempo total de esta etapa será de 25 minutos máximo por aspirante). ¨

7. El 23 de noviembre de dos mil nueve, en su quinta sesión de trabajo, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal acordó notificar a las aspirantes a ocupar la el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal lo relativo al antecedente 6.

8. Conforme a lo acordado por las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su quinta sesión de trabajo, el

17 de diciembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las entrevistas con las dos aspirantes a ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de conformidad a la facultad conferida a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal precisada en la fracción IV del Artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas que se realizaron conforme al procedimiento establecido.

9. El 19 de diciembre de dos mil nueve, en su Sexta Sesión de Trabajo las y los integrantes de la Comisión, procedieron a la deliberación correspondiente; donde la aspirante Mercedes Barquet Montané, fue respaldada por las y los Diputados José Arturo López Cándido, Guillermo Orozco Loreto, Alicia Virginia Téllez, Maricela Contreras Julián y David Razú Aznar; mientras que la aspirante Ana Laura Magaloni Kerpel, obtuvo el respaldo de los Diputados Julio Cesar Moreno Rivera y Carlo Fabián Pizano Salinas. Hecho lo anterior, se procedió a la votación correspondiente, donde la candidata Mercedes Barquet Montané, obtuvo la cantidad de cinco votos a favor por parte de las y los Diputados José Arturo López Cándido, Guillermo Orozco Loreto, Alicia Virginia Téllez, Maricela Contreras Julián y David Razú Aznar; y la candidata Ana Laura Magaloni Kerpel obtuvo dos votos a favor, por parte de los Diputados Julio Cesar Moreno Rivera y Carlo Fabián Pizano Salinas, por lo que se acordó someter al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la candidatura de la C. Mercedes Barquet Montané, para ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 párrafo sexto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

I. Con base en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar a las y los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

II. En el Artículo 111 fracción I, se establece que faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en la fracción II del numeral citado, se manifiesta que la Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos; la fracción II del Artículo en cita ordena que para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

III. En atención a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo al antecedente 8 del presente dictamen los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, se entrevistaron, con las 2 aspirantes propuestos que asistieron a las sesiones de comparecencias. De las aspirantes se analizó y se evaluaron en su conjunto, los requisitos contenidos en el Artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de los insumos que a lo largo de este proceso la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procuró.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las facultades que le confiere el Artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el primer párrafo del Artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propone al Pleno de este órgano legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se nombra a la C. Mercedes Barquet Montané, para ocupar el cargo de consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el período de cinco años que correrá a partir del primero de enero del 2010 al treinta y uno de diciembre del 2014.*

SEGUNDO.- *Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la consejera nombrada para su conocimiento.*

Firman los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos: Dip. David Razú Aznar, Presidente; Dip. Carlo Fabian Pizano Salinas, Secretario (En contra); Integrantes: Dip. Maricela Contreras Julián; Dip. Guillermo Orozco Loreto; Dip. José Arturo López Cándido.

Dado en el recinto legislativo de Donceles el día 22 de diciembre de 2009.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado David Razú Aznar, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Con su venia, Diputada Presidenta.

El día 19 de diciembre en reunión de la Comisión de Derechos Humanos, se discutió y se analizaron, se deliberó

sobre las propuestas, las candidaturas que se presentaron para ocupar el cargo de Consejera de la Comisión de Derechos Humanos, que en esta ocasión correspondía exclusivamente a una mujer por el propio reglamento. Para tal efecto, presentándose para el efecto y habiéndose entrevistado previamente a dos candidatas, la Maestra Mercedes Barquet y la Doctora Ana Laura Magaloni.

En general y en resumen debe decirse que las consideraciones generales de la Comisión de Derechos Humanos, fue que ambas consejeras reunían los requisitos, que había una alta capacidad por parte de ambas candidaturas y que en realidad se estaba eligiendo en un escenario donde no podría perderse porque cualquiera de las dos tenía las más altas capacidades.

Ya durante la sesión de deliberación, sostenida el pasado 19 de diciembre, se argumentó a favor de cada una de las dos candidatas en los siguientes términos:

Se reconoció de manera muy importante la capacidad y conocimiento que en materia de procuración de justicia tiene la Doctora Ana Laura Magaloni, y por otra parte, se reconoció también con respecto a la Maestra Mercedes Barquet sus capacidades, experiencia y conocimiento desde el punto de vista del Movimiento de los Derechos de las Mujeres, entre muchas otras cosas.

Pasada la deliberación y llegado a la votación, hubo una votación de 5 votos a favor de la Maestra Mercedes Barquet y 2 votos a favor de la Doctora Ana Laura Magaloni, teniendo un quórum de 7 de los 9 Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

De esta manera se dictaminó por esta mayoría que la Maestra Mercedes Barquet Montané sería la propuesta de la Comisión a este Pleno para ocupar el cargo de Consejera Honorífica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Maestra Barquet realizó la Maestría en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana y es candidata a obtener el Doctorado en Sociología por el Colegio de México. Ha sido colaboradora del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), desempeñándose como profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos.

Simple y sencillamente señalar que dada esa deliberación en ese momento y esa discusión, se eligió a la Maestra Mercedes Barquet, que es la propuesta que presenta la Comisión de Derechos Humanos a este Pleno.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

La Diputada Lía Limón.

¿Oradores a favor?

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Diputada Lía Limón.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA.- Con su venia, Presidenta.

Sin duda alguna el Partido Acción Nacional reconoce y no pretendemos descalificar el currículum de la Maestra Mercedes Barquet, de quien ya ha hablado el Diputado David Razú. Sin embargo, la votación a favor de Ana Laura Magaloni se debió a varios motivos.

Primero decir que nos parece fundamental el que existiera una visión jurídica al interior del Consejo, pues como abogada nos parecía, nos parece que podría enriquecer muchísimo dicho Consejo, y por otro lado, decir que Ana Laura Magaloni es una mujer con una amplísima preparación y experiencia, es Doctora en Derecho por la Universidad de Madrid, profesora de Derecho Constitucional, con un amplio conocimiento en la materia de derechos humanos desde la visión jurídica, además de con un amplio conocimiento del derecho público mexicano.

Ha sido también litigante en materia penal, lo cual a nosotros nos parecía interesante e importante sobre todo porque uno de los temas que se ha planteado como prioritarios en derechos humanos para los próximos años es el tema de los derechos penitenciarios.

También decir que tiene experiencia en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues de 1990 a 1991 fue Directora de Estudios y Proyectos y que tiene distintos estudios en diversos temas, como algunas consideraciones sobre la jurisprudencia constitucional en derechos fundamentales, la mujer ante el Sistema Penal Mexicano, el Poder Judicial Federal, costos de acceso a la justicia, en fin una serie de estudios que en nuestra opinión garantizaban una visión amplia sobre los derechos humanos.

Es por ello que en el Partido Acción Nacional apoyamos a la Doctora Ana Laura Magaloni.

Sí decir que sin duda alguna el conocimiento de la Maestra Mercedes Barquet en derechos de la mujer o en temas de género es muy amplio, sin embargo la agenda de derechos humanos es más amplia que eso, por supuesto los derechos de género son fundamentales pero hay muchos otros derechos y me parece importante decir que hubiésemos querido que se hubiera privilegiado una visión más integral y una visión de experiencia en diversas áreas que hubiese fortalecido mucho al Consejo.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, Diputado Razú, si puede ser desde su curul por favor. ¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).- Gracias. Simplemente para hablar a favor.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Creo que más que una posición a favor o una posición en contra, en realidad es simple y sencillamente dejar fundados y motivados los dos puntos de vista que fueron discutidos por la Comisión, más allá incluso del voto particular de la Presidencia.

Quiero decir simplemente que coincido con mucho de lo planteado por la Diputada que me antecedió en términos de las capacidades y cualidades de la Doctora Ana Laura Magaloni. Nos pareció, y en la discusión así fue señalado, que en efecto había muchas capacidades para contribuir en el desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos. Entonces, es importante para nosotros decir, para mí desde la Comisión, que en esos términos es que se calificó a la Doctora.

Con respecto a la Maestra Mercedes Barquet, que se consideró también tener todas las aptitudes, en este momento sí hubo una consideración, y debo decirlo, que el tema particular de género es un asunto que en nuestra ciudad y en nuestro país sigue demandando tener un lugar prioritario en la agenda sin que esto demerite a ninguna otra candidata.

La experiencia y el desarrollo de la Maestra Barquet tanto desde el movimiento social como Investigadora en el Programa de Estudios de la Mujer y desde su espacio como académica, tendría mucho qué aportar.

Yo no quiero descalificar a nadie, simple y sencillamente señalar que se coincide con los planteamientos de la Diputada que me antecedió, pero esta consideración de manera general fue la que fundamentó la votación a favor de la Maestra Barquet, que queda a consideración de todas y de todos ustedes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. ¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto, está abierto aún el sistema de votación electrónica?

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 15 votos en contra, 1 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DF

22-12-2009	13:19
Presentes	50
Sí	34
No	15
Abstención	1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	No.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	No.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Abstención.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	No.

GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI.	PAN	No.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	No.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	No.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	No.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	No.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	No.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO A.	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos por el que se nombra a la ciudadana Mercedes Barquet Montané como Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el periodo de 5 años que correrá a partir del 1º de enero del año 2010 al 31 de diciembre del año 2014.

Hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para todos los efectos…

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado Julio César Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Sólo para corregir mi voto, es en abstención.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia toma nota.

Hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para todos los efectos a que haya lugar; del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación; del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su conocimiento, y de la consejera nombrada.

Asimismo se informa que se encuentra a las puertas del recinto la ciudadana Mercedes Barquet Montané, quien ha sido nombrada Consejera de la Comisión de Derechos Humanos y en consecuencia rendirá su protesta de ley.

Para acompañara al interior del recinto se designan en comisión de cortesía a los siguientes Diputados: Diputada Lía Limón García, Diputada Claudia Elena Águila Torres, Diputado David Razú Aznar, Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, Diputado Norberto Solís Cruz, Diputado Leobardo Urbina Mosqueda.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la ciudadana Mercedes Barquet Montané y se le solicita pasar al frente de esta Tribuna y a todos los presentes ponerse de pie.

Adelante, ciudadana.

LA C. MERCEDES BARQUET MONTANÉ.- *Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande*.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Pueden tomar asiento.

Esta Presidencia le desea el mayor de los éxitos en su encargo.

Se solicita a la comisión designada se sirva acompañar a su salida del recinto a la señora Consejera en el momento que así desee hacerlo.

Felicidades.

(La comisión cumple su cometido)

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública para la entrega del reconocimiento al Mérito Policial 2009.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la

Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea s es dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2009.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE.

La Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Asamblea Legislativa de Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los articulas 178 fracción I, 200 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el presente Dictamen para la entrega del Reconocimiento al Mérito Policial 2009, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de noviembre de 2009, en la reunión de instalación y de la primera reunión de trabajo de esta Comisión, los Diputados integrantes de la misma, con fundamento en las facultades que le confieren los articulas 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 172 fracción II, inciso c), 173, 178, 200 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; emitieron y aprobaron el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA IMPLEMENTAR LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2009".

2. De igual forma, en la citada reunión de trabajo, además, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, fracción XXV de la Ley Orgánica y 170, fracción III; 180, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 213, 214, 215, 216, 217, y 219 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos, así como en el Acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública para implementar la entrega del reconocimiento al Mérito Policial 2009, aprobaron la "Convocatoria para la entrega del Reconocimiento al Mérito Policial 2009", misma que fue publicada en el periódico "Ovaciones", el día 5 de noviembre del presente año.

3. La Presidencia de la Comisión en relación a la convocatoria, aprobó la Adenda a la Convocatoria de fecha 26 de noviembre para la entrega del Reconocimiento al Mérito Policial 2009, emitida por la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, donde se propone ampliar el periodo de recepción de propuestas y documentación hasta el día 7 de diciembre de 2009, así como considerar a los elementos de la Policía de investigación

4. Conforme a lo establecido en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria, la recepción de propuestas inició el día seis de noviembre y concluyó a las quince horas del día siete de diciembre de 2009, durante dicho periodo se recibieron 292 expedientes de candidatos.

5. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fecha 29 de septiembre de 2009, fue turnada a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias y de Seguridad Pública, la propuesta con punto de acuerdo sobre las Medallas al Mérito ciudadano y Policial, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y recibida por la Comisión de Seguridad Pública el 4 de noviembre del presente año, a fin de que se proceda a la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 12 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva aprobó la rectificación del turno exclusivamente a la Comisión de Seguridad Pública, de la propuesta con punto de acuerdo sobre las Medallas al Mérito Ciudadano y Policial, con relación solamente a la que respecta a la Medalla al Mérito Policial.

6. Con fecha 14 de diciembre de 2009, se realizó una reunión de asesores donde se mencionó la realización de la insaculación de expedientes recibidos y que la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública, puso a disposición de sus Diputados integrantes los expedientes de cada uno de los candidatos propuestos, con el objeto de que fueran revisados y se realizaran propuestas de galardonados.

7. El día 17 de diciembre de 2009, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo séptimo de la Comisión de Seguridad Pública para implementar la entrega del Reconocimiento al Mérito Policial 2009, así como a la base séptima de su Convocatoria, por el cual se solicitó al Consejo de Honor y Justicia y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe de cada uno de los candidatos propuestos para que especifique si alguno de ellos está sujeto a proceso administrativo o penal.

8. La Comisión Dictaminadora acuerda que a los familiares de los elementos de seguridad pública que fallecieron en cumplimiento de su deber, se les hará entrega de manera pública del diploma correspondiente, asimismo atendiendo al caso especifico del C. Policía Víctor Manuel Miranda Martínez, esta dictaminadora determinó que sea entregada a un miembro de la familia del policía en mención, una presea con motivo de su reciente fallecimiento en cumplimiento del deber, como un reconocimiento de esta Asamblea Legislativa a cada uno de los elementos que han muerto en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia es de aprobarse la propuesta con punto de acuerdo sobre las Medallas al Mérito Ciudadano y Policial, correspondiendo al presente solamente lo relativo al Mérito Policial.

En consecuencia, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *De conformidad con los Artículos 10 fracción XXV de la Ley Orgánica y 171 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de este Órgano de Gobierno otorgar la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; debiendo sustentarse el mismo, en un análisis objetivo de sus méritos a través de los cuales se realcen los grandes valores humanos. Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también por obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *De conformidad con los ordenamientos señalados en el considerando primero, corresponde a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de selección de los candidatos a recibir esta distinción, así como ponerlos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.*

TERCERO.- *Que los integrantes de la Comisión de Seguridad Publica, hacemos un reconocimiento público a todos y cada uno de los candidatos para recibir el Reconocimiento al Mérito Policial 2009:*

AGUILAR CASTAÑEDA OSCAR, AGUILAR RAMÍREZ NORMAN OSWALDO, AGUSTINIANO SÁNCHEZ ELIAS, ALAVEZ VENTURA MANUELA, ALEJALDRE VÁZQUEZ MARTÍN, ÁLVAREZ BAUTISTA HÉCTOR JOEL ÁLVAREZ CARDONA ISAAC, ÁLVAREZ MARÍA ALEJANDRA, AMIGÓN MARTÍNEZ JORGE ARTURO, ÁNGEL HERNÁNDEZ HÉCTOR, APARICIO MARÍN ÁNGEL, ARANA MARTÍNEZ FEDERICO, ARANDA ESPINOZA ABUNDIO, ARCOS MONTERDE SAÚL, ARNAIZ MARTÍNEZ CESAR, ARROYO CABRERA GABRIEL, ARROYO CABRERA MIGUEL ÁNGEL, ARTEAGA ROSAS IGNACIO, ÁVILA GONZÁLEZ DAVID MONAJAN, AYALA HERNÁNDEZ RAMIRO, AYALA IBARRA DULCE MARIEL, AYMERICH REGALADO ÁNGEL, BADILLO VÁZQUEZ DORIS NATALY, BALDERAS GALICIA LUÍS ALBERTO, BAUTISTA BAUTISTA SALVADOR, BELTRÁN RICO JOAQUÍN, BERNAL ORTÍZ OSVALDO, BRAVO BARRAZA ALEJANDRO, CALDERILLA BARBOSA JUAN ANTONIO, CALDERÓN GARCÍA JORGE LUÍS, CALIXTO CLAVO SALVADOR, CALLEJAS PADILLA ERICK, CAMARILLO FLORES JOSÉ LUÍS, CANO JIMÉNEZ ARMANDO, CÁRDENAS ESQUIVEL JAVIER, CASTELLANOS GARCÍA ELEAZAR, CASTELLANOS RENDÓN ELIEZER, CASTILLO MEJÍA FORTINO, CASTRO GONZÁLEZ JOSÉ GUADALUPE, CASTRO SANTANA FIDEL, CHÁVEZ MALDONADO BRONSON GABRIEL, CHÁVEZ PÉREZ ADÁN, CHÁVEZ RUZ CARLOS EDUARDO, CHÁVEZ VALDEZ SERGIO, CORIA SANDOVAL JOSÉ FRANCISCO, CORONA MERCADO LUÍS FERNANDO, CORRALES BONILLA GABINO, CORTES MORALES ERNESTO, CORTES PEÑA RODRIGO, CORTES VILLA IRENE, CRUZ FLORES RICARDO, CRUZ HERNÁNDEZ DIEGO EDUARDO, CRUZ MARTÍNEZ JUAN CARLOS, CRUZ PÉREZ FRANCISCO, CRUZ VELAZQUEZ HORACIO, DAVILA IÑIGUEZ MIGUEL ÁNGEL, DE LA CRUZ JUÁREZ CESAR, DE LA PEÑA SAN PEDRO JOSÉ AGRIPINO, DEGOLLADO VILLANUEVA ARMANDO, DÍAZ ORDOÑEZ FELICIANO, DÍAZ SÁNCHEZ ALBERTO, DOMÍNGUEZ MORENO DANIEL, ESCOBEDO RAMÍREZ SAÚL, ESPARZA LUCARIO GREGORIO, ESTRADA ALTAMIRANO JOEL, ESTRADA DE LA CRUZ BENITO, ESTRADA PÉREZ LUÍS ANTONIO, FLORES GONZÁLEZ GABRIELA, FLORES LINARES RAÚL, FLORES MOLINA CESAR, FLORES ROCHA MAURO, FRANCO DÍAZ EMILIO, GALEANA CEDILLO BERNARDO, GALICIA GALICIA MOISÉS, GALICIA GALLARDO CARLOS, GALLARDO MARBAN ALEJANDRO, GÁLVEZ PINEDA SAMUEL, GARCÍA ARREDONDO EDMUNDO ANTONIO, GARCÍA BRAÚLIO FRANCISCO, GARCÍA CAMACHO JESÚS, GARCÍA CONTRERAS J. JESÚS, GARCÍA COTA ÁNGEL JESÚS, GARCÍA GALVÁN GERARDO, GARCÍA GARCÍA JOSÉ ALFREDO, GARCÍA HERNÁNDEZ EFRAIN, GARCÍA HERNÁNDEZ NETZAHUALCOYOTL, GARCÍA LARA ERIBERTO, GARCÍA LUNA ROBERTO, GARCÍA NAVA LETICIA ANGÉLICA, GARCÍA ZACARIAS LEON, GARDUÑO ANDRADE MIGUEL ÁNGEL, GARDUÑO PACHECO RAÚL, GARNICA BAZAN VÍCTOR GABRIEL, GIRON BADILLO JESÚS, GÓMEZ GONZÁLEZ NARCICO BELÉM, GÓMEZ HERNÁNDEZ JESÚS MIGUEL, GÓMEZ OLVERA INOCENTE, GÓMEZ PÉREZ FERNANDO, GONZÁLEZ CRUZ ROBERTO, GONZÁLEZ DE LOS SANTOS RODRIGO, GONZÁLEZ GARCÍA ROBERTO, GONZÁLEZ JIMÉNEZ ISRAEL, GONZÁLEZ

QUIROZ NICOLAS, GONZÁLEZ VARGAS MARIA DEL ROCÍO, GUEVARA LUNA JUAN GERMAN, GUTIÉRREZ DELGADILLO GUILLERMO, GUTIÉRREZ MACIAS MARTÍN, GUTIÉRREZ PAZ VÍCTOR HUGO, GUTIÉRREZ ROMERO MANUEL, GUZMÁN MORENO CHRISTIAN ENRIQUE, HERNÁNDEZ ALCÁNTARA LILIANA, HERNÁNDEZ CASTELLANOS RIGOBERTO, HERNÁNDEZ CERDA JUAN JOSÉ, HERNÁNDEZ CONSTANTINO ANTONIO, HERNÁNDEZ CRUZ SANTIAGO, HERNÁNDEZ DÍAZ PEDRO, HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MATEO, HERNÁNDEZ ESPINOZA JOSÉ ANTONIO, HERNÁNDEZ GALARDE GERARDO, HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JORGE, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EFRAÍN, HERNÁNDEZ LEYTE ERASTO, HERNÁNDEZ MEJÍA BERNARDO, HERNÁNDEZ MENDIETA MIRIAM ROSALBA, HERNÁNDEZ PÉREZ HÉCTOR, HERNÁNDEZ PÉREZ ISMAEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SERGIO, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ FEDERICO ALBERTO, HERNÁNDEZ VEGA GUADALUPE LETICIA, HERNÁNDEZ VILLALPANDO ALEJANDRO, HERNÁNDEZ XILOT AVELINO, HERNÁNDEZ ZAMORA MIGUEL ÁNGEL, HERRERA CHÁVEZ JORGE, HERRERA ORTIZ JULIO EDGARDO, HILARIO CORONEL ROSA, HUERTA LAGUNAS LUÍS ADRIÁN, HUERTA PEDRAZA JOSÉ ANTONIO, IBAÑEZ CASTREJÓN MIGUEL, JACOBO GRAJALES RICARDO ISRAEL, JIMÉNEZ LUJANO ULISES, JIMÉNEZ NAVARRETE EULALIO, JIMÉNEZ ROMERO MARTÍN, JUÁREZ CRUZ CARLOS APOLINAR, JUÁREZ HERNÁNDEZ RUBÉN, JUÁREZ MOCTEZUMA ROBERTO, JUÁREZ RAMÍREZ MANUEL, LAGUNA CERVANTES APOLINAR, LARA LÓPEZ ISRAEL, LARES GARDUÑO MIGUEL ÁNGEL, LICONA RUEDA FERNANDO, LIZARDI GÓMEZ FERNANDO, LÓPEZ CORREA MIGUEL ÁNGEL, LÓPEZ CUELLAR FRANCISCO JAVIER, LÓPEZ DOMÍNGUEZ JERÓNIMO XICOTENCATL, LÓPEZ GALINDO EPITACIO RICARDO, LÓPEZ MALDONADO JOSUE, LÓPEZ TALAMANTES JONATHAN, LORENZO HERNÁNDEZ IGNACIO, LORENZO VARELA CRISTIAN, LOZANO MENDOZA MARIO, LOZANO RODRÍGUEZ JUAN DAVID, LUJAN MORALES MOISÉS, LUNA PEÑA SANTOS, MALDONADO DÍAZ DIEGO XICOTENCATL, MANDUJANO SÁNCHEZ JULIO, MARCIAL CASTRO JUAN, MÁRQUEZ CASTILLO OSCAR, MÁRQUEZ GARCÍA RAÚL, MÁRQUEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO, MARTÍNEZ ESPINOZA EDUARDO, MARTÍNEZ EUTIMIO OSCAR, MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARGARITO, MARTÍNEZ MELÉNDEZ CESAR, MARTÍNEZ NIETO MARCOS, MARTÍNEZ PENILLA GERMAN, MARTÍNEZ PIÑA ALEJANDRO, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ RICARDO, MARTÍNEZ ROLDAN MARTHA AIDÉ, MARTÍNEZ SOSTER DANIEL MIGUEL ÁNGEL, MATA LLANOS ROLANDO, MATAMOROS VIVEROS JOSÉ OSCAR, MATURANO OLIVA EDGAR, MEDINA CASTRO MARIO, MEDINA HERNÁNDEZ LUÍS ALBERTO, MEJÍA CARDOSO OSCAR, MELÉNDEZ HUERTA FIDEL, MELÉNDEZ MARÍN GILBERTO, MÉNDEZ ANAYA ALEJANDRO, MÉNDEZ FLORES MARCELINO, MENDIETA MARTÍNEZ ROSARIO, MENDOZA CADENA ROBERTO ISMAEL, MENDOZA CRUZ AMALIA BENERANDA, MENDOZA ESPINOSA JOSÉ LUÍS, MENDOZA NICOLÁS FRANCISCO JAVIER, MENDOZA ORTIZ ALEJANDRA, MENDOZA RODRÍGUEZ IVÁN, MILLÁN CIBRIAN ALFREDO, MIRANDA MARTÍNEZ VÍCTOR MANUEL, MIRELES SOLORIO MANUEL, MOLINA CHAVIRA SERGIO ROBERTO, MONROY MIGUEL PEDRO, MONTIEL TORRES RODOLFO, MORALES FLORES MARIO ARTURO, MORALES LÁZARO GONZALO, MORALES LÓPEZ GILBERTO, MORALES MORFIN GILBERTO, MOTA CORONA AUGUSTO BALTAZAR, NERI GONZÁLEZ ROBERTO, NIGO ÁNGELES ALFONSO, NIÑO FERNÁNDEZ MANUEL PAULINO, OLGUÍN TORRES DULCE MARIA, ORTEGA VÁZQUEZ EDUARDO, ORTIZ ARRELLANO BERNARDO, ORTIZ ESCALANTE ROBERTO CARLOS, ORTIZ MARTÍNEZ LEONEL, OZUNA PÉREZ DANIEL IVÁN, PADILLA LÓPEZ EDGAR, PALACIOS GONZÁLEZ GILBERTO, PATIÑO ROSAS ROGELIO EMANUEL, PAZ LÓPEZ JOSÉ IVÁN, PEÑA BAUTISTA JAIME, PÉREZ LUNA RODRIGO CESAR, PÉREZ CABRERA CARLOS ALBERTO, PÉREZ MERINO SIMÓN, PÉREZ PINEDA JOSÉ LUÍS, PÉREZ TÉLLEZ JULIO CESAR, PLATA VALLADARES GERARDO, POLO GUERRERO JUAN JOSÉ, PRIETO HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO, PUCHETA PELAYO ANDRÉS, RAMÍREZ TETLAMATZIN JOEL, RAMÍREZ VILLEGAS HUGO CÉSAR, RAMÍREZ VITE FLORENCIO, RAMOS ANGUIANO JULIO CESAR, RAMOS CARCAMO JOSÉ FERMÍN, REIMUNDO MAGALLAN DIANA, RINCÓN HERNÁNDEZ LAURA, RÍOS ZÚÑIGA ISRAEL, ROBLES HERNÁNDEZ JAIME, RODRÍGUEZ ALONSO RICARDO, RODRÍGUEZ LIMA SERGIO, RODRÍGUEZ LÓPEZ SANTA MARIA DE LOS ÁNGELES, RODRÍGUEZ MENDOZA MIGUEL ÁNGEL, ROLDAN MARTÍNEZ FROYLAN, ROMERO MEDINA DANIEL, RUEDA NAVARRETE NICOLAS ARTEMIO, RUIZ ESTRADA JOSÉ ALEJANDRO, RUIZ MORALES MIGUEL, SALAMANCA URIBE RUBEN, SALAZAR NAVARRO ANTONIO, SALAZAR SANTANDER MARGARITO, SÁNCHEZ CARRILLO RICARDO, SÁNCHEZ DEL VILLAR LIBRADO FERNANDO, SÁNCHEZ GUEVARA RICARDO, SÁNCHEZ GUTIÉRREZ RICARDO, SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ARACELI, SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SERGIO, SÁNCHEZ PÉREZ CESAR, SÁNCHEZ PÉREZ HUGO, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SANDRA LUZ, SÁNCHEZ VELAZQUEZ· ELIAS JESÚS RAFAEL, SANDOVAL GARCÍA CUAUHTÉMOC, SANDOVAL RAMÍREZ JOSÉ LUÍS, SANTANA GARCÍA ALFREDO, SANTOS GONZÁLEZ CARLOS, SERRANO MORALES VÍCTOR HUGO, SIBAJA FLORES CLAUDIA FABIOLA, SILVA SALGADO ROGELIO, SORIANO MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER, SOTO MENDOZA MARIO, SOTO RIVERA JOSÉ LUÍS, TAPIA GARCÍA RAÚL, TAPIA RIVERA CHRISTIAN

EDGAR, TENORIO RESENOSA FELIX JOSÉ, TEPOZTECO ROSEY ARTURO, TERRAZAS ALEMÁN JOSÉ, TOLENTINO GUEVARA EVERARDO, TORRES CAMACHO MIGUEL ÁNGEL, TORRES LÓPEZ JUAN CARLOS, TORRES ORTIZ FRANCISCO JAVIER, TORRES SALINAS CRISTHIAN, TOSQUI MOLINA JAVIER PORFIRIO, TREJO ARCOS JOSÉ ALAN, TREJO ESPINOZA ROBERTO, VALERIO ORTIZ JOSÉ VIRGILIO, VAZQUEZ BERISTAIN RAÚL, VÁZQUEZ LÓPEZ LUCIANO, VÁZQUEZ SAUCEDO JOSÉ ALFREDO, VÁZQUEZ ZARAGOZA GUALTERIO, VEGA BENITEZ JUAN LUÍS, VEGA GRANADOS OSCAR, VELAZQUEZ LORENZO RAÚL, VELAZQUEZ RAMÍREZ GIOVANNI, VELAZQUEZ RUIZ JUAN MANUEL, VENEGAS LÓPEZ RAÚL, VILLANUEVA DE LA CRUZ LETICIA FABIOLA, VILLAR GARCÍA ÁNGEL ALEJANDRO, VILLEGAS DE LA ROSA ÁNGEL, ZAMBRANO CLARO MANUEL, ZAMORA HERNÁNDEZ VÍCTOR HUGO, ZAMORA RODRÍGUEZ ALEJANDRO, ZARAZUA ROBLES FERNANDO, ZUVIRIE VÁZQUEZ GENARO BLADIMIR. ***Para dejar constancia de ese reconocimiento, esta Asamblea Legislativa entregará*** *un diploma a las candidatas y candidatos que no resultaron galardonados.*

CUARTO.- *Que los Diputados integrantes de esta Comisión, de conformidad con lo que establece la normatividad vigente, conocimos y estudiamos las propuestas de los candidatos para recibir el reconocimiento, evaluando a cada uno de ellos, tomando como parámetros de guía los siguientes criterios:*

- *Salvamento de vidas, se tomó en cuenta las vidas salvadas por el candidato en el ejercicio de sus funciones.*
- *Peligrosidad de las personas detenidas, correlativo al riesgo que corrió su vida.*
- *Heroísmo, se atendió a las circunstancias especiales y extraordinarias de los hechos de detención, así como a los beneficios para la sociedad.*
- *Profesionalización, se analizaron los cursos que tomó el candidato, que le ayuden a un mejor desempeño de sus funciones.*
- *Reconocimiento a su constancia, se consideró si el elemento siempre ha tenido un desempeño ejemplar o sólo se trató de un caso aislado.*
- *Legalidad, es decir que su actuación sea ajustada a las normas legales y al respeto a los derechos humanos.*
- *Honradez, se evaluó que durante su permanencia en el desempeño de sus funciones, no se encuentre vinculado en actos de corrupción o sujeto a procedimiento alguno de responsabilidad como servidor público.*
- *Generales, este criterio englobó esencialmente la antigüedad del candidato en la corporación, los puestos desempeñados, la buena conducta, escolaridad, la asistencia y los demás aspectos administrativos, como la trayectoria, el expediente individual y personal, así como los hechos, por virtud de los cuales se consideran merecedores del Reconocimiento al Mérito Policial 2009.*

QUINTO.- *Que de la revisión y análisis de los expedientes de los candidatos propuestos a recibir el Reconocimiento al Mérito Policial 2009, deriva el supuesto que más de uno de los candidatos fueron propuestos por el mismo hecho, es decir, actuaron de manera conjunta en un solo hecho, por lo que la Comisión determina que la Medalla al Mérito Policial 2009, se dará a cada uno de los que actuaron, ya que resultaría injusto que se entregara a uno solo, siendo propuestos en igualdad de méritas por ser determinante la participación de cada uno de ellos en el resultado exitoso.*

SEXTO.- *Que en virtud de la necesidad de que este procedimiento sea realizado de una manera transparente y se dé una certeza respecto al desempeño de sus funciones de los elementos propuestos como candidatos, esta Comisión de Seguridad Pública solicitar al Consejo de Honor y Justicia y a la Contraloría Interna de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe de cada uno de los candidatos que especifique si alguno de ellos está sujeto a proceso administrativo o penal.*

En lo que respecta al primer párrafo de la base séptima del acuerdo, no fue posible la divulgación de los nombres de los candidatos a la entrega del reconocimiento mediante publicación en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que se creen espacios para que los ciudadanos manifiesten su opinión en relación a las candidaturas, lo anterior debido a la premura por haberse extendido la convocatoria una semana más.

Por lo anterior, los Diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública determinaron que se había agotado los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, contando así, con lo elementos necesarios para la elección de los galardonados con la Medalla al Mérito Policial 2009.

SÉPTIMO.- *Que los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública, de conformidad con los datos e información proporcionada e integrada en cada uno de los expedientes de los candidatos, acordamos que son merecedores de recibir el Reconocimiento al Mérito Policial 2009 las siguientes personas:*

I. En la categoría femenil:

1. C. Policía, ***Dulce María Olguín Torres****, por la remisión por asalto con violencia en transporte público, con detenido y recuperación de bienes.*

2. C. Policía, ***Leticia Angélica García Nava****, por remisión por asalto con violencia en transporte público, con detenido y recuperación de bienes.*

3. C. Policía, ***Míriam Rosalba Hernández Mendieta****, remisión por robo a transeúnte cuentahabiente con violencia, con tres detenidos, recuperando un monto de 10,000 y aseguramiento de un arma de fuego.*

*4. C. Policía, **Rosa Hilario Coronel**, remisión por robo a transeúnte con violencia a bordo de un taxi.*

*5. C. Policía, **Doris Nataly Badíllo Vázquez**, remisión por robo a negocio con violencia.*

*6. C. Policía **Leticia Fabiola Villanueva de la Cruz,** remisión por violación tumultuaria, con dos detenidos.*

II. En la categoría varonil:

*1. C. Policía **Carlos Santos González,** realizó la remisión por denuncia de hechos, portación de arma larga de fuego, portación de arma de uso oficial, detención de policía federal preventivo por portación de estupefacientes, cabe hacer mención que dicho policía fue capturado después de una intensa balacera y de una persecución constante.*

*2. C. Policía **Avelino Hernández Xilot,** realizó la remisión por denuncia de hechos, portación de arma larga de fuego, portación de arma de uso oficial, detención de policía federal preventivo por portación de estupefacientes, cabe hacer mención que dicho policía fue capturado después de una intensa balacera y de una persecución constante.*

*3. C. Policía **Leonel Ortiz Martínez,** realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*4. C. Policía **Raúl Venegas López,** realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*5. C. Policía **José Terrazas Alemán,** realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*6. C. Policía **Guillermo Gutiérrez Delgadillo**, participó en el rescate de 19 alumnos y 1 profesor del Instituto Asunción de México, localizados cerca del cerro de San Miguel, posteriormente fueron atendidos y llevados al campamento denominado "el pantano".*

*7. C. Policía **Rodolfo Montiel Torres**, participó en la remisión de diversos detenidos por delitos como robos a transeúntes con violencia y sin violencia, violación con violencia, robos de vehículos, robos a transportistas, robo casa habitación, robo a cuentahabiente con violencia, posesión de estupefacientes, grapas, marihuana y pastillas.*

*8. C. Policía **Inocencio Cazares Navarrete**, realizó la remisión por robo a transportista con violencia con tres detenidos, el robo de la mercancía oscilaba en más de 10 millones de pesos.*

*9. C. Policía **Ramiro Ayala Hernández**, participó en la detención de delincuentes por los delitos de robo a transeúnte con violencia, remisión por abuso sexual y detención de dos personas por robo con violencia a repartidor.*

III. En la categoría de policía de investigación:

*1. C. Agente, **Miguel Ángel López Correa**, realizó la investigación relacionada al delito de robo a cuentahabiente. Detención de dos presuntos responsables de este robo.*

*2. C. Agente, **Juan Manuel Velázquez Ruiz**, detención de un sujeto que portaba arma de fuego con la cual inicio una balacera en el interior de la estación del metro Balderas, privando de la vida a un policía bancario e industrial y un pasajero.*

*3. C. Comandante, **Ramón Díaz Amaral**, participó en diversas averiguaciones previas de delitos como: Robo con violencia a sucursal bancaria, robo, fraude, homicidio, abuso sexual, robo a casa habitación entre otros.*

*4. C. Agente, **César Flores Molina**, investigación y la respectiva remisión por privación de la libertad en su modalidad de secuestro agravado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Pública de este Órgano Legislativo:

RESUELVE

***PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, para el año dos mil nueve, otorga el Reconocimiento al Mérito Policial a los siguientes elementos de la policía del Distrito Federal:*

I. En la categoría femenil:

*1. C. Policía**, Dulce María Orguín Torres**, por la Remisión por asalto con violencia en transporte público, con detenido y recuperación de bienes.*

*2. C. Policía, **Leticia Angélica García Nava**, por remisión por asalto con violencia en transporte público, con detenido y recuperación de bienes.*

*3. C. Policía, **Miriam Rosalba Hernández Mendieta**, remisión por robo a transeúnte cuentahabiente con violencia, con tres detenidos, recuperando un monto de 10,000 y aseguramiento de un arma de fuego.*

*4. C. Policía, **Rosa Hilario Coronel**, remisión por robo a transeúnte con violencia a bordo de un taxi.*

*5. C. Policía, **Doris Nataly Badíllo Vázquez**, remisión por robo a negocio con violencia.*

*6. C. Policía, **Leticia Fabiola Villanueva de la Cruz**, remisión por violación tumultuaria, con dos detenidos.*

II. En la categoría varonil:

*1. C. Policía **Carlos Santos González**, realizó la remisión por denuncia de hechos, portación de arma larga de fuego, portación de arma de uso oficial, detención de policía federal preventivo por portación de estupefacientes, cabe hacer mención que dicho policía fue capturado después de una intensa balacera y de una persecución constante.*

*2. C. Policía **Avelino Hernández Xilot**, realizó la remisión*

por denuncia de hechos, portación de arma larga de fuego, portación de arma de uso oficial, detención de policía federal preventivo por portación de estupefacientes, cabe hacer mención que dicho policía fue capturado después de una intensa balacera y de una persecución constante.

*3. C. Policía **Leonel Cruz Martínez,** realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*4. C. Policía **Raúl Venegas López**, realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*5. C. Policía **José Terrazas Alemán,** realizó la detención y remisión de dos agentes Federales y de un Policía preventivo, por privación ilegal de la libertad, así como el aseguramiento de arma de fuego.*

*6. C. Policía **Guillermo Gutiérrez Delgadillo**, participó en el rescate de 19 alumnos y 1 profesor del Instituto Asunción de México, localizados cerca del cerro de San Miguel, posteriormente fueron atendidos y llevados al **campamento denominado "el pantano".***

7. C. Policía Rodolfo Montiel Torres, participó en la remisión de diversos detenidos por delitos como robos a transeúntes con violencia y sin violencia, violación con violencia, robos de vehículos, robos a transportistas, robo casa habitación, robo a cuentahabiente con violencia, posesión de estupefacientes, grapas, marihuana y pastillas.

*8. C. Policía **Inocencio Cazares Navarrete,** realizó la remisión por robo a transportista con violencia con tres detenidos, el robo de la mercancía oscilaba en más de 10 millones de pesos.*

*9. C. Policía **Ramiro Ayala Hernández**, participó en la detención de delincuentes por los delitos de robo a transeúnte con violencia, remisión por abuso sexual y detención de dos personas por robo con violencia a repartidor.*

III. En la categoría de policía de investigación:

*1. C. Agente, **Miguel Ángel López Correa**, realizó la investigación relacionada al delito de robo a cuentahabiente. Detención de dos presuntos responsables de este robo.*

*2. C. Agente, **Juan Manuel Velázquez Ruiz**, detención de un sujeto que portaba arma de fuego con la cual inicio una balacera en el interior de la estación del metro Balderas, privando de la vida a un policía bancario e industrial y un pasajero.*

*3. C. Comandante, **Ramón Díaz Amaral**, participó en diversas averiguaciones previas de delitos como: Robo con violencia a sucursal bancaria, robo, fraude, homicidio, abuso sexual, robo a casa habitación entre otros.*

*4. C. Agente, **César Flores Molina**, investigación y la respectiva remisión por privación de la libertad en su modalidad de secuestro agravado.*

***SEGUNDO.-** Se entrega al C. Policía **Víctor Manuel Miranda Martínez**, perteneciente a la Policía Bancaria e Industrial, a través de un miembro de su familia, una presea con motivo de su trayectoria y reciente fallecimiento en cumplimiento del deber, como un reconocimiento de esta Asamblea Legislativa a cada uno de los elementos que han muerto en el desempeño de sus funciones.*

***TERCERO.-** Cítese a los premiados, a través de la Comisión de Seguridad Pública, para que asistan a la Sesión Solemne que, en honor al Día del Policía y con el fin de entregar el Reconocimiento al Mérito Policial, se celebrará por el Pleno de este Órgano Legislativo, el día que determine la Comisión de Gobierno, en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y conforme al Acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública para implementar la entrega al Reconocimiento al Mérito Policial 2009, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de circulación nacional, a media plana.*

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, a nombre de la Comisión de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Con su venia Diputada Presidenta.

La Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los Artículos 178, fracción II; 200 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el presente dictamen para la entrega del reconocimiento al Mérito Policial 2009.

Que los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública de conformidad con los datos e información proporcionada e integrada en cada uno de los expedientes de los candidatos, acordamos que son merecedores de recibir el reconocimiento al Mérito Policial 2009, las siguientes personas:

En la categoría femenil:

C. Policía Dulce María Olguín Torres.

Policía Leticia Angélica García Nava.

Policía Miriam Rosalba Hernández Mendieta.

Policía Rosa Hilario Coronel.

Policía Doris Natali Badillo Vázquez.

Policía Leticia Fabiola Villanueva de la Cruz.

En la categoría varonil:

Policía Carlos Santos González.

Policía Avelino Hernández Chilot.

Policía Leonel Ortiz Martínez.

Policía Raúl Venegas López.

Policía José Terrazas Alemán.

Policía Guillermo Gutiérrez Delgadillo.

Policía Rodolfo Montiel Torres.

Policía Inocencio Cázares Navarrete.

Policía Ramiro Ayala Hernández.

En la categoría de policía de investigación:

Agente Miguel ÁNGEL López Correa.

Agente Juan Manuel Velázquez Ruiz.

Comandante Ramón Díaz Amaral.

Agente César Flores Molina.

Segundo.- Se entrega al Policía Víctor Manuel Miranda Martínez, perteneciente a la Policía Bancaria e Industrial, a través de un miembro de su familia, una presea con motivo de su trayectoria y su lamentable fallecimiento en cumplimiento del deber.

Tercero.- Cítese a los premiados a través de la Comisión de Seguridad Pública para que asistan a la Sesión Solemne que en honor al Día del Policía y con el fin de entregar el reconocimiento al Mérito Policial, se celebrará por el Pleno de este Organo Legislativo el día que determine la Comisión de Gobierno en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 217 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y conforme al Acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública para implementar la entrega al reconocimiento al Mérito Policial 2009, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de circulación nacional a media plana.

Por último, la Comisión de Seguridad Pública hace un reconocimiento público a todos y cada uno de los 292 candidatos para recibir el reconocimiento al Mérito Policial 2009.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema de Votación.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL 2009

22-12-2009	13:35		
Presentes	43		
Sí	43		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.		PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO		PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL		PAN	Sí.
ZARRAGA SARMIENTO JUAN C.		PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO		PT	Sí.
PÉREZ MEJIA JUAN PABLO		PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA		PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO		PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES		PRD	Sí.
RAZO VAZQUEZ MARÍA NATIVIDAD		PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ		PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA		PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE		PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR		PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO		PRD	Sí.

MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública.

Hágase del conocimiento de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Seguridad Pública para los efectos correspondientes. Asimismo, de la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en dos diarios de circulación nacional a media plana y de la Oficialía Mayor.

Finalmente, remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las Diputadas y los Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

V Legislatura.

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la ***iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal****; presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I y 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 57 del Reglamento Interior de las

Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 24 de noviembre del año dos mil nueve, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la* ***iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.***

2. *Mediante oficio número* ***MDPPPA/CSP/1236/2009****, de fecha 24 de noviembre del año en curso, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la* ***iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.***

3. *Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- *Que de conformidad con los Artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la* ***iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.***

SEGUNDO.- *Que de la lectura realizada a la iniciativa en análisis la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, priorizaremos lo señalado en lo que respecta: "que las sociedades cooperativas, al igual que las empresas nacionales e incluso transnacionales, que tienen oportunidad de proveer bienes y servicios a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones; puedan realizarlo aprovechando su simplicidad de creación, su capacidad de generar bienes y de proveer servicios, esto a través de un régimen que legalmente garantice la equidad y que al final de cuentas, beneficie económicamente a los involucrados", en atención a ello propone reformar los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Capítulo V

De las excepciones a la Licitación Pública

Artículo 52.- *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes. ***Debiendo optar primeramente por examinar si existen campesinos, grupos rurales, urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que puedan prestar el servicio y sólo en el caso de que no exista ninguna de estas opciones, se invitará a los demás proveedores.***

Artículo 54.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:*

I a VII. …

VIII.- *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y* ***sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal*** *y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.*

IX al XVIII. *…*

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la

dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

TERCERO.- *En el ámbito del Derecho al Trabajo digno el desarrollo de su normatividad ha evolucionado en forma lenta pero permanente. Ello en un propósito ético innegable: establecer un equilibrio entre las relaciones jurídicas y sociales, derivadas de las relaciones productivas, entre los trabajadores y los empleadores. Sin esta evolución, los rasgos de la sociedad se habrían establecido en manifestaciones de más fuerza y violencia de la ya gestada en nuestra historia. Sin embargo no se ha podido frenar lo que la realidad nos hace notar en las relaciones entre capital y trabajador que se van expandiendo, a la par de los abusos. Se ha obtenido un pequeño logro por la sociedad hasta estos tiempos, empero no ha sido gratuito ni pacífico. Hay que entender, que en cuanto exista mayor grado de educación, información e interrelación de los factores productivos y los sujetos que en ellos participan, mayores son también los grados de exigencia para lograr estadios más armónicos y equitativos, concepto que ha marcado la diferencia respecto de otras épocas y concepto que no comparten los que han mantenido en la ignorancia a la clase trabajadora, porque en la ignorancia se encuentra la injusticia*

Las garantías individuales son aquellas que se encuentran con rango constitucional, siendo esenciales por su propia naturaleza y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y protección). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que "donde nace una necesidad surge un derecho"; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en obras como "La República" del gran filósofo Platón.

La Carta Magna en su Artículo 5 tutela lo siguiente:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales e índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Con lo anterior se pretende establecer que el Gobierno garantice y establezca todas las circunstancias para poder ejercer una actividad con la debida retribución y un marco de igualdad de condiciones, sin pacto o convenio que perjudique y afecte la dignidad humana.

CUARTO.- *Enriqueciendo lo establecido por la Diputada proponente; La Ley General de Sociedades Mercantiles, enuncia que las Sociedades Cooperativas, se regularan por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción, asimismo las define como la forma de organización social integrada por personas*

físicas, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

La oportunidad que se pretende dar a un sector que ha sido marginado y abusado, como lo es el rural o campesino, o el que se dedica a un oficio como lo es la carpintería, costura, talabartería entre otros, dándoles la oportunidad de lograr lo establecido en el Artículo 6 de ley en la materia:

"Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

***I.-** Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;*

***II.-** Administración democrática;*

***III.-** Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;*

***IV.-** Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;*

***V.-** Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;*

***VI.-** Participación en la integración cooperativa;*

***VII.-** Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y*

***VIII.-** Promoción de la cultura ecológica."*

Es de suma importancia motivar a participar y generar la condición de igualdad con los sectores que creen que no pueden competir, ayudándoles principalmente al cumpliendo de los Artículos 11 y 16 de la ley en comento:

"En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

***I.-** Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;*

***II.-** Serán de capital variable;*

***III.-** Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;*

***IV.-** Tendrán duración indefinida, y*

***V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.*

***Artículo 16.-** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:*

***I.-** Denominación y domicilio social;*

***II.-** Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;*

***III.-** Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;*

***IV.-** Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;*

***V.-** Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;*

***VI.-** Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;*

***VII.-** Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del Artículo 47 de esta Ley;*

***VIII.-** Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;*

***IX.-** Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;*

***X.-** El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;*

***XI.-** Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;*

***XII.-** Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y*

***XIII.-** Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.*

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes."

***QUINTO:** En miramiento y relación del considerando próximo pasado, tendremos que revisar la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin, y en su Artículo 2 nos define:*

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. El Gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;

VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,

XII. Los demás que establezcan las Leyes."

SEXTO.- *La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, debiendo observar los establecido en los Artículos:*

"Artículo 15.- *En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:*

I. *Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales, institucionales, parciales, delegacionales y especiales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que les correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y*

II. *Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,*

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

Artículo 16.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:*

I. *Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;*

II. *Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;*

III. *La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;*

IV. *Las unidades responsables de su instrumentación;*

V. *Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;*

VI. *La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;*

VII. *Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;*

VIII. *En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;*

IX. *Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;*

X. *La utilización y consumo de bienes producidos o Servicios prestados por Proveedores nacionales en el País*

o con mayor grado de integración nacional;

X Bis. *La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente*

XI. *El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o Servicios;*

XII. *La atención especial, a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas delegacionales**,** especiales, institucionales, sectoriales y parciales; y*

XIII. *Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.*

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales."

En relación al primer párrafo y observando el propósito que tiene una sociedad cooperativa, podemos notar que cumple con el objeto de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, reiterando que se entiende por Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, definición de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, asimismo su objeto es el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, por medio de convenios de formación y capacitación, de formación política y programas de fomento cooperativo y de financiamiento a través de las diferentes instancias de gobierno ya sean órganos desconcentrados, delegaciones o entidades.

En concordancia con los Diputados proponentes y de las leyes de Adquisiciones, de Sociedades Cooperativas y de Fomento Cooperativo, todas del Distrito Federal, se podrá lograr apoyar a los sectores que se han encontrado más vulnerables, y que casi son extintos, vapuleados por el neoliberalismo y arrollados por los poderos, por lo cual es nuestro deber generar las condiciones de igualdad de los más necesitados y que se encuentran dispersos por la falta de de oportunidades, es imperante generar los mecánicos de incitación hacia una mejor calidad de vida, por que es su derecho y nuestro compromiso legislativo.

Por lo expuesto y fundado, en términos del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal así como de conformidad con lo solicitado, la Comisión de Administración Pública Local, considera que es de resolverse conforme a los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- *Esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO.- *Se Reforma los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Capítulo V

De las excepciones a la Licitación Pública

Artículo 52.- *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.*

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes. ***Debiendo optar primeramente por examinar si existen campesinos, grupos rurales, urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que puedan prestar el servicio y sólo en el caso de que no exista ninguna de estas opciones, se invitará a los demás proveedores.***

Artículo 54.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:*

I a VII. …

VIII.- *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y* ***sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal*** *y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad*

contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

IX al XVIII. *...*

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

Transitorios

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.*

SEGUNDO.- *Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

TERCERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Signan el presente punto de acuerdo; a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve:

Firman por la Comisión de Administración Pública Local: Dip. José Luís Muñoz Soria; Presidente; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Vicepresidente; Dip. Karen Quiroga Anguiano, Secretaria; Dip. Israel Betanzos Cortés, Integrante; Dip. Juan Pablo Pérez Mejía, Integrante; Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado José Luís Muñoz Soria, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.- Con su permiso, Diputada Presidenta.

Comisión de Administración Pública Local. Dictamen.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto. En tal virtud y con fundamento en los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica, 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta referida.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen.

Primero.- Esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo.- Se reforman los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal para quedar como sigue:

Capítulo V, De las excepciones a la licitación pública. Artículo 52.- *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 54 y 55 de esta ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades bajo la responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, debiendo optar primeramente por examinar si existen campesinos, grupos rurales, urbanos, marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que puedan prestar el servicio, y sólo en el caso de que no exista ninguna de éstas opciones se invitará a los demás proveedores*.

Artículo 54.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamiento y prestación de*

servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando: De la fracción I a la VII quedan como tal y la VIII se modifica para quedar como sigue: VIII. *Se trata de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación se realice por campesinos o grupos rurales o urbano marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal, y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas para ello*.

Las fracciones IX a la XVIII quedan como están.

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborar una justificación firmada por quien autoriza, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades preferentemente invitarán a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.

Transitorios:

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente punto de acuerdo a los 18 días del mes de diciembre del 2009.

Por la Comisión de Administración Pública Local: Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente; Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Vicepresidente, en contra; Diputada Karen Quiroga Anguiano, Secretaria; integrantes: Diputado Israel Betanzos Cortés, Diputado Juan Pablo Pérez Mejía y Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? Diputado Guillermo Huerta Ling.

¿Diputados a favor?

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Diputado Guillermo Huerta.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING.- Con su venia, Diputada Presidenta.

A nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional argumentamos en contra de esta ociosa iniciativa que se presenta el día de hoy, toda vez que ya la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal contemplaba los supuestos para el caso de darle alguna preferencia en una adquisición restringida o directa a grupos vulnerables.

Yo quisiera recordarle a quienes sigan esta iniciativa y al Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, que siguen incluyendo en cada una de sus iniciativas como el día de ayer demagogias; demagogias porque si quisieran darle la preferencia a grupos vulnerables para que pudieran acceder a recursos públicos en cada una de los bienes y servicios que se pretenda adquirir por los distintos gobiernos, si ya está considerado ¿Por qué sumarle cooperativas?

Quiero recordarles al grupo y al PRD, que la primera Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal fue publicada el 28 de septiembre de 1998, un año después que la mayoría del PRD llegó a la ciudad en la Asamblea, en el Gobierno del Distrito Federal y en muchas de las delegaciones. 13 años de que llevan gobernando y pudiendo usar los recursos públicos.

Yo quisiera preguntarle al Diputado que me antecedió y a otros Diputados, si cuando fueron delegados cuántos de esos contratos a grupos vulnerables fueron adjudicados, y si es así por qué todavía persisten esos grupos vulnerables, campesinos y todos en la ciudad, si ustedes aprobaron una Ley de Adquisiciones, que les da esa preferencia y aún así persisten. Eso quiere decir que la política pública que llevan ustedes promoviendo y tratando de fomentar no ha servido para abatir y darle otro tipo de situación a esos grupos vulnerables.

Demagogias como la oportunidad que se pretende dar a un sector que ha sido marginado y abusado como lo es el rural o campesino o al que se dedica a un oficio como lo es carpintería, costura y talabartería, entre otros, dando la oportunidad de lograr, establecido en el Artículo 6.

Otra cita, es un discurso reiterado y quienes no tienen una propuesta económica que supere la situación económica de la Ciudad, es: En concordancia con los Diputados proponentes y las Leyes de Adquisiciones y Sociedades Cooperativas y de Fomento Cooperativo, todas del Distrito, se podrá lograr apoyar a los sectores que se han encontrado

más vulnerables y casi todos son extintos, vapuleados por el neoliberalismo y arrollados por los poderes, por los que en nuestro deber generan las condiciones de igualdad de los más necesitados y se encuentran dispersos por la falta de las oportunidades, es imperante generar los mecanismos de licitación hacia una mejor calidad de vida, porque en su derecho es nuestro compromiso legislativo.

Insisto, llevan 13 años gobernando la mayoría de las delegaciones. Yo quisiera preguntarle al anterior delegado de Cuajimalpa, que le pertenecía a Bejarano, cuántos de esos contratos fueron otorgados a los campesinos que radican en Cuajimalpa. Ni uno.

Ahora ociosamente pretenden, para sumarle argumentos demagógicos a la ley, porque ya los considera. El Artículo 54 en su fracción VIII indica, se puede dar, es una excepción a las licitaciones públicas, dice: *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales urbanos marginados y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con las mismas o con las personas morales constituidos por ellos*. Ya lo considera el Artículo 54 en su fracción VIII.

Una cooperativa es una persona moral. Es no conocer perfectamente esto, o lo que se pretende, sumándole a la demagogia, aun cuando todavía conservan la mayoría en esta Asamblea, es darle entrada a cooperativas quizá con un sesgo clientelar como se ha hecho en estos 13 años.

Por lo mismo y bajo estos argumentos y estas palabras, no se debe de votar a favor dicha iniciativa por la ociosidad, ya que tanto en el Artículo 52 como en el 54 en su fracción VIII ya considera la posibilidad a todos esos grupos marginados para poder acceder directamente una licitación pública.

Gracias. Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Para hablar a favor, tiene el uso de la palabra la Diputada Aleida Alavez.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Esta modificación que presenta el día de hoy la Comisión de Administración Pública Local está en el marco de las iniciativas que el Grupo Parlamentario, no solamente del PRD, sino todos los que conforman esta Legislatura, pusieron en la mesa económica que habilitamos bajo un acuerdo signado por la Comisión de Gobierno y validado por el Pleno para que a más tardar antes de que terminara este periodo legislativo, pusiéramos en manos de todos los Diputados propuestas de reactivación económica, esto para ayudar a que la pérdida tan grande en cantidades de empleos que estamos viviendo en la Ciudad no se vea afectada si nosotros no tomamos medidas al respecto.

El que los grupos vulnerables y en particular las cooperativas entren a concursar para la prestación de servicios en las delegaciones o en cualquier entidad de servicio público, es una de esas medidas que posibilita que quien se organice bajo este esquema pueda tener un contrato con la delegación. Antes no podía ser, Diputado, porque esto no estaba habilitado en la Ley de Adquisiciones.

Entonces lo que nosotros estamos proponiendo es que el nuevo esquema de organización, operación y reactivación económica que implica el tener cooperativas en la Ciudad de México, puedan ahora también prestar servicios como lo está comentando esta modificación a los Artículos 52 y 54 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, para que así también se pueda dar prioridad a campesinos, grupos rurales, todo lo que aquí se está comentando.

Antes no se podía porque no estaba en la Ley. Ahora se podrá y yo creo que es algo muy benéfico porque hay muchas micro, pequeñas empresas o cooperativas que se organizan y prestan servicios, pero no pueden concursar por estas limitaciones en la Ley de Adquisiciones.

Ahora lo que estamos haciendo es quitarle esa problemática para que entonces estos grupos que se están organizando, que son células que se están quedando sin empleo, puedan estar en el ámbito de la prestación de servicios.

Por eso yo creo que sumado a que es una de los temas que se abonaron en la mesa económica y que fue discutido con todos los grupos parlamentarios, todos tendrán conocimiento de que este tema se vertió en la mesa económica y que ahora se trata de darle cabida a esto, hubo asesores del PRI, del PAN, del PT, del Verde, obviamente del PRD, y estas son de las medidas que crearon consenso en esa mesa económica.

Por lo tanto yo creo que podríamos en consecuencia y en congruencia con esta disposición de un acuerdo que signamos como grupos parlamentarios, acompañar la habilitación, la puesta en marcha de que estos grupos puedan ser también parte de las adquisiciones en el Distrito Federal.

Muchas gracias Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. Para hablar en contra tiene el uso de la tribuna el Diputado Carlos Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Con su venia Diputada Presidenta.

Seré breve. Quiero señalar que nunca se tocó el tema de que esta iniciativa y este dictamen estaba en el proceso de dictaminación. Nunca se dijo que estaba en el marco de la Mesa de Reactivación Económica que se suscribió.

Yo creo que si ese era el foro donde se tenía qué tocar este asunto, se hubiera señalado y se hubiera dado otro enfoque de entrada a la presentación de la iniciativa, se hubiera buscado una iniciativa donde trabajaran en ella todos los grupos parlamentarios, cosa que no sucedió.

Por lo tanto no es válido que se venga a decir aquí que eso va en el marco de la Mesa de Reactivación Económica de la Ciudad. Ese tiene un espacio, ese foro, mismo que no se ha usado, no se ha presentado una iniciativa ni se ha trabajado

en conjunto nada para poder tener frutos al respecto.

Entrando al dictamen, la Diputada Alavez señaló que se daba la oportunidad con estas reformas a estos grupos marginados de poder participar en las licitaciones.

Diputada, estamos hablando precisamente del Artículo 52 que está dentro del Capítulo V que se llama *De las excepciones a la licitación pública*. Excepciones, no estamos hablando de que puedan participar en la licitación, y ahí es donde está nuestra preocupación. Las Excepciones a la licitación pública es algo no deseable, que se debe de tratar de disminuir en la medida de lo posible, en aras de optimizar los recursos públicos de todos los ciudadanos de la Ciudad. Hacia allá tenemos que trabajar y es lo ideal y está establecido en este Artículo 52 dentro de las *excepciones a la licitación pública*, un sesgo que es el que nos preocupa.

Se obliga, y así dice textualmente, debiendo optar primeramente por examinar si existen campesinos, grupos rurales, urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que puedan prestar el servicio y sólo en el caso de que no exista ninguna de estas opciones, se invitará a los demás proveedores.

Esto es grave, se está excluyendo a todos los demás sectores que legítimamente tienen derecho a participar o ser considerados en una adjudicación, con el argumento de favorecer a grupos vulnerables.

No está claro cómo será este procedimiento de beneficio a estos grupos, y esta es nuestra preocupación, por supuesto que estamos a favor de la reactivación económica, pero no del sesgo de recursos públicos a grupos clientelares, que ya hemos visto cómo se maneja esta situación en la Ciudad de México y que arbitrariamente con esta reforma se pretenden beneficiar. De ahí nuestra posición en contra.

Acción Nacional sí está a favor de la reactivación económica de la ciudad, está a favor del cuidado de los recursos públicos, pero no de este tipo de situaciones.

Diputada Alavez, por supuesto que participaremos en la mesa, si se deciden trabajar productos legislativos en conjunto y no que se venga a decir en Tribuna que esto está dentro del marco de la mesa.

Es cuanto, Diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Si no existen otros oradores, se pregunta a los Diputados ¿si alguna o alguno desean razonar su voto?.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 15 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DF

22-12-2009	14:07
Presentes	59
Sí	44
No	15
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	No.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	No.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CANDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.

VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO J VALENTIN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZON ADOLFO U.	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	No.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	No.
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	No.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	No.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	No.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	No.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ L.	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS A.	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH E.	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Permítame, Diputado Orive.

Esta Presidencia quiere informar al Pleno que se recibió una moción suspensiva al dictamen que presentan las Comisiones Dictaminadoras de Administración Pública Local y de Fomento Económico respecto al dictamen de la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Moción Suspensiva al dictamen que presentan las comisiones dictaminadoras de Administración Pública Local y de Fomento Económico, respecto al Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Honorable Asamblea:

En términos de los Artículos 125 fracción IV y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante este Pleno la presente ***moción suspensiva*** *al dictamen que presentan las comisiones dictaminadoras de Administración Pública Local y de Fomento Económico, respecto al Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentos:*

Que el dictamen que nos ocupa y puesto a consideración del Pleno, representa vicios procedimentales a la hora de su aprobación por parte de las Comisiones Dictaminadoras por lo que deben subsanarse al interior de las mismas.

Que el dictamen es el documento que por excelencia, constituye la base fundamental del procedimiento legislativo, pues es en él donde reside el contenido de una iniciativa de ley o de decreto o una proposición con punto de acuerdo, sometidos a análisis en la comisión o comisiones unidas.

Que el pasado viernes 18 de diciembre de 2009, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, citaron a los integrantes de las mismas a reunión de trabajo con el objeto de discutir y aprobar en su caso el Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, sin que hubiera quórum legal para realizarlo, quedando pendiente de volver a convocar.

Derivado de lo anterior, el día de hoy 21 de diciembre las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, convocaron nuevamente a las 11:00 sin que hubiera convocatoria respectiva, lo cual, violenta el procedimiento parlamentario que señala nuestra normatividad interna que a continuación señalo:

En primer término, se viola el Artículo 11 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, el cual señala que le corresponderá a la Mesa Directiva de la Comisión, bajo la autoridad de su Presidente, solicitar por ***escrito*** *a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones. Cito:*

No obstante, la legislación actual es clara y de alguna manera dócil al señalar que le corresponderá al Presidente expedir, junto con el Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación , la convocatoria para las reuniones de trabajo, salvo en los casos considerados urgentes en que podrá convocar sólo el Presidente, lo anterior, a sido una práctica parlamentaria en que en algunas ocasiones convoquen hasta con 24 horas de anticipación para poder sesionar al interior de la Comisión dictaminadora.

De lo anterior, las Comisiones dictaminadoras en ningún momento me convocaron por escrito para asistir a dicha reunión violentando lo relativo a los Artículos 12 y 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por el Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Que a la letra señalan:

"Artículo 12.- *Corresponde al presidente:*

I. a II…

III. Expedir, junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en que podrá convocar sólo el presidente;"

"Artículo 22.- *La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los Diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, ésta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados de la Asamblea, salvo en los casos considerados urgentes en los que podrá convocar sólo el primero.*

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobaran en la reunión de trabajo respectiva."

"Artículo 39.- *Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas,* ***previa convocatoria*** *de su Presidente y de su Secretario."*

Esta falta de cumplimiento a la formalidad del proceso legislativo, representó la vulneración de mis derechos contenidos en la fracción III del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, pues no se me permitió, como corresponde conforme a la normatividad interna de este órgano legislativo, que en las deliberaciones y debates de las comisiones unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, discutir dicho dictamen.

De esta manera, se me restringió de mis derechos que como Diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras tenemos, en términos de lo que dispone el Artículo 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, el cual dispone:

"Artículo 17.- *Son derechos de los Diputados integrantes:*

I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;"

Por ello, éste Pleno, técnicamente, se encuentra impedido para analizar, discutir y en su caso aprobar, el Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, por las razones expuestas con anterioridad. Por el contrario, en caso de discutirlo y aprobarlo resultaría contrario a lo que disponen las formalidades del proceso legislativo, ya que representa un vicio de origen en cuanto al procedimiento parlamentario se refiere, y por ende, un vicio de inconstitucionalidad.

Las Comisiones Unidas deberán realizar, conforme al procedimiento parlamentario y de una adecuada técnica legislativa, el estudio de la iniciativa de ley o de decreto que se concretiza en el documento denominado dictamen legislativo.

Diputadas y Diputados, por lo anteriormente expuesto y fundado ante el Pleno de ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en términos de lo que disponen los Artículos 125 fracción IV y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración la presente ***Moción Suspensiva,*** *y les solicito, el voto a favor de la misma, con el objeto de que se devuelva el Dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para que se subsane el procedimiento al interior de dichas Comisiones dictaminadoras.*

Signa la presente Moción Suspensiva

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar la moción, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

En términos de los Artículos 125 fracción IV y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante este Pleno la presente moción suspensiva al dictamen que presentan las Comisiones Dictaminadoras de Administración Pública Local y de Fomento Económico respecto al dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Que el dictamen que nos ocupa y puesto a consideración del pleno presenta vicios procedimentales a la hora de su aprobación por parte de las comisiones dictaminadoras, por lo que deben subsanarse al interior de las mismas.

El presente dictamen es el documento que por excelencia constituye la base fundamental del procedimiento legislativo, pues es en él donde reside el contenido de una iniciativa de ley o de decreto o una proposición con punto de acuerdo sometido a análisis en la Comisión o Comisiones Unidas.

El pasado viernes 18 de diciembre del 2009 las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico citaron a los integrantes de las mismas a reunión de trabajo con el objeto de discutir y aprobar en su caso el dictamen a la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, sin que hubiera el quórum legal para realizarlo, quedando pendiente de volverse a convocar a ambas comisiones.

Derivado de lo anterior, el día de hoy 22 de diciembre está aprobado este dictamen, pero el día de ayer las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico se reunieron nuevamente a las 11:00 horas sin que hubiera convocatoria respectiva, incluso estábamos sesionando aquí en este pleno, lo cual violenta el procedimiento parlamentario que señala nuestra propia normatividad interna que a continuación señalo.

En primer lugar, se viola el Artículo 11 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, el cual señala que le corresponde a la Mesa Directiva de la Comisión, bajo la autoridad de su Presidente, solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión su asistencia a las reuniones. Cito: *No obstante la legislación actual, que es clara y de alguna manera dócil al señalar que le corresponde al Presidente expedir, junto con el Secretario, cuando menos con 48 horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo, salvo en los casos considerados de urgentes, en los cuales se podrá convocar sólo por el Presidente*. Lo anterior ha sido una práctica reiterada en esta Legislatura, pero en este caso se convoca hasta con 24 horas de anticipación para poder sesionar al interior de la Comisión dictaminadora.

El caso que señalo es más grave porque ni siquiera recibí la convocatoria. Cuando se le cuestionó al Secretario Técnico el tema, de la Comisión de Administración Pública Local, me señaló que habían hablado a mi oficina por teléfono en la mañana y que no habían podido contactarme, cosa por demás paradójica porque el día de ayer sesionamos en Comisión de Seguridad Pública y ahí estaba el Diputado Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, y por supuesto que yo no estaba en mi oficina, pero ni siquiera se establece que es el teléfono el mecanismo de convocar a reuniones de trabajo. Se tiene qué emitir convocatoria por escrito, misma que yo nunca recibí.

Me encuentro con la sorpresa de que sesionan a la hora de pleno, cuando también hay un acuerdo de este órgano de que no se van a llevar a cabo reuniones de trabajo cuando esté sesionando el pleno. Esto violenta a todas luces el procedimiento legislativo.

No voy a abundar en el fondo del presente dictamen, eso lo harán mis compañeros. Lo que yo quiero aquí asentar es la violación sistemática a la normatividad por parte de la bancada mayoritaria, y creo que esto vulnera la legalidad en este órgano legislativo.

Es muy grave que no se convoque en tiempo y forma a reuniones de trabajo de comisiones y que se alegue que se hizo por teléfono. Esto nunca ha pasado y creo que no debemos de permitir que suceda.

Yo lo que aquí planteo es que se reponga el procedimiento, se regrese este asunto a comisiones y se cumpla con las formalidades que establece nuestra propia normatividad interna.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, Diputado. Servicios Parlamentarios, por favor verifiquen el sonido de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Repito. Lo que solicito, sin entrar al fondo del asunto, es reponer el procedimiento, cumplir con las formalidades establecidas en nuestra propia normatividad interna, regresar este asunto a las Comisiones y de nueva cuenta sesionar y si es el caso aprobarlo conforme a nuestra propia normatividad interna.

El fondo del tema del asunto como lo comento, no es mi posición señalarlo, lo que sí quiero dejar aquí asentado, es esta violación sistemática al procedimiento, por lo menos por parte de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local.

Es cuanto, Diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de moción. ¿Oradores en contra?

Diputado José Luís Muñoz en contra de la moción. Tiene

el uso de la palabra, hasta por 10 minutos.

¿Oradores en pro?

Adelante, Diputado José Luís Muñoz.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.- Con su permiso, Diputada Presidenta.

Quisiera primero iniciar mi intervención haciendo un reconocimiento a la inquietud del Diputado Flores Gutiérrez por esta situación que él marca como una situación anómala.

Yo quisiera mencionar que en repetidas ocasiones, aunque no reciben los Diputados la documentación o en que repetidas ocasiones se establecen algunos acuerdos cuando alguna Comisión, alguna sesión de Comisión se suspende, podemos considerarlo como de una urgencia de volver a reunirnos.

Es muy raro que ante la invitación que se hizo a los 9 integrantes de la Comisión, hayan acudido 7, solamente 2 no acudieron, cuando habíamos quedado con la suspensión de la sesión primera en que se abordaría…

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, Diputado Muñoz Soria.

¿Con qué objeto, Diputado Carlos Flores?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Para ver si me permite el orador hacerle una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta una pregunta, Diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.- Si me permite terminar y al terminar le aceptaría.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.- Entonces, es muy raro que se haya reunido el quórum con 7 integrantes de la Comisión, cuando fue una decisión, cuando se suspendió la primera sesión que pudiéramos establecerla a la brevedad.

Creo que lo que está de fondo no es tanto como él dice eso. Lo que está de fondo es una posición contraria a una decisión del Gobierno de la Ciudad, entiéndase el gobierno en su sentido amplio, de poder avanzar en algo que para nosotros es fundamental y que para algunos, aunque lo dicen, no lo llevan a la práctica.

El Gobierno de la Ciudad quiere tomar en cuenta la opinión de los sectores productivos, de los sectores laborales, para tomarlos como base para el diseño de sus políticas públicas, para el diseño de programas de reactivación económica, es una cosa que tenemos qué estar insistiendo en esta ciudad ante dos circunstancias:

Una, la que se nos presentó con motivo de la influenza, y dos, ante el deterioro de la economía nacional que ha sido provocada por el modelo de desarrollo que el Ejecutivo Federal en turno lleva a la práctica. Eso es lo que está de fondo.

Nosotros queremos consultar a los diferentes sectores, nosotros queremos consultar a los trabajadores, nosotros queremos consultar a los académicos de una manera clara, transparente y congruente, para que de esa manera podamos darle a esta Ciudad un rumbo claro que reactive la economía y que pueda generar los empleos que necesitamos y que tenemos tantas personas en el desempleo y hace poco, a partir del 11 de octubre, 44 mil más que dejaron en el desempleo con el decreto de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

Yo invito a los Diputados de esta Honorable Asamblea a que votemos en contra de la moción suspensiva y que en el siguiente paso votemos a favor del dictamen del Consejo Económico y Social de esta Ciudad.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado José Luís Muñoz, si gusta por favor. Adelante, Diputado Carlos Flores.

Sonido a la curul del Diputado Carlos.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Diputado Muñoz Soria, a mí no se me hace raro que yo no haya estado en esa reunión si no fui convocado. No me extraña que sí hubo 7 Diputados. Lo que yo le quiero preguntar ¿puede exhibir el documento donde me convocó, recibido por mí, el acuse de recibo?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.- No, porque seguramente los documentos que le hacemos llegar nunca los recibe usted. En este caso no le hicimos llegar documento, porque quedamos en la última sesión que convocaríamos a la brevedad. Eso es.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Presidenta, le solicito el uso de la Tribuna para hablar a favor.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Flores, para hablar a favor de la moción.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Eso es lo grave precisamente, reconoce que ni siquiera me convoca y pide que esté en una sesión a la cual no fui convocado y no estoy enterado de ella. Eso se llama cinismo, Diputado.

Mire, en mi oficina sí reciben documentos enviados por la Comisión de Administración Pública Local, aquí tengo la convocatoria a la reunión.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, Diputado Carlos Flores. ¿Con qué objeto, Diputado José Luís Muñoz?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- Solamente para una precisión.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta, Diputado Carlos Flores, la pregunta del Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Al terminar, Diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Al terminar, por favor.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Esta es la convocatoria que usted me mandó a la sesión del viernes de trabajo, a la cual sí asistí, ni siquiera viene su firma ni siquiera firmada, eh. Esto es a lo que me refiero, a la falta de cuidado y cumplimiento de los requisitos de trabajo de las Comisiones. A esta reunión sí fui, de hecho hasta lo apoyé a tener quórum para sacar adelante los trabajos de esa Comisión.

Pero ésta fue recibida en mi oficina por mi gente y personal que me apoya, pero véala, no está firmada por usted, y usted acaba de aceptar aquí que ni siquiera ayer tuvo la gentileza, porque así lo debo entender, de enviarme convocatoria a reunión de trabajo el día de ayer. A mí no me extraña que no haya estado, si nunca me convocaron, y entiendo por qué no lo hizo, no quería que hubiera posición en los trabajos de esa Comisión.

Es cuanto, Diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. No habiendo más oradores, toda vez que se ha recibido una solicitud para que la votación se realice de manera nominal, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos, para que los y las Diputadas puedan emitir su voto y verificar si es de aprobarse o desecharse la propuesta de moción presentada por el Diputado Carlos Flores Gutiérrez.

LA C. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados y Diputadas.

LA C. PRESIDENTA.- Apoyo en la curul del Diputado Guillermo Sánchez, Servicios Parlamentarios.

Ciérrese el Sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Presidenta, no he podido votar.

LA C. PRESIDENTA.- Se cerró el sistema Diputada Valentona, antes de que usted llegara se cerró el sistema. No puedo hacer excepciones.

Por favor, Diputada Lourdes Amaya.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor, 35 votos en contra, 1 abstención. Desechada la propuesta de moción, Diputada Presidenta.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

22-12-2009	14:29
Presentes	55
Sí	18
No	35
Abstención	1
No votaron	1

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	No.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	No.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	No.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	No.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	No.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	No.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	No.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	No.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	No.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	No.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	No.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	No.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	No.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No.
MALDONADO SALGADO J VALENTIN	PRD	No.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Abstención
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	No.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	No.

GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO U.	PRD	No.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	No.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	No.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	No.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	No votaron
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	No.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	No.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	No.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	No.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	No.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	No.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	No.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Un segundo. ¿Diputado Octavio West? Sonido al curul por favor.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Muchas gracias, Presidenta.

Mire, tanto la Diputada Batres como su servidor estamos trabajando en una comisión que integró la Asamblea para obtener los dictámenes, y llegamos aquí antes de que usted tuviera a bien contabilizar. Yo le ruego que se admita nuestra votación porque no estábamos jugando tenis, sino estamos trabajando aquí en el salón, pero con la gente que hay afuera no logramos llegar tan rápido. Si fuera usted tan amable de reconsiderar su decisión.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Octavio West con todo respeto acepto su comentario, pero no puedo cambiar en este caso porque ya se había cerrado el sistema antes de que ustedes si quiera se encontraran cerca de su curul.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, Diputada Valentina.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Sin duda la casualidad no estuvo de nuestra parte, pero justo cuando íbamos atravesando me atreví incluso a gritar *que no se cierre el sistema* porque íbamos llegando al Pleno. Nos está costando un poco de trabajo estar presente en la toma de decisiones de este Pleno porque la de la voz está presidiendo los trabajos de Comisiones Unidas de Presupuesto y Hacienda para dictaminar la Ley de Ingresos.

Sí quisiéramos una reconsideración porque estamos trabajando a marchas forzadas, interrumpiendo nuestra sesión, para favorecer que el Pleno tenga la votación necesaria para rescatar los trabajos del día de hoy, y nos gustaría la reconsideración aún cuando lo sometiera a consideración del Pleno, si es de aceptarse la reconsideración para retomar nuestro voto en esta última decisión.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido al curul de la Diputada Lía Limón.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA (Desde su curul).- Yo repito lo que mencionó hace un rato el Diputado Carlos Flores, que existe un acuerdo de que mientras se está en Pleno, las comisiones no pueden sesionar.

Este modo atropellado de regresar a las votaciones tiene que ver con que decidieron meter un paquete de iniciativas que quieren aprobar antes de aprobar el presupuesto, y entonces no se puede hacer ni lo uno ni lo otro con el tiempo que se requiere.

En todo caso, se tendría que pasar todo este paquete de iniciativas a un periodo extraordinario en enero y ahorita podernos concentrar en la discusión del presupuesto que es prioritaria y que es fundamental para poder hacer las cosas en orden.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias. Esta Presidencia informa a ustedes que tomaremos en consideración cada uno de los argumentos vertidos, pero no puedo hacer en este caso ninguna reconsideración por lo que seguimos con el tema.

Diputada Secretaria, si puede nuevamente por favor, repita el resultado.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, la votación fue la siguiente: 18 votos a favor, 35 votos en contra, 1 abstención.

Se desechó la propuesta de moción, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, se desecha la moción presentada por el Diputado Carlos Flores Gutiérrez y continuamos con el procedimiento.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico les fue turnada para su análisis y dictamen la ***Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México****, que presentó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón.*

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XI, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa de Ley referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 3 de diciembre de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, presentó la ***Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.***

2.- Mediante oficios número MDPPPA/CSP/1479/2009 y MDPPPA/CSP/1480/2009, del 3 de diciembre de 2009, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, turnó a las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico, para su análisis y dictamen, la ***Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.***

3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local y con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión -mediante oficios 75 al 82 de fecha 10 de diciembre de 2009- remitieron a los Diputados integrantes de las Comisiones copia de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Fomento Económico y con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión -mediante oficio CFE/JABC/18/12-09 de fecha 04 de diciembre de 2009- remitió a los Diputados integrantes de la Comisión copia de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5.- Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la Iniciativa de referencia emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con los Artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XI, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63 y 64*

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- *Que la Iniciativa de Ley en análisis tiene como objetivo dotar de personalidad jurídica y facultades al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, así como regular su operación y estructura.*

Ello en el entendido de que como señala en la parte expositiva de la Iniciativa, el Distrito Federal "requiere que el gobierno y la sociedad civil sumen sus atribuciones, capacidades, visión y experiencia en torno a su desarrollo económico y social… (proponiéndose) que el Consejo Económico y Social sea el vehículo para lograr este objetivo (lo que) constituiría un cambio de paradigma respecto a la forma en que la Ciudad construye su estrategia de desarrollo, fortaleciendo la participación de la sociedad civil y el entorno democrático". Por lo que se visualiza al Consejo Económico y Social como "el espacio para generar grandes acuerdos entre todos los sectores productivos para que la ciudad transforme su economía basada en el conocimiento y se inserte de manera exitosa en la red global de ciudades".

Así, el Artículo 3 de la Iniciativa define al Consejo Económico y Social como "una instancia de representación y participación social, con carácter consultivo y propositivo, que auxilie al Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento de crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza…(que) estará adscrito a la Jefatura de Gobierno… y gozará de autonomía técnica y financiera".

Mientras que, el Artículo 4 de la Iniciativa establece que el Consejo Económico y Social, como órgano representativo del sector productivo, laboral, turístico, académico y civil de la Ciudad, contará con atribuciones para: "analizar, revisar y emitir recomendaciones de carácter vinculatorio respecto de la política económica y social del Gobierno del Distrito Federal… promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social… ser un órgano de consulta obligada en materia de iniciativas de ley, políticas públicas y programas de carácter económico y social… proponer y en algunos casos decidir la orientación de recursos fiscales para el financiamiento de programas y proyectos de carácter económico y social que detonen el desarrollo económico… ser el vehículo por medio de cual el gobierno invertirá conjuntamente con el sector privado, recursos para incrementar la competitividad en la Ciudad, la calidad de su infraestructura y sus servicios para mejorar su ambiente de negocios".

En vista de lo anterior y para estar en posibilidad de determinar la procedencia o no de la Iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras proceden a realizar su análisis desde tres perspectivas: el planteamiento teórico que la subyace, la normatividad que la sustenta (rectoría del desarrollo, planeación, democracia participativa y fomento económico) y un estudio de derecho comparado sobre la materia.

TERCERO.- *Que la Iniciativa de referencia es una expresión de democracia participativa, de democracia post liberal, de lo que en Europa se ha dado por denominar segundo circuito de ciudadanía, y que de acuerdo con el politólogo Benjamín Arditi parte de la idea de que "la política y el proceso democrático trascienden la idea de ciudadanía entendida como participación electoral y se expanden hacia la sociedad civil para constituir un nuevo escenario político, pero este escenario no es una alternativa al gobierno y a los partidos sino un terreno suplementario de la política…(que) puede ser visto como un segundo circuito de la política resultante de la diseminación de espacios y formatos de intercambio político en la sociedad civil, especialmente a través de los movimientos sociales, las ONG y los grupos de interés organizado".*

Se trata entonces de un segundo circuito de lo político que introduce instancias consultivas, procesales y resolutivas para institucionalizar las relaciones entre los organismos estatales y organizaciones sociales; que no propone la sustitución del sistema de partidos sino que lo complementa; que permite a las organizaciones incidir en los temas de la agenda de las políticas públicas; que permite a los ciudadanos asignar recursos públicos conforme a sus intereses (presupuesto participativo), y que desarrolla un modo de relación directo entre organizaciones sociales y/o grupos de interés y las agencias gubernamentales, creando un circuito de intercambios políticos paralelo al de las instituciones de democracia representativa.

CUARTO.- *Que en el ámbito jurídico el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

…

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado…

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social…

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución."

…

Precepto que de acuerdo con el jurista Jorge Witker debe ser interpretado en el sentido que "reconoce y legítima a la economía mixta bajo la rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas de desarrollo económico y social...".

Por su parte, el párrafo primero del apartado A del Artículo 26 constitucional dispone que "el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación". En otros términos y siguiendo de nueva cuenta lo dicho por el jurista Jorge Witker, el referido Artículo 26 dispone que la rectoría estatal "debe ejercerse a través de la técnica de planeación, concebida como un ejercicio democrático y participativo que contempla las vertientes obligatoria para la administración pública federal, un esquema de coordinación para armonizar soberanías estatales con los objetivos federales y finalmente lineamientos de concertación para inducir a los sectores social y privado hacia metas de desarrollo nacional integrado".

***QUINTO.-** Que de conformidad con el Artículo 122 constitucional la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de administración pública local, planeación del desarrollo y fomento económico. Más en específico, para "participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad" (fracción IV del Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa).*

***SEXTO.-** Que el Artículo 12 del Estatuto de Gobierno establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros, a los principios de "participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad" y de "participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Ciudad".*

En este sentido, el párrafo segundo del Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal concede facultades al Jefe de Gobierno para contar "con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las Actividades de la Administración Pública del Distrito Federal".

***SÉPTIMO.-** Que en el ámbito de la planeación del desarrollo la ley de la materia dispone en su Artículo 58 que "la participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción", y el Artículo 61 establece que "la administración pública local concertará con los grupos sociales o los particulares interesados la realización de acciones conjuntas previstas para la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegaciones".*

La Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para el Distrito Federal en su Artículo 5 faculta al Jefe de Gobierno para "impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico".

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal estatuye en su Artículo 5 que el Jefe de Gobierno está obligado a "promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes", "fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local", y "fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos". A su vez, el Artículo 19 dispone que "el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal".

***OCTAVO.-** Que conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos señalados en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente dictamen, es de colegirse lo siguiente: 1) corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo económico y social, para lo cual cuenta con la participación social y privada; 2) la planeación del desarrollo económico y social la hace el Estado de forma concertada con los sectores social y privado, y 3) la organización política y administrativa del Distrito Federal*

debe atender al principio de participación ciudadana.

Todo lo cual sustenta jurídicamente la creación del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia donde gobierno y sociedad sumen esfuerzos para conseguir el desarrollo económico y social del Distrito Federal.

***NOVENO.-** Que a nivel internacional existen varios casos que pueden tomarse como precedentes del Consejo que se propone en la Iniciativa, entre los que cabe destacar al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, al Comité Económico y Social Europeo, y al Consejo Económico y Social de España.*

La Carta de las Naciones Unidas establece como uno de sus órganos principales al Consejo Económico y Social, que se halla regulado en el Capítulo X de la Carta, está integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General (Artículo 61) y tiene atribuciones para: 1) hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados; hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades; formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General, y convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia (Artículo 62). Además, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrá hacer arreglos para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los asuntos de su competencia (Artículo 71).

El Comité Económico y Social Europeo surge a raíz del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado de Roma de 1957), que le otorga un carácter consultivo y una composición basada en representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social, como son los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes, artesanos, profesiones liberales y del interés general (Artículo 193). El Comité es consultado por el Consejo o la Comisión Europea en materia de política agrícola común, libre circulación de trabajadores, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, transporte, modificación de disposiciones legales en los Estados Parte, materia social y demás (Artículo 198).

La conformación del Comité fue modificada mediante el Tratado de Niza (2000), estableciéndose que estará integrado por representantes de los diferentes componentes de carácter económico y social de la sociedad civil organizada, en particular de los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, así como de las profesiones liberales, de los consumidores y del interés general. Los que se estructuran en torno a tres grupos: Empresarios, Trabajadores y Actividades diversas (agricultores, consumidores, ecologistas, familias, Pymes, ONG's). De tal manera que el Comité es un "puente" entre las instituciones de la Unión Europea y la sociedad civil organizada; además, es un órgano consultivo de la Unión Europea que ofrece asesoramiento especializado a la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo. Dicha labor la realiza mediante dictámenes que se centran en las propuestas legislativas de la Unión Europea, aunque también elabora dictámenes de iniciativa sobre temas considerados de especial importancia.

El Consejo Económico y Social Español se halla previsto en el Artículo 131.2 de la Constitución Española, que señala: "el gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley".

En este sentido, el 17 de junio de 1991 las Cortes Generales Españolas expidieron la Ley de Creación del Consejo Económico y Social (Ley 21/1991), señalándose en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

"La Constitución Española recoge el mandato, dirigido a los poderes públicos, de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en la vida económica y social.

El órgano que se crea, cuya denominación es la de Consejo Económico y Social, refuerza la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social, reafirmando su papel en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho.

Al tiempo que cumple con esta función constitucional, el Consejo Económico y Social sirve de plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, en la medida en que constituye el único órgano donde están representados un amplio conjunto de organizaciones socio-profesionales.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social responde a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales de que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptar el Gobierno decisiones que puedan afectar a los intereses que les son propios. En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Gobierno en materia socioeconómica y laboral.

Esta participación se materializa, fundamentalmente, en la emisión de informes y dictámenes con carácter preceptivo o facultativo, según los casos, o a propia iniciativa.

El Consejo Económico y Social constituye además, un medio

de comunicación, asimismo permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno; en tal sentido, hace más fluida la relación y colaboración entre aquéllos y el Gobierno."

De tal manera que conforme a la Ley 21/1991, el Consejo Económico y Social Español es un órgano de carácter consultivo en materia socioeconómica y laboral (Artículo primero punto 2); su naturaleza jurídica es ser un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Artículo primero punto 3); está integrado por 61 miembros divididos en tres grupos: 20 representantes de organizaciones sindicales (primer grupo), 20 representantes de organismos empresariales (segundo grupo), 20 representantes del tercer grupo (3 del sector agrario. 3 del sector marítimo-pesquero, 4 consumidores y usuarios, 4 del sector económico-social y 6 expertos en distintas materias) y 1 presidente (Artículo segundo); los representantes de los grupos son designados por los propios sectores y duran en su encargo 4 años con posibilidad de reelección (Artículo tercero); el presidente y el director general del Consejo son nombrados por el gobierno de la nación y deben contar con el apoyo de dos terceras partes de los consejeros; no se prevé la participación de representantes del Gobierno, dado el carácter del Consejo de órgano consultivo del mismo, y la necesidad, por tanto, de garantizar su independencia en la formación y emisión de sus criterios (Artículo cuarto); y cuenta con atribuciones para: emitir dictámenes con carácter preceptivo de anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales, y para elaborar estudios e informes sobre diversas materias (Artículo séptimo).

DÉCIMO.- *Que en el ámbito nacional el 16 de septiembre de 2004 fue publicada la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo de la Competitividad, de acuerdo con la cual éste es un órgano ciudadano de naturaleza consultiva de las autoridades estatales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado en la formulación de recomendaciones para la elaboración de políticas publicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco (Artículo 1).*

El Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco cuenta con atribuciones para: emitir recomendaciones u opiniones a efecto de que sean valoradas en el ejercicio de sus responsabilidades públicas (no son vinculatorias, ni obligatorias), formular recomendaciones a los órganos públicos estatales respecto de proyectos de leyes o decretos o de propuestas de programas que tengan especial trascendencia en el desarrollo económico y social del Estado, y para ser consultado por las autoridades del Estado, así como por los municipios del Estado, sobre asuntos de desarrollo económico y social (Artículos 2, 3 y 4).

El Consejo está integrado por 21 miembros divididos en tres grupos (Artículo 11): 7 consejeros representantes del sector privado-empresarial (primer grupo), 7 consejeros representantes del sector social (segundo grupo) y 7 consejeros representantes del sector académico y de asistencia (tercer grupo). Los consejeros son designados por sus sectores y duran 4 años en su encargo con posibilidad de renovación (Artículo 12).

UNDÉCIMO.- *Que como lo muestran la experiencia nacional e internacional cada vez es más común el reconocimiento de la necesidad de la participación ciudadana en tareas de desarrollo económico y social de los países. Ello mediante la creación de órganos consultivos que promueven y facilitan la participación de los agentes económicos y sociales incorporando la igualdad entre hombre y mujer en el desarrollo de los Estados. Dando así respuesta a la legítima aspiración de los ciudadanos para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta a la hora de implementar las políticas públicas.*

En esta tesitura es donde se inserta la iniciativa en estudio, aunque con sus propias peculiaridades de las que cabe resaltar las siguientes: 1) integra en el Consejo tanto a los representantes de los órganos de gobierno como a los representantes de los diversos sectores sociales de la Ciudad; 2) otorga carácter vinculante a las decisiones del Consejo, y 3) faculta al Consejo para participar en la aportación y asignación de recursos económicos con el fin de financiar políticas, programas y proyectos públicos.

DUODÉCIMO.- *Que en vista de lo expuesto en los considerandos precedentes resulta evidente la importancia y necesidad de instituir al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como un ente donde los órganos de gobierno y los representantes de los sectores empresarial, laboral, académico y organizaciones sociales puedan generar acuerdos que transformen la situación económica y social del Distrito Federal. Por consiguiente, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran viable aprobar la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social; no obstante, con arreglo al Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, acuerdan realizar las siguientes modificaciones a la Iniciativa de Ley en análisis:*

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Comité Directivo: *Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley.*

Consejeros: *los representantes de los sectores privado, social, público y académico que forman parte de la Asamblea General del Consejo conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.*

...

Artículo 3.- *Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación* ***económica y*** *social, con carácter consultivo, propositivo* ***y decisorio****, que* ***coadyuva sólo con el*** *Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una nueva economía.*

El Consejo ***es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.***

Artículo 4.- *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

…

III.- *Ser órgano de consulta obligatoria del* ***órgano ejecutivo*** *del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;*

IV.- *Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad****, y otros temas de interés estratégico;***

V.- Opinar en su caso *sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas* ***por parte del órgano ejecutivo del Distrito Federal****;*

…

VII.*-Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas* ***y*** *proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad;* ***su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo;*** *su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas* ***y cooperativas****; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales* ***con base en un enfoque de sustentabilidad****.*

Artículo 5.- *Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por* ***sesenta y dos representantes*** *de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:*

I.- *El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;*

II.-*Siete representantes del sector empresarial;*

III.- *Siete representantes de la Academia;*

IV.-Siete *representantes de la Sociedad Civil;*

V.- Siete *representantes del sector laboral;*

VI.- *Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;*

VII.- *Dos Diputados federales* ***que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;***

VIII.- *El Titular de la Secretaría de Finanzas;*

IX.- *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*

X.- *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*

XI.- *El Titular de la Secretaría de Turismo;*

XII.- *El Titular de la Secretaría de Educación;*

XIII.- El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XIV.- El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

XV.- *El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;*

XVI.- *Tres* ***Diputados*** *de la Asamblea, que serán designados por la Comisión de Gobierno* ***y ratificados por el Pleno****, y*

XVII.- Los 16 Jefes Delegacionales.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal, y son de observancia general para la Asamblea.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal atenderá las propuestas que en materia de recursos, programas y políticas le presente el Consejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la presente Ley.

Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.

El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejeros y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de éstos.

Todos los representantes tendrán carácter de ***consejeros*** *propietarios,* ***su cargo*** *será honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso económico de la Ciudad de México.*

Los ***consejeros*** *propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.*

Artículo 8.- *La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los* ***consejeros*** *y constituye el órgano supremo*

de decisión del Consejo.

...

ARTÍCULO 10.- *La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- *Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo* ***y los lineamientos necesarios que aseguren su operación****;*

...

IV.- Aprobar las opiniones y/o recomendaciones que tenga sobre *las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos* ***que le presente a su consideración el órgano ejecutivo del Distrito Federal****;*

...

VIII.- *Aprobar el destino y/o la orientación de recursos asignados por el Gobierno del Distrito Federal a actividades de* ***transformación productiva que permitan impulsar la competitividad y el empleo;*** *promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas* ***y cooperativas****; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y*

…

Artículo 11.- *El Comité Directivo estará integrado por* ***11*** *miembros, que serán los siguientes:*

I.- Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;

II.- Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;

III.-Un representante de cada uno de los cinco sectores;

IV.- Tres representantes órgano ejecutivo del Distrito Federal, que serán designados por el Jefe de Gobierno, y

V.- Un representante de la Asamblea.

...

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento de las Comisiones

ARTÍCULO 14.- *A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.*

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO V

De la constitución y funcionamiento de los Fondos

Artículo 15.- El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto que determinen las autoridades competentes.

El Consejo podrá acordar que del Fondo se deriven, en su caso, subfondos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Mejorar la competitividad de la Ciudad;

II.-La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo;

III.- Mejorar el ambiente de negocios;

IV.- El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;

V.- El impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas;

VI.- La promoción internacional de la Ciudad, y

VII.- En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico

R E S U E L V E N:

ÚNICO.- *Se aprueba la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y funciones

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.*

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Academia: *Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia económica y social;*

Asamblea: *Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

Cinco Sectores: *Sector Empresarial, Academia, Sociedad Civil, Sector Laboral y Organizaciones de Profesionistas Especializados;*

Comité Directivo: *Es el órgano interno del Consejo que*

tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley.

Consejeros: *los representantes de los sectores privado, social, público y académico que forman parte de la Asamblea General del Consejo conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.*

Consejo: *Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;*

Jefe de Gobierno: *Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

Organizaciones de Profesionistas Especializados: *Colegio de Contadores, Ingenieros, Abogados, Economistas y Médicos;*

Sector Laboral: *Sindicatos, y*

Sociedad Civil: *Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas, derechos humanos, equidad de género, padres de familia, vecinos, indígenas, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura.*

Artículo 3.- *Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una nueva economía.*

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- *Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;*

II.- *Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la Ciudad;*

III.- *Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;*

IV.- *Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;*

V.- *Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte del órgano ejecutivo del Distrito Federal;*

VI.- *Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y*

VII.- *Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad.*

TÍTULO SEGUNDO

Integración y funcionamiento

CAPÍTULO I

Integración del Consejo

Artículo 5.- *Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:*

I.- *El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;*

II.- *Siete representantes del sector empresarial;*

III.- *Siete representantes de la Academia;*

IV.- *Siete representantes de la Sociedad Civil;*

V.- *Siete representantes del sector laboral;*

VI.- *Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;*

VII.- *Dos Diputados federales que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;*

VIII.- *El Titular de la Secretaría de Finanzas;*

IX.- *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*

X.- *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*

XI.- *El Titular de la Secretaría de Turismo;*

XII.- *El Titular de la Secretaría de Educación;*

XIII.- *El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*

XIV.- *El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;*

XV.- *El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;*

XVI.- *Tres Diputados de la Asamblea, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y*

XVII.- *Los 16 Jefes Delegacionales.*

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal, y son de observancia general para la Asamblea.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal atenderá las propuestas que en materia de recursos, programas y políticas le presente el Consejo de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la presente Ley.

Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.

El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejeros y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de éstos.

Todos los representantes tendrán carácter de consejeros propietarios, su cargo será honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso económico de la Ciudad de México.

Los consejeros propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

Artículo 6.- *El Consejo contará con los siguientes órganos:*

I.- *Asamblea General;*

II.- *Comité Directivo, y*

III.- *Comisiones.*

Artículo 7.- *El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, del Comité Directivo, de las Comisiones y de los grupos de trabajo. Será el responsable de llevar a cabo el seguimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo y, será el responsable de coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general.*

CAPÍTULO II

Integración y funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 8.- *La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.*

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presente, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

Artículo 9.- *La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman la Asamblea General.*

Artículo 10.- *La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- *Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;*

II.- *Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;*

III.- *Aprobar las comisiones o grupos de trabajo que se requieran para llevar a cabo los trabajos del Consejo;*

IV.- *Aprobar las opiniones y/o recomendaciones que tenga sobre las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos que le presente a su consideración el órgano ejecutivo del Distrito Federal;*

V.- *Formular recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

VI.- *Formular recomendaciones para la elaboración del Paquete Económico Anual del Gobierno del Distrito Federal;*

VII.- *Aprobar las evaluaciones del Consejo respecto a las políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social del Gobierno del Distrito Federal;*

VIII.- *Aprobar el destino y/o la orientación de recursos asignados al Consejo por el Gobierno del Distrito Federal a actividades de transformación productiva que permitan impulsar la competitividad y el empleo; promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y*

IX.- *Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar los objetivos del Consejo.*

CAPÍTULO III

Integración y funcionamiento del Comité Directivo

Artículo 11.- *El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:*

I.- *Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;*

II.- *Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;*

III.- *Un representante de cada uno de los cinco sectores;*

IV.- *Tres representantes del órgano ejecutivo del Distrito Federal, que serán designados por el Jefe de Gobierno, y*

V.- *Un representante de la Asamblea.*

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 12.- *La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman el Comité Directivo.*

Artículo 13.- *El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:*

I.- *Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarias para los trabajos del Consejo;*

II.- *Someter a consideración del Consejo el programa de trabajo, y*

III.- *Aprobar los estudios, reportes y dictámenes que elaboren las Comisiones y los grupos de trabajo para someterlos a consideración del Consejo.*

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 14.- *A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.*

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO V

De la constitución y funcionamiento de los Fondos

Artículo 15.- *El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

El Consejo podrá acordar que del Fondo se deriven, en su caso, subfondos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- *Mejorar la competitividad de la Ciudad;*

II.- *La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo;*

III.- *Mejorar el ambiente de negocios;*

IV.- *El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;*

V.- *El impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas;*

VI.- *La promoción internacional de la Ciudad, y*

VII.- *En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.*

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Tercero.- *Para la integración del primer Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, la designación de los representantes de los Cinco Sectores se hará, por única ocasión, por invitación del Jefe de Gobierno. Para la subsecuente integración del Consejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 5 de la Ley.*

Cuarto.- *Cada que se destinen recursos del fondo, el Consejo deberá enviar un informe pormenorizado a la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Signan el presente dictamen a la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil nueve:

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Dip. José Alberto Benavides Castañeda; Presidente; Dip. Víctor Hugo Romo Guerra, Vicepresidente; Dip. Claudia Elena Águila Torres, Secretaria; Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Integrante; Dip. Guillermo Sánchez Torres, Integrante; Dip. Alicia virginia Téllez Sánchez, Integrante.

Signan el presente dictamen a la Iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil nueve:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. José Luís Muñoz Soria, Presidente; Dip. Karen Quiroga Anguiano, Secretaria; Dip. Julio César Moreno Rivera, Integrante; Dip. Juan Pablo Pérez Mejía, Integrante; Dip. Beatriz Rojas Martínez, Integrante; Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Adolfo Orive Bellinger, a nombre de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

Diputado Orive, tiene el uso de la Tribuna, por favor.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Sobre el dictamen de la iniciativa de Ley del Consejo Económico y Social de al Ciudad de México, por economía parlamentaria leeré sólo algunos de los considerandos del presente dictamen. Sin embargo, sí quisiera hacer un paréntesis antes de leer los considerandos del presente dictamen.

Yo creo que lo que está en juego es tratar no solamente de salir de la crisis económica que padecemos desde hace un año, crisis económica generada por un modelo económico neoliberal impuesto desde hace 27 años en el Distrito Federal, modelo económico que fracasó a nivel mundial, modelo económico por el cual Alan Greenspan, uno de los principales proponentes del modelo basado en la teoría económica neoclásica, ofreció disculpas ante el mundo por 20 años de haber dirigido la reserva federal de Estados Unidos y por haber promovido una serie de políticas que perjudicaron no solamente a la economía estadounidense sino a la economía mundial.

Lo que estamos tratando de hacer, y le recuerdo a este Honorable Pleno que votó un acuerdo en forma unánime el 9 de noviembre del presente año, que la intención de todos los asambleístas es precisamente encontrar una nueva forma de economía que nos permita salir no solamente de la crisis, sino que nos permita reactivar la economía en términos de corto, mediano y largo plazo.

En ese sentido, la iniciativa de ley en análisis tiene como objetivo dotar de personalidad jurídica y facultades al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, así como regular su operación y estructura. Ello, en el entendido de que como señala la parte expositiva de la iniciativa, el Distrito Federal requiere que el gobierno y la sociedad civil sumen sus atribuciones, capacidades, visión y experiencia, en torno a su desarrollo económico y social, proponiéndose que el Consejo Económico y Social sea el vehículo para lograr este objetivo, lo que constituiría un cambio de paradigma respecto a la forma en que la ciudad construye su estrategia de desarrollo, fortaleciendo así la participación de la sociedad civil y el entorno democrático.

La iniciativa en referencia es una expresión de democracia participativa, de lo que en Europa se ha dado por denominar *segundo circuito de ciudadanía*, y que de acuerdo con el politólogo Arditi parte de la idea de que la política y el proceso democrático trascienden la idea de ciudadanía entendida como participación electoral y se expanden hacia la sociedad civil para constituir un nuevo escenario político, pero este escenario no es una alternativa al gobierno y a los partidos sino un terreno suplementario de la política que puede ser visto como un segundo circuito de la política resultante de la diseminación de espacios y formatos de intercambio político en la sociedad civil, especialmente a través de los movimientos sociales, las ONG y los grupos de interés organizado.

En el ámbito jurídico, el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución de la República. A este desarrollo económico concurrirán y lo dice expresamente la Constitución, con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado.

Conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos señalados en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente dictamen, es de corregirse lo siguiente:

Corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo económico y social para lo cual cuenta con la participación social y privada.

Segundo.- La planeación del desarrollo económico y social la hace el Estado de forma concertada –insisto, de forma concertada- con los sectores social y privado.

Tercero.- La organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender al principio de participación ciudadana.

A nivel internacional existen varios casos en Europa que respaldan el dictamen hecho a esta iniciativa.

En el ámbito nacional, el 16 de septiembre de 2004 fue publicada la Ley del Consejo Económico y Social del estado de Jalisco, que también respalda esta iniciativa.

Como lo demuestran la experiencia nacional e internacional, cada vez es más común el reconocimiento de la necesidad de la participación ciudadana en tareas de desarrollo económico y social de los países, ello mediante la creación de órganos consultivos que promueven y facilitan la participación de los agentes económicos y sociales, incorporando la igualdad entre hombre y mujer en el desarrollo de los estados, dando así respuesta a la legítima aspiración de los ciudadanos para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta a la hora de implementar las políticas públicas.

En esta tesitura es donde se inserta la iniciativa en estudio, aunque con sus propias peculiaridades, de las que cabe resaltar las siguientes:

Primero.- Integra en el Consejo tanto a los representantes de los órganos de gobierno como a los representantes de los diversos sectores sociales de la ciudad.

Segundo.- Otorga carácter vinculante a las decisiones del Consejo.

Tercero.- Faculta al Consejo para participar en la aportación y asignación de recursos económicos con el fin de financiar políticas, programas y proyectos productivos.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico resuelven:

Único.- Se aprueba la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México para quedar como lo estipulan los Artículos por economía parlamentaria voy a ahorrar y solamente destacaré el siguiente:

Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México como una instancia de representación y participación económica y social con carácter consultivo, propositivo y decisorio que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una meta más justa distribución del ingreso y de la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una nueva economía.

El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

Primero.- Analizar las propuestas de reactivación económica y promover la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo.

Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la ciudad.

Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social.

Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación y participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la ciudad, su transformación productiva que permite impulsar la competitividad y el empleo, su ambiente de negocios, su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, el impulso a la creación de desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas, la promoción internacional de la ciudad y en general promover las inversiones público o privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad.

De igual forma, Diputada Presidenta y compañeros Diputados, quiero comentar que de conformidad con un acuerdo que hemos tomado entre distintos integrantes de esta Asamblea, quiero proponer al Pleno que al votarse en general el presente dictamen, se considere suprimir en el segundo párrafo del Artículo 5º la frase: *y son de observancia general para la Asamblea*.

Gracias, Diputada Presidenta. Lo anterior, se hace en el ánimo de lograr un consenso respecto al dictamen sujeto a su consideración.

Para terminar, solamente quiero recordar nuevamente que conforme al Acuerdo votado por consenso por este Pleno el 9 de noviembre pasado, con el propósito de reactivar la economía y generar empleo para contrarrestar la crisis que padecemos y emprender un desarrollo estratégico de largo plazo, se ha formulado por ambas Comisiones, la de Administración Pública Local y la de Fomento Económico, los dictámenes correspondientes a esta iniciativa de ley.

Eso es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

No habiendo oradores en contra ¿algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado José Manuel ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER (Desde su curul).- *Para razonar el voto.*

LA C. PRESIDENTA.- Hasta por 10 minutos tiene el uso de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Quiero dejar claro que en Acción Nacional estamos a favor de instancias de carácter consultivo y propositivos. Cualquier instancia que promueva la participación de los sectores económico, laboral, social, cultural o académico que ayuden a la formación de políticas públicas y de programas de desarrollo que concilien la diversidad de los intereses de esta ciudad, como lo es este Consejo, pero lo que Acción Nacional no puede pasar por alto y nunca lo hará, son las repetidas violaciones a las leyes y reglamentos por parte de los integrantes de esta Asamblea.

Hoy estamos ante la posibilidad de ver nacer a un Consejo que nace viciado de origen.

El objeto de discutir de manera abierta y pública los dictámenes aprobados por los órganos competentes como son las Comisiones, tiene el objeto de enriquecerlos.

En primer término vale mencionar que la convocatoria de reunión no se realizó conforme a los términos señalados en el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el cual menciona que la convocatoria deberá expedirse cuando menos con 48 horas de anticipación por el Presidente y el Secretario.

De igual modo se contraviene con lo dispuesto en el Artículo 49 del mismo Reglamento que menciona que el plazo para dar a conocer la temática de la reunión es el mismo.

Ni por parte de la Comisión de Administración Pública Local, como ya lo demostró el Diputado Flores, ni en la Comisión de Fomento Económico, nos fue hecha una convocatoria como lo establece el Reglamento. El pretexto del Secretario Técnico fue que era un acuerdo y que entonces lo podía hacer por teléfono; pero la realidad es que tenemos una jerarquía de leyes y, hasta donde yo sé, los acuerdos no están por encima de ninguna ley ni de ningún Reglamento.

En Acción Nacional estamos a favor del dictamen en lo general, mas no en las formas en las que éste se dio.

Es cuanto. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las y los Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Yo me reservo el Artículo 2º, el Artículo 3º primer párrafo, el Artículo 4º fracción IV, el Artículo 5º fracciones V, VII, XVI y el último párrafo, Artículo 8º, segundo párrafo, Artículo 11, fracción IV, Artículo 15 y el tercero transitorio. Sería todo. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado José Manuel Rendón.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER (Desde su curul).- El Artículo 15.

LA C. PRESIDENTA.- Se toma nota de los Artículos reservados.

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ.- Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN DE LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

22-12-2009	14:57
Presentes	56
Sí	56
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO J. VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.

BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO U.	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia para referirse al Artículo 2, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias Presidenta.

La observación al Artículo 2º es más bien una cuestión de forma. El Artículo 2º es un Artículo de definiciones y señala que el sector laboral es igual a los sindicatos.

Yo lo que le pido a esta Asamblea es que utilicemos un concepto un poco más preciso porque lo laboral puede implicar también al empresario como al sindicato, porque la relación laboral implica dos integrantes: la parte empresarial y la parte sindical o de los trabajadores.

Entonces mi propuesta de modificación es que en vez de que usemos la palabra *laboral*, hablemos de *sector sindical.* Entonces esa modificación afecta también el Artículo 5º en su fracción V, para que también hablemos del *sector sindical.* Me parece que es un concepto mucho más preciso en vez de hablar de *concepto laboral*, que puede implicar también el patrón o al empleador.

Esa la propuesta que someto a consideración.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 3, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Con su venia, Diputada Presidenta.

En relación a este Artículo 3°, tenemos una decisión o un

cuestionamiento de fondo, y es en relación a la naturaleza del Consejo Económico y Social.

Entiendo yo por *consejo* un órgano al cual un tercero se acerca, pide una opinión, y el órgano respectivo, da el consejo y ese consejo puede ser aceptado o no por quien solicite el consejo. Aquí el asunto es que se hace un cambio a la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno y se le agrega el carácter no solamente, bueno ya era consultivo, ya era propositivo y ahora se agrega el carácter decisorio.

A reserva de hacer una mención, en particular esto en el Artículo 5° más adelante, aunque ya se hizo la adecuación al tema de la Asamblea que persiste el tema del órgano de gobierno, me parece que si estamos ante un consejo, precisamente el consejo lo que va a hacer es dar una opinión, pero no tendría por qué vincular al Jefe de Gobierno.

¿Por qué no debe vincular al Jefe de Gobierno? Porque el Jefe de Gobierno fue electo por unos ciudadanos que estimaron que la propuesta de gobierno de las políticas públicas, representada por ese partido político y por ese candidato era el adecuado, y no elegimos a ninguno de los representantes que van a ingresar al consejo económico y social para que nos gobiernen, pueden dar su opinión si el rumbo es adecuado o no o si ante determinadas circunstancias se debe hacer modificaciones, pero en mi opinión y la del grupo parlamentario de Acción Nacional es que estaremos desvirtuando un órgano que tiene la virtud de dar una propuesta que entiendo y coincido que debe ser escuchada forzosamente por la autoridad, pero que sea vinculatorio, me parece que desvirtúa no solamente nuestro órgano, nuestra república representativa y nuestros órganos representativos, sino que le da un poder a este consejo económico y social que puede resultar alcances que no hemos medido. Yo me reservaría esta discusión.

Yo lo que propongo es que sea con carácter consultivo y propositivo.

En relación al concepto de clases sociales, me parece que es un tema que si buscamos una redacción que incluya las distintas visiones de la sociedad, porque clases implica que haya una desigualdad intrínseca y a mí me parece que si hablamos de grupos sociales, podemos incluir las dos visiones, esa es la segunda observación.

La tercera observación es que al final se busca que se esté transitando hacia una nueva economía. A mí me parece que podemos llegar a precisar con mayor fuerza este concepto, porque nueva resulta un poco, vamos a decirlo, puede ser nueva pero puede ser más perjudicial. Entonces lo nuevo no necesariamente significa que sea algo mejor, va a ser nuevo para bien o para mal.

Entonces si hablamos de una economía más productiva y competitiva y con los adjetivos que podamos agregarles, creo que podemos entonces entender muy bien a qué tipo de economía nos queremos referir, porque si hablamos de una nueva economía, puede ser para bien o para mal.

Entonces resumiendo, son tres cambios:

1.- Que el Consejo Económico y Social sea un Consejo en el más estricto concepto de la palabra y tenga nada más carácter consultivo y propositivo, que no tenga capacidad decisoria.

2.- Eliminar la palabra "clase social" y hablemos de individuos y grupos sociales; y al final hablemos de una economía más productiva o más bien una economía productiva y competitiva.

Podemos agregarle otros adjetivos que pudieran ser más precisos o complementarios, pero esa sería la propuesta.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Adolfo Orive.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Respeto mucho al Diputado por sus conocimientos legales, pero me extraña mucho que se le olvide que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de clase social existe, no es un concepto que hayamos inventado en este dictamen. Sin embargo, a título personal yo no tendría ningún inconveniente en que en vez de *clase social* se le pusiera *grupo social*, pero el concepto existe en la Constitución Política de la República Mexicana.

En segundo lugar, respecto a lo de nueva economía, a mí también me encantaría agregarle que fuera una economía que llevara a cabo una transformación productiva que impulsara la competitividad y el empleo, que es como al final de cuentas se llamó el acuerdo que firmamos por consenso el 9 de noviembre, que aprobamos por consenso el 9 de noviembre todos los Diputados.

¿Por qué es una nueva economía? Porque en los 80 y en los 90 desde el Gobierno Federal trastocaron la economía mixta que es el sustento de la Constitución Política de la República Mexicana y elevaron a una máxima legal la hegemonía de los mercados.

Vuelvo a insistir, como lo dije a la hora de presentar el dictamen de las dos Comisiones, cómo esta economía con una primacía de los mercados en vez de una relación entre mercados y Estado que permita a la rectoría del Estado, como lo dice el Artículo 25 de nuestra Constitución, nos ha llevado durante 27 años a un estancamiento de los peores en el mundo.

Les recuerdo simplemente que la crisis que estamos padeciendo ahora no es una crisis que nos haya venido nada más de afuera. Si nos hubiera venido nada más de afuera, los demás países de América Latina estarían padeciendo un

decrecimiento del Producto Interno Bruto de la magnitud del nuestro; y somos el país de América Latina con el más bajo, con el mayor decrecimiento del Producto Interno Bruto de América Latina. En términos del Fondo Monetario Internacional, de 185 economías analizadas, nosotros tenemos el número 171, y eso se debe precisamente a que llevamos 27 años de haber trastocado la economía mixta que nos había permitido crecer de 1935 a 1981 a una tasa del 6 por ciento promedio anual.

Entonces cuando nos referimos en el dictamen a una nueva economía, estamos hablando precisamente de regresar a una economía con rectoría del Estado, con un consenso entre los diferentes agentes económicos, de tal suerte que podamos volver a crecer al 6 por ciento que crecimos durante 30 y tantos años.

Definitivamente el único término con el que no estamos dispuestos a ceder, es con el término de *decisorio*, y ahí les agradecería enormemente que le echaran un ojo a la experiencia de las economías de los países del este asiático y se darían cuenta cómo aunque se llame Consejo Económico y Social, en los países del Este asiático se llaman Consejos Deliberativos, su función es una función de toma de decisiones en donde mediante matrices de compromiso se comprometen tanto los agentes económicos como el Estado para llevar a acuerdo políticas que les permitan efectivamente reactivar la economía, trazar objetivos estratégicos, llevar a cabo estrategias que permitan cumplir con esos objetivos de largo, mediano y corto plazo y por lo tanto reactivar la economía.

Consejos tenemos un mundo de ellos y no han reactivado la economía. Lo que hace de este Consejo Económico y Social un Consejo distinto es que pueda efectivamente ponerse de acuerdo los órganos de gobierno, los agentes económicos, las organizaciones sociales y de esa manera poder trazarse una reactivación económica que nos permita salir de la crisis en la que estamos metidos, una crisis coyuntural traída desde afuera gracias a una estructura económica de 27 años basada en la teoría económica neoclásica y guiada por los intereses neoliberales sustentados en la predominancia del capital financiero sobre el capital productivo.

Lo que nosotros queremos con esto es hacer que en la economía el capital productivo vuelva otra vez a predominar sobre el capital financiero, y que los empresarios no tengan que hacer ganancias especulando en Bolsa, sino invirtiendo para generar empleo y transformar sus procesos productivos haciéndolos más productivos y más competitivos.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Existen oradores en pro?

Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Es nada más para tratar de ordenar un poco el debate, en razón de que éste tiene tres observaciones de su servidor, que pudiéramos tal vez irnos por los tres temas que son distintos para poder hacer la votación, porque entiendo, por lo que escuché del Diputado Orive, que sobre todo en la parte final de calificar a la economía pudiéramos tener algún acuerdo, no sé si lo capté de manera correcta.

Entonces, yo lo que pediría es que las tres partes: la primera es el tema de decisorio, entiendo que no hay acuerdo; el tema de clases sociales, entiendo la redacción del Artículo 25, no la comparto, pero entiendo que existe, y el otro punto es el tema de calificar a la economía, es decir que pasemos de una nueva economía a definir muy claramente qué economía queremos. Yo mencionaba economía productiva y competitiva, usted mencionaba otros calificativos, Diputado, si nos ponemos de acuerdo en esos calificativos creo que pudiéramos avanzar y tratarlo en esos tres temas. A ver qué sugiere la Presidencia en este aspecto.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada, quitando la parte de "*decisorio*", planteada por el Diputado Pizano y votando únicamente las dos propuestas hechas.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado Carlo Pizano, por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- También retiro la parte de "*clases sociales*", para efecto de lograr un acuerdo.

LA C. PRESIDENTA.- Con la finalidad de precisar cómo va a quedar la reserva, le concedemos el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidenta.

Platicando con el Diputado Orive quedamos en que diría: *hacia una economía que transforme la productividad que permite impulsar la competitividad y el empleo*. Esa sería la propuesta.

LA C. PRESIDENTA.- Consulte la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Carlo Pizano.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 4º fracción V, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidenta.

El Artículo 4º habla de las facultades del Consejo y en la fracción V tiene la facultad de opinar y en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que les sean presentadas por parte del órgano ejecutivo del Distrito Federal.

Lo que yo quiero permitir también a este Consejo es que también como Asamblea podamos enviarle iniciativas al Consejo Económico y Social y que nos de su opinión respecto a iniciativas en materia económica y social.

Entonces, lo que yo sugiero es que la redacción que de tal manera que diga: *opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que les sean presentadas por parte del órgano legislativo o ejecutivo del Distrito Federal. E*sa es la propuesta, que el legislativo como Asamblea también podamos consultar y recibir opiniones del Consejo Económico y Social.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 5º fracciones V, VII, XVI y último párrafo, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidenta.

Entiendo que la fracción V, en razón de la votación anterior, que hablábamos de sector laboral, se entiende modificado para que diga sector sindical, entonces no me referiré más ya a esa fracción.

Me referiré a la fracción VII, le recuerdo a la Asamblea que estamos hablando de quiénes integran el Consejo Económico y Social y en la fracción VII se dice que integran el Consejo dos Diputados federales que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Yo lo que sugiero en esta fracción es de que agreguemos que esos integrantes sean propuestos por dicha Comisión. Es decir, aclaremos que dos Diputados van a ser los que integran y que la propia Comisión del Congreso de la Unión sea la que envíe a esos dos Diputados que tengan el requisito de haber sido electos en el Distrito Federal.

Entonces la redacción quedaría de la siguiente manera: *Dos Diputados federales que hayan sido electos en el Distrito Federal y que sean parte de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,* y el añadido es el siguiente*: propuestos por dicha Comisión*. Ese sería el agregado que propongo para la fracción VII.

En relación a la fracción XVI, se dice que también formarán parte de la Comisión tres Diputados de la Asamblea que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno. Yo lo que sugiero es que agreguemos, después de tres Diputados de la Asamblea, *de distinto partido político*, para que este Consejo Económico y Social tenga la pluralidad que requiere un Consejo de esta naturaleza. El añadido sería entonces "*de distinto partido político*".

El tema de fondo es el tema del segundo párrafo que habla de que las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano Ejecutivo del Distrito Federal. Aquí el tema que me preocupa es un tema de concepción del Estado o la concepción de la naturaleza representativa de las autoridades del Distrito Federal. ¿Por qué? Porque cuando vamos a una elección y elegimos a nuestros representantes, tanto en la parte ejecutiva como legislativa, escogemos sus políticas públicas y escogemos a quién queremos que nos gobierne por un periodo determinado, no escogemos a representantes económicos ni sociales ni académicos para que nos gobiernen, escogemos a políticos, y el Consejo Económico y Social tiene qué darnos sí posturas ante distintas políticas públicas que pueda presentar una autoridad como puede ser el Jefe de Gobierno, pero me parece que hacerlo vinculante pudiera trastocar la naturaleza representativa de nuestros órganos de gobierno y que pudiera incluso dar para muchas situaciones no deseables como puede ser que en dado caso se impulse una acción no se quiera asumir la responsabilidad de esa acción y decir el Consejo Económico y Social me lo ordena, es vinculante, yo tengo qué obedecer, aunque no lo quiera, me parece que eso puede ser peligroso en cualquier forma de gobierno.

Esas serían las propuestas. Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado José Luís Muñoz?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA (Desde su curul).- Solamente, aunque no lo ha comentado, sería necesario someter a votación cada una de las modificaciones en las fracciones.

LA C. PRESIDENTA.- Así lo haremos.

Si ya no existen oradores en contra, proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea Legislativa si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada a la fracción VII del Artículo 5º.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada al Artículo 5º, fracción XVI.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para hablar en contra del segundo párrafo, se le concede el uso de la Tribuna al Diputado Adolfo Orive.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER.- Con su venia Presidenta.

Por acuerdo de varios Diputados, quisiéramos hacer las sugerencias para unas modificaciones en algunos conceptos de la Ley.

En el Artículo 8º, la Asamblea General se reuniría de manera ordinaria, en vez de dos veces al año, la propuesta es *cuatro veces al año.*

En el Capítulo III Artículo 11 fracción IV, en vez de que diga *tres representantes del Organo Ejecutivo del Distrito Federal, que serían designados por el Jefe de Gobierno,* sugerimos que fuesen *la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Social.*

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Adolfo Orive y Carlo Pizano.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si s de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reservan para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 5° segundo párrafo, se le concede el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Gracias, Presidenta.

Nada más advertir, retiro la reserva al Tercero Transitorio.

Éste es el tema de la discusión de fondo del Consejo Económico y Social. El tema es si estamos delegando funciones de gobierno a un consejo económico y social. Ese es el tema de fondo. Y al darle la capacidad vinculante al Consejo Económico y Social, lo que estamos diciendo es que un grupo de notables, porque eso es lo que son, son notables y no está mal que sean notables, sean los que gobiernen, sean los que determinen la política pública y eso es lo que a mí no me parece.

No me parece porque tenemos una república representativa en donde a través de un modo indirecto hemos elegido a nuestros representantes y los elegimos porque representan cierta visión en materia de políticas económicas, sociales, políticas y que en razón de que la mayoría estima que esas políticas económicas son las que deben de gobernar en un periodo determinado, es entonces que elegimos a nuestros representantes.

Si hacemos un Consejo Económico que sea vinculante, entonces estamos traspasando la responsabilidad de gobierno del Ejecutivo a un órgano en algunos temas, ahí dice económico y social, en un órgano que no fue electo por la ciudadanía y a mí me parece que eso es grave, porque estamos alterando el régimen representativo de los órganos de gobierno.

Yo por eso lo que propongo es que eliminemos el segundo

párrafo del Artículo 5° para no decir que las decisiones del Consejo Económico y Social sean vinculativas para el Jefe de Gobierno.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Carlos Pizano.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, Secretario, por favor vuelva a repetir la votación porque no quedó clara, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme la propuesta del dictamen.

Para referirse al Artículo 15, se concede el uso de la palabra al Diputado José Manuel Rendón, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER.- El Artículo 15 se refiere a la constitución y funcionamiento de los fondos del Consejo.

El dictamen dice a la letra: *El Consejo contará con un fondo para el desarrollo económico y social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa*.

En este Artículo falta precisar un mecanismo de fiscalización y transparencia de los recursos que se designen al fondo para el desarrollo económico y social de la Ciudad de México.

Debido al presupuesto con el cual contará el Fondo, es importante y necesaria la creación de un órgano que se encargue específicamente de la fiscalización y transparencia de los recursos utilizados.

Es la autonomía financiera del fondo la que requiere de una reestructuración urgente para dotarla de estos mecanismos, así que la propuesta sería adherir un último párrafo al Artículo 15, quedando como sigue: *Para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, el cual dependerá de la Contraloría General del Distrito Federal*.

Esa sería mi propuesta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta a modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos reservados en términos del dictamen, por lo que hace al Artículo 5º segundo párrafo y Tercero Transitorio, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación económica; por lo que hace a los Artículos 2º, 3º, 4º fracción V y 5º fracciones V, VII y XVI, y Artículo 8º segundo párrafo y 11 fracción IV.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal conforme a la instrucción de la Presidencia.

Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos, con la finalidad de registrar la votación de los Artículos reservados en términos del dictamen, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

ARTÍCULOS RESERVADOS, VOTACIÓN DE ARTÍCULOS RESERVADOS A LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

22-12-2009	15:42
Presentes	54
Sí	54
No	0
Abstención	0

NAVA VEGA RAÚL A.	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO J VALENTIN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO U.	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local por el que se expide la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico a la iniciativa de decreto que adiciona el término "*Sociedades Cooperativas*" al Título Quinto denominado "*De los Lineamientos Generales para el Fomento Económico*", del Capítulo II en los Artículos 29,

30 fracciones VII, VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de los dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL TÉRMINO "SOCIEDADES COOPERATIVAS" AL TÍTULO V, DENOMINADO "DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FOMENTO ECONÓMICO" DEL CAPÍTULO II, EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIONES VII Y VIII Y 31 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

A la Comisión de Fomento Económico le fue turnada para su análisis y dictamen la ***Iniciativa de Decreto que adiciona el término "Sociedades Cooperativas" al Título V, denominado "de los Lineamientos Generales para el Fomento Económico" del Capítulo II, en los Artículos 29, 30, fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal****, que presentó la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.*

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de Ley referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número MDPPPA/CSP/1499/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, la Presidenta en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, turnó a la Comisión de Fomento Económico, para su análisis y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que adiciona el término "Sociedades Cooperativas" al Título V, denominado "de los Lineamientos Generales para el Fomento Económico" del Capítulo II, en los Artículos 29, 30, fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.***

2.- Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de referencia emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- *Que de conformidad con los Artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 36, 40 y 42 fracciones XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Fomento Económico es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que adiciona el término "Sociedades Cooperativas" al Título V, denominado "de los Lineamientos Generales para el Fomento Económico" del Capítulo II, en los Artículos 29, 30, fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la Iniciativa de Ley en análisis tiene como objetivo modificar la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, a fin de que las Sociedades Corporativas reciban en igualdad de circunstancias los apoyos que el Gobierno de la Ciudad otorga a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; con lo cual se busca beneficiar y fomentar la creación y permanencia de las actividades que desarrollan las cooperativas.*

Lo anterior, según se señala en la exposición de motivos de la Iniciativa, en observancia al "principio rector mediante el cual se establece que el Estado debe garantizar el libre desenvolvimiento de las sociedades cooperativas como una forma de organización social, basada en los valores de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, autonomía, equidad y solidaridad; así como alentar el desarrollo económico de la ciudad estimulando inversiones encaminadas a la generación de empleos, y a la producción de bienes y servicios que garanticen

la redistribución de ingresos y el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales".

TERCERO.- *Que en vista del propósito que se persigue con la iniciativa de ley en análisis, nos parece conveniente señalar lo que debe entenderse por sociedades cooperativas, para lo cual nos remitimos a lo establecido en la fracción I del Artículo 3 de la Ley Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, que define a éstas como "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción y consumo de bienes y servicios".*

En este sentido y de conformidad con la parte expositiva de la Iniciativa, las sociedades cooperativas se caracterizan por: libertad de asociación y retiro voluntario de los socios, administración democrática, distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios, fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria, y participación en la integración cooperativa.

CUARTO.- *Que como bien lo señala la Diputada proponente, la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal no contempla mecanismos ni lineamientos normativos de apoyo para las Sociedades Cooperativas, cosa que sí hace la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para el caso de las MIPYMES, de ahí que se plantee la necesidad de incluir en dicha ley a las cooperativas.*

QUINTO.- *Que entre los apoyos que contempla la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para las micro, pequeñas y medianas empresas se hallan el fomento al empleo, el impulso a la productividad y a las importaciones, mecanismos de vinculación de compra y venta de servicios y bienes en el mercado del sector público y privado, adquisición de nueva tecnología y capacitación al personal, participación en los mercados de exportación, mecanismos de financiamiento competitivo.*

SEXTO.- *Que en vista de lo indicado en los considerandos que anteceden al presente, los Diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico consideran que es viable la Iniciativa en análisis, por lo que tienen a bien aprobarla en sus términos originales.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Fomento Económico consideran que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- *Se adiciona el término "Sociedades Cooperativas" al Título V, Denominado "De los Lineamientos Generales para el Fomento Económico" Capitulo II, en los Artículos 29, 30 fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal para quedar como sigue:*

TÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FOMENTO ECONOMICO

CAPÍTULO II

DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Artículo 29. *Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña, mediana empresas y* ***sociedades cooperativas*** *en general y por sectores y ramas de la actividad económica, con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos.*

Artículo 30. *La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeña, mediana empresas y* ***sociedades cooperativas*** *por medio de las siguientes acciones:*

...

VII. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas ***y de las sociedades cooperativas*** *en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano, y*

VIII. Promover instancias de atención especializada a las micro, pequeñas, medianas empresas y ***sociedades cooperativas,*** *con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones.*

Artículo 31. *Para que las micro, pequeñas, medianas empresas y* ***sociedades cooperativas*** *eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.*

TRANSITORIOS

Primero.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgará los recursos necesarios para que las sociedades cooperativas obtengan programas y beneficios que establecen las presentes reformas.*

Segundo.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Tercero.- *Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Signan el presente dictamen a la Iniciativa de Decreto que adiciona el término "Sociedades Cooperativas" al Título*

V, denominado "de los Lineamientos Generales para el Fomento Económico" del Capítulo II, en los Artículos 29, 30, fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil nueve:

Firman por la Comisión de Fomento Económico: Dip. José Alberto Benavides Castañeda, Presidente; Dip. Víctor Hugo Romo Guerra, Vicepresidente; Dip. Claudia Elena Águila Torres, Secretaria; Dip, Alejandro Sánchez Camacho, Integrante; Dip. Guillermo Sánchez Torres, Integrante; Dip. Alicia virginia Téllez Sánchez, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Alicia Téllez a nombre de la Comisión de Fomento Económico.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su venia, Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 base primera fracción V inciso primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 89, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa presentada por la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, elaborando un dictamen favorable a la iniciativa citada.

Por lo que en la sesión de trabajo efectuado el día 21 de diciembre del 2009, los integrantes de la Comisión de Fomento Económico aprobaron el dictamen que hoy se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para ello se tomaron en cuenta las consideraciones que se incluyen detalladamente en el cuerpo del dictamen que está a la consideración de ustedes y procederé a la fundamentación del mismo bajo los siguientes considerandos:

La que la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal contempla en uno de sus apartados el interés por impulsar a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del DF el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que indudablemente se ha reflejado cada vez con mayor énfasis en los últimos años, esto debido a que tanto a nivel nacional como en el Distrito Federal casi el 90 por ciento de la planta industrial está constituida por MIPYMES, aunado a que ante la falta de inversión y escasez de capital en una economía como la nuestra la generación de empleos y la reactivación económica sólo se visualizan a través del diseño de políticas públicas que fomenten la creación de nuevas empresas que requieran poco capital, pero que sean capaces de reactivar la economía.

Que como bien lo señala la proponente, la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal no contempla mecanismos ni lineamientos normativos de apoyo para las sociedades cooperativas, cosa que sí hace la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para el caso de las MIPYMES; de ahí que se plantee la necesidad de incluir en dicha ley a las cooperativas.

Que entre los apoyos que contemplan la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico para las micro, pequeñas y medianas empresas, se hallan el fomento al empleo, el impulso a la productividad y a las importaciones, mecanismos de vinculación de compra y venta de servicios y bienes en el mercado del sector público y privado, adquisición de nueva tecnología y capacitación al personal, participación en los mercados de exportación, mecanismos y mecanismos de financiamiento competitivo.

En este contexto, partiendo de los principios económicos bajo los cuales se rigen las MIPYMES, es decir beneficios sociales, creación de empleos, fomento al consumo, reactivación económica y generación de impuestos, podemos sustentar la hipótesis de que en las sociedades cooperativas buscan los mismos principios y generan las mismas condiciones económicas.

Por lo que es preciso destacar la importancia que deben tener las sociedades cooperativas en el catálogo financiero y económico de esta ciudad, en donde resulta urgente diseñar estrategias diferentes que logren resolver el problema del desarrollo.

Que esta iniciativa busca en primera instancia promover el principio rector mediante el cual se establece que el Estado debe garantizar el libre desenvolvimiento de las sociedades cooperativas como una forma de organización social, basada en los valores de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, autonomía, equidad y solidaridad, así como alentar el desarrollo económico de la Ciudad estimulando inversiones encaminadas a la generación de empleos y a la producción de bienes y servicios que garanticen la redistribución de ingresos y el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales.

Que es importante precisar que para estimular realmente el desarrollo y fomento económico en el Distrito Federal, es necesario modificar el marco jurídico actual a fin de incorporar en igualdad de circunstancias los apoyos con los que cuentan las MIPYMES y así beneficiar y fomentar la creación y apoyo a las actividades que desarrollan las sociedades cooperativas, es decir, contar con financiamiento para el logro de sus objetivos, para su promoción, expansión, capacitación, etcétera, bajo las mismas circunstancias y mecanismos que son implementados paral as MIPYMES y que se establecen a través del Capítulo II de la ley que se pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Fomento Económico consideraron que es de resolverse y se resuelve:

Único.- Se adiciona el término sociedades cooperativas al Título Quinto denominado De los lineamientos generales para el fomento económico, Capítulo II en los Artículos 29, 30 fracciones VII y VIII y 31 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Título Quinto.- De los lineamientos generales para el fomento económico. Capítulo II.- De las micro, pequeñas y medianas empresas y sociedades cooperativas. Artículo 29.- *Se dará atención prioritaria a las micro, pequeñas y medianas empresas y sociedades cooperativas en general y por sectores y ramas de la actividad económica con la finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos*.

Artículo 30.- *La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas y sociedades cooperativas por medio de las siguientes acciones*: Fracción VII.- *Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las zonas de fomento económico y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano*.

Fracción VIII.- *Promover instancias de atención especializada a las micro, pequeñas y medianas empresas y sociedades cooperativas con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones*.

Artículo 31.- *Para que las micro, pequeñas y medianas empresas y sociedades cooperativas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico*.

Transitorios:

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgará los recursos necesarios para que las sociedades cooperativas obtengan programas y beneficios que establecen las presentes reformas.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Fomento Económico de esta Soberanía el día 21 del mes de diciembre de 2009.

Por lo anterior, les quiero pedir su voto a favor del mismo toda vez que con ello estaremos dando el impulso necesario para que se constituyan sociedades cooperativas en los mismos términos y condiciones en que se apoya a las MIPYMES, con el objeto de impulsar la equidad, el empleo, así como apoyar la producción, comercialización y adquisición de bienes y servicios que puedan constituirse en una palanca más para el desarrollo de la Ciudad y coadyuvar a la recuperación económica del país.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos, con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.-¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

22-12-2009	15:59		
Presentes	54		
Sí	54		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ	JOSÉ A.	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO		PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO		PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL		PAN	Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO U.	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS A.	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Fomento Económico por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa de reforma al Artículo 1796 y de adiciones de los Artículos 1795-Bis, 1796-Ter, todos del Código Civil para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA,

RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 19 de noviembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de reformas al Código Civil del Distrito Federal; presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio al análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 19 de noviembre próximo pasado, la Diputada María Alejandra Barrales Magdalena, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, mediante oficio número MDPPP/CSP/1181/2009, suscrito por el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.***

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los articulas 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el XX de diciembre de 2009. a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente* ***INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdalena, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea evitar que los contratantes sean asfixiados por deudas o contratos de imposible realización derivados de contingencias económicas, o contratos basados en la fluctuación inflacionaria o suscritos teniendo como base monedas extranjeras.*

TERCERO.- *Qué para entender la propuesta se hace necesario contextualizarnos en la actual crisis económica por la que atraviesa el país, misma que ha afectado gravemente la economía nacional impactando necesariamente en el sector productivo y reproduciendo en el día a día casos de incumplimiento de obligaciones por imposibilidad.*

CUARTO.- *Qué la iniciativa contempla la "teoría de la imprevisión", misma que consiste en la posibilidad de que un juez, a petición de una de las partes en un contrato, pueda modificar y, en su caso, rescindir un contrato bilateral, de tracto sucesivo o ejecución diferida, cuando por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles se hayan tomado excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del deudor. Ahora bien, la doctrina nos dice; "que un acontecimiento es imprevisible cuando su realización no puede ser conocida previamente. La imprevisión connota la imposibilidad racional para que esa realización sea anticipadamente concebida. Imposibilidad que nace de la naturaleza del suceso. La imprevisión alude también a la falta de ponderación o estimación de las circunstancias en que realizamos nuestros actos y en este sentido se aproxima a la noción de imprudencia o falta de cuidado en nuestra conducta. La imprevisión en el primero de los sentidos apuntados se relaciona, aunque no se identifica enteramente, con el caso fortuito en ese aspecto, los efectos derivados de la imprevisión no son imputables a uno o a otro sujeto; en el segundo de los sentidos aludidos, imprevisión entraña la idea de culpa y de imputabilidad de las consecuencias lesivas que en su caso cause esa falta, y obligan al sujeto a la reparación de los daños y perjuicios consiguientes.*

La imprevisión en el sentido objetivo -es decir como suceso cuya realización es racionalmente imprevisible- adquiere relieve en el derecho de los contratos y, en particular, en aquellos de ejecución diferida en los que se estipulan prestaciones periódicas, de tracto sucesivo o bien cuando las partes estipulan o introducen un término inicial, una condición suspensiva que permite establecer el transcurso de un cierto periodo de tiempo para la ejecución de las obligaciones contraídas, durante el cual pueden variar

sustancialmente las circunstancias que prevalecían cuando se perfecciono el contrato, en relación con las que existen en el momento de fa exigibilidad de la obligación.

Esta alteración de las circunstancias cuando no ha podido ser prevista por las partes, haría sumamente gravosa la ejecución de las obligaciones, de tal manera que si el deudor ejecuta la obligación tal como fue convenida en el contrato, su ejecución resultaría tan grave que el cumplimiento de lo pactado entrañaría una positiva iniquidad.

La aplicación del principio conforme al cual los contratos legalmente celebrados deben también ser legalmente cumplidos, implicaría una "excesiva onerosidad por causa imprevisible", que lleva consigo un desequilibrio entre las prestaciones, pues los provechos o gravámenes recíprocos pactados originalmente en el contrato el sinalagma o correspondencia entre las prestaciones de cada una de partes es la causa de las obligaciones recíprocas en la que descansa el justo equilibrio entre los beneficios y gravámenes convenidos entre el acreedor y el deudor. Equilibrio que se rompe cuando aquellas meras circunstancias imprevisibles para las partes permiten que el acreedor obtenga provecho no considerado al celebrar el contrato, en tanto que el deudor sufre por la misma razón gran menoscabo en su patrimonio, tampoco prevista por él al contraer las obligaciones a su cargo".

QUINTO. *Qué la Iniciativa de reformas que plantea la Diputada Maria Alejandra Barrales Magdalena. Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se basa en un exhaustivo análisis de los indicadores económicos y en el número de juicios que por incumplimientos en las prestaciones entre los contratantes se generan en la Ciudad de México, agravándose con ello aún más, la situación económica imperante, por ello se considera conveniente reformar el Artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los articulas 1796 Bis y 1796 Ter.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los articulas 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 Y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba* ***la INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL****, que presentó la Diputada Maria Alejandra Barrales Magdalena.*

SEGUNDO.- *Se reforma el Artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los Artículos 1796 Bis y 1796 Ter, para quedar como sigue:*

Artículo 1796.- *Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de [o expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.*

Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente Artículo.

Artículo 1796 Bis*. En el supuesto del segundo párrafo del Artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada.*

La solicitud de modificación no confiere, por sí misma, al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el Artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre:

I) La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato según lo determine el juez, o

II) La resolución del contrato en los términos del siguiente Artículo.

Artículo 1796 Ter.- *Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.*

TERCERO.- *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 Y33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Alejandro Carvajal González, Secretario; Dip José Arturo López Cándido, Integrante; Dip. Alejandro López Villanueva, Integrante; Dip. David Razú Aznar, Integrante; Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Integrante; Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados:

El dictamen de la iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Barrales, contempla la teoría de la imprevisión, misma que consiste en la posibilidad de que un juez a petición de una de las partes en un contrato, pueda modificar y en su caso recibir un contrato bilateral de tracto sucesivo o de ejecución diferida, cuando por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles se hayan tornado excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del deudor.

La doctrina nos dice que un acontecimiento es imprevisible cuando su realización no puede ser conocida previamente, la imprevisión alude también a la falta de ponderación o estimación de las circunstancias en que realizamos nuestros actos. En ese sentido, se aproxima a la noción de imprudencia o falta de cuidado en nuestra conducta.

La imprevisión en el primero de los sentidos apuntados es el que importa para efectos del presente dictamen. Se relaciona aunque no se identifique enteramente con el caso fortuito, en este aspecto los efectos derivados de la imprevisión no son imputables a uno o a otro sujeto.

La imprevisión en el sentido objetivo, es decir, como suceso cuya realización es racionalmente imprevisible, adquiere relieve en el derecho de los contratos, en particular en aquellos de ejecución diferida en los que se estipulan prestaciones periódicas de tracto sucesivo o bien cuando las partes estipulan o introducen un término inicial, una condición suspensiva que permite establecer el transcurso de un cierto periodo de tiempo para la ejecución de las obligaciones contraídas, durante el cual puedan variar sustancialmente las circunstancias que prevalecían, cuando se perfeccionó el contrato, en relación con las que existen en el momento de la exigibilidad de la obligación.

Esta alteración de las circunstancias, cuando no ha podido ser prevista por las partes, haría sumamente gravosa la ejecución de las obligaciones. De tal manera que si el deudor ejecuta la obligación tal como fue convenida en el contrato, su ejecución resultaría tan grave que el cumplimiento de lo pactado entrañaría una positiva inequidad.

Por lo anteriormente expuesto, llamo a la aprobación del presente dictamen relativo a la iniciativa de reformas, ya que se basa en un exhaustivo análisis de los indicadores económicos y en el número de juicios que por incumplimientos en las prestaciones entre los contratantes se generan en la Ciudad de México, agravándose con ello aún más la situación económica imperante. Por ello, se considera conveniente reformar los Artículos 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar los Artículos 1796-Bis y 1796-Ter, para quedar como sigue:

Artículo 1796.- *Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley*.

Se agrega: *Con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente*.

Se agrega: *Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas. Dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente Artículo*.

Artículo 1796-Bis.- *En el supuesto del segundo párrafo del Artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato, la solicitud debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada. La solicitud de modificación no confiere por sí misma al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato*.

En caso de falta de acuerdo entre las partes, dentro de un término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al Juez para que dirima la controversia, dicha acción deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el Artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre, primero, la modificación de las obligaciones, con el fin de reestablecer el equilibrio original del contrato, según lo determine el Juez o, segundo, la resolución del contrato en los términos del siguiente Artículo.

Artículo 1796-Ter, se agrega.- *Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato, no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino que estas modificaciones se aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello, tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente*.

Esta es la propuesta de reformas, compañeras y compañeros Diputados. Llamo su atención para su aprobación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún o alguna Diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Electrónico de Votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos, con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Ciérrese el Sistema.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

ARTÍCULOS 1796 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1796-BIS Y 1796-TER DEL CODIGO CIVIL

22-12-2009	16:14
Presentes	49
Sí	49
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ A.	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO U.	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ M.	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO J.	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.

SUÁREZ VIVANCO FIDEL L	PRI	Sí.
BETANZOS CORTÉS ISRAEL	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MENDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados y Diputadas: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica y Artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Secretaría consultar si es de aprobarse que la presente sesión se declare en sesión permanente.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si está a favor o en contra de que se declare la sesión como permanente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, en términos del Artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior se declara sesión permanente.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidades de presentar los dictámenes que se encuentran enlistados en el orden del día y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 fracciones I y II y 110 del Reglamento se declara un receso de dos horas.

A las 14:20 horas.

(Receso)

A las 22:00 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Esta Presidencia informa que se continúa el receso hasta mañana 23 de diciembre, a las 11:00 horas.

(Receso)

23 de Diciembre de 2009

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- A las 18:00 horas.

Muy buenas tardes, Diputados y Diputadas. Se reanuda la Sesión Permanente decretada en receso el día de ayer.

Esta Presidencia declara que los dictámenes pendientes de desahogar el día 22 de diciembre de 2009.

En tal virtud, al ya no tener asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión iniciada ayer y se cita a los Diputados a la sesión programada el día de hoy 23 de diciembre.

Se les ruega a los legisladores permanecer en sus lugares para dar inicio a la misma de manera inmediata.